

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Lunes 5 de mayo de 1958

Núm. 107

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO		
Organización.—Orden sobre desarrollo y aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 en materia de personal, y sobre reorganización de los distintos Servicios de Personal del Ministerio	* 827	
		MINISTERIO DE LA VIVIENDA
		Gestión urbanística.—Decreto por el que se dan normas para la justificación de los costos generales y de administración en la gestión urbanística
		* 828

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	3931
Bajas.—Orden por la que se disponen las del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	3929	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Destinos.—Orden por la que se adjudican a personal de la Agrupación Temporal Militar	3929	Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don José Antonio Serrada Hernández	3931
Nombramientos.—Orden por la que se dispone, por concurso, el de don José Velasco Zuazola para ocupar una vacante de Teniente de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español	3929	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Situaciones.—Orden por la que se concede la de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona	3929	Excedencias.—Resolución por la que se le concede en su cargo de Auxiliar de Administración de segunda clase a don Manuel Siverio Hernández	3933
MINISTERIO DE JUSTICIA		Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Nicanor Carraí Pardo	3932
Escalafones.—Orden por la que se escalafona a los aspirantes aprobados para ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia y se determinan las vacantes que pueden solicitar	3930	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Carlos Martínez de Galarreta para la plaza de Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona	3932
Nombramientos.—Orden por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia	3931	Recursos.—Orden por la que se resuelve el de reposición interpuesto por el Jefe Central del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media	3932
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra por la que se resuelven los de reposición interpuestos por los señores Boluda Sanjosé, Antón Andrés Gil Gil y Jiménez Báñez	3933
Ascensos.—Resolución sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro. Ceses.—Orden por la que se dispone, por pase a otro destino, el de don Félix Lobo Chicote en el cargo de Administrador de la Caja General de Depósitos de la	3931	MINISTERIO DE COMERCIO	
		Nombramientos.—Orden por la que se integra en la Administración Española, como funcionario de Ministerio de Comercio a don Claudio Beorlegui Armendariz, procedente de la Zona Norte de Marruecos	3933
		Supernumerarios.—Resolución por la que se declara en la situación indicada al Ayudante Comercial del Estado doña Carmen Huerta López	3933

III. Otras resoluciones administrativas

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		Concesiones. —Resoluciones por las que se conceden los aprovechamientos de aguas que se mencionan ...	3942
Exenciones.—Resolución por la que se concede a la Mutualidad de Fabricantes de Pan de los pueblos de la provincia de Madrid exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas ...	3934	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Vías pecuarias. —Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de San Millán, en sus anejos de Adana, Chinchetru y Ullbarri-Jáuregui (Alava) ...	4016
Autorizaciones.—Resoluciones por las que se autorizan las obras que se citan ...	3935		

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Oficiales de Sala.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión entre los antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de las plazas que se relacionan ...	4016	Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios. —Anuncio por el que se señala lugar día y hora para la presentación de los opositores admitidos al concurso-oposición convocado por la provisión de la plaza de «Forja y Metallisteria» de la de Huéscar ...	4016
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Mecánico de la Escuela de Ingenieros Agrónomos. —Anuncio por el que se convoca a los señores opositores al concurso-oposición para proveer la plaza indicada ...	4016
Capitán de la Marina Mercante de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.—Anuncio por el que se convoca concurso para cubrir una vacante ...	4016	ADMINISTRACION LOCAL	
Celador Guardamuñecas de la Junta de Obras del Puerto de Santander.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para la provisión de una plaza ...	4016	Jefe del Cuerpo de Bomberos. —Corrección de erratas del anuncio que hacía público el Tribunal de oposición a la plaza indicada ...	4016

V Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Subsecretaria.—Anunciando haber sido solicitada por doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura la rehabilitación del título de Duque de Montalto, con la denominación de Duque de Montalte de Aragón. Anunciando haber sido solicitada por doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura la rehabilitación del título de Duque de Fernandina ...	4017	Delegaciones. —Almería ...	4017
	4017	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Instituto Español de Moneda Extranjera ...	4018
Delegaciones.—Madrid, Cáceres, Huelva y Pontevedra ...	4017	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Organización Sindical.—Madrid ...	4018
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Ayuntamientos.—Alicante ...	4018

VI.—Administración de Justicia ... 4019

VII.—Anuncios particulares ... 4019

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de abril de 1958 sobre desarrollo y aplicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de la Orden-Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 en materia de personal, y sobre reorganización en los distintos Servicios de Personal del Ministerio.

Ilmos. Sres.: Los apartados cuarto, quinto y sexto del artículo 14, apartado segundo del artículo 15 y el artículo 17, todos ellos de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, hacen referencia a las atribuciones de los Ministros, Subsecretarios y Directores generales en materia de personal.

La Orden-Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 detalla las normas que sobre la expresada cuestión deben ser observadas.

Se hace, pues, preciso que por este Departamento se dicten las oportunas disposiciones para el desarrollo y aplicación de los preceptos legales que se dejan invocados, regulando la delegación de facultades en la materia, al mismo tiempo que, congruentemente, se regulan los Servicios de personal de la Subsecretaría de Comercio en su aspecto orgánico, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957.

En cuanto al personal que presta sus servicios en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en el Instituto Español de Moneda Extranjera, no corresponde tratarlo en esta Orden por la especialidad de su regulación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que sobre delegación de tribuciones le confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la autorización contenida en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 sobre reorganización de la Subsecretaría de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se reservan al titular del Departamento las siguientes atribuciones:

a) Nombrar y separar las autoridades afectas al Departamento, excepto las enumeradas en el apartado séptimo del artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el apartado cuarto del artículo 11 de la repetida Ley, sin perjuicio de su facultad de proponer al Consejo de Ministros el nombramiento de las autoridades comprendidas en el primero de los preceptos legales citados

b) Los ascensos a Jefes superiores de Administración Civil o categorías similares de los funcionarios del Departamento, así como la firma de sus títulos correspondientes

c) Separar del servicio a los funcionarios del Departamento.

d) Proponer las recompensas que procedan en favor de los funcionarios del Departamento cuando la concesión de dichas recompensas sea de la competencia de otras autoridades.

e) Resolución definitiva de la revisión de los expedientes de depuración político-social del Departamento en los casos en que no esté reservado al Consejo de Ministros.

Segundo. Corresponde a los Subsecretarios de Comercio y de la Marina Mercante:

a) Desempeñar la Jefatura Superior de todo el personal dependiente de sus respectivas Subsecretarías y resolver cuantos asuntos se refieren al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del Ministro o de los Directores generales.

b) Acordar los ascensos de los funcionarios de su dependencia jerárquica que se otorguen en virtud de facultades reguladas, excepto en cualquier caso los ascensos a que se refiere el apartado b) del número primero de la presente Orden.

c) Resolver sobre destinos, licencias, excedencias, reingresos y declaraciones de situación de Supernumerarios y acordar la jubilación de los funcionarios en uso de facultades reguladas.

d) El nombramiento del personal contratado y del personal obrero, así como el cese del mismo.

Tercero. Corresponde a los Directores generales proponer a

la Superioridad la concesión de recompensas y proponer la imposición de sanciones a los funcionarios destinados en sus respectivas Direcciones Generales.

Cuarto. Quedan delegadas en el Subsecretario de Comercio y en el de la Marina Mercante las siguientes facultades:

a) Destino y traslado del personal, en uso de sus facultades discrecionales, salvo cuando el Ministro se reserve expresamente esta atribución.

b) La convocatoria de oposiciones y concursos para el ingreso en los Cuerpos dependientes de las Subsecretarías respectivas.

c) La resolución de las propuestas definitivas que se formulen por los Tribunales que juzguen las oposiciones y concursos, así como el nombramiento de dichos Tribunales.

d) El nombramiento de funcionarios de nuevo ingreso y la firma de sus títulos.

e) La firma de las Ordenes y títulos de ascensos no reservada expresamente a la facultad del Ministro.

f) Otorgar y, en su caso, proponer recompensas y acordar la imposición de correcciones disciplinarias, siempre que las mismas no sean separaciones del servicio.

g) Ordenar la publicación de Escalafones relativos a los Cuerpos dependientes de las respectivas Subsecretarías

Quinto. A los funcionarios que no formen Cuerpo así como a aquellos otros que aun formándolo estén adscritos a este Departamento como incorporados al servicio y dependan de otros Ministerios les serán aplicables con criterios de analogía las normas contenidas en esta Orden en cuanto resulte procedente, según la legislación especial.

Sexto. El Servicio de Personal de la Oficialía Mayor se ocupará de los asuntos relacionados con Altos cargos, a los efectos de custodiar sus expedientes personales y extender sus títulos, diligencias de toma de posesión, ceses, certificaciones etc

Le corresponde igualmente todo lo referente al personal del Cuerpo Técnico de Administración Civil, Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (S. O. I. V. R. E.), funcionarios del Departamento que no formen Cuerpo, funcionarios de Cuerpos y Organismos de otros Ministerios que presten sus servicios en el de Comercio, tales como los adscritos a la Asesoría Jurídica, Intervención Delegada de la Intervención General del Estado, funcionarios del Cuerpo de Aduanas, funcionarios de Estadística, etc.; personal subalterno y personal jornalero y confeccionará y mantendrá en permanente actualidad un fichero general por Cuerpos y otro por Organismos, en el que consten los destinos, vicisitudes y situaciones de todo el personal del Ministerio sin excepción alguna.

Séptimo. El Servicio de Personal de Cuerpos Especializados de Comercio se vincula directamente a la Subsecretaría de Comercio y tendrá a su cargo todo lo referente al personal del Cuerpo Técnico de Comercio y del Cuerpo de Ayudantes Comerciales del Estado

El expresado Servicio mantendrá estrecha relación con el de la Oficialía Mayor, al que comunicará todos los cambios de destino y alteraciones en la situación del personal dependiente de aquél para su constancia en el fichero general por Cuerpos y en el Orgánico.

Octavo. Los dos Servicios expresados, en lo concerniente a la competencia de cada uno de ellos, tendrán a su cargo:

a) Proponer al Subsecretario el destino y traslado de funcionarios.

b) Proponer al Subsecretario, y en su caso al Ministro, la resolución de los expedientes sobre excedencias, permisos, enfermedades, corridas de escala, ascensos, expedientes gubernativos, separaciones del servicio, etc.

c) Extender las diligencias de toma de posesión y ceses en los títulos de los funcionarios.

d) Proponer la convocatoria de oposiciones para el ingreso en los respectivos Cuerpos cuando en los mismos existan vacantes y la conveniencia del servicio lo aconseje.

- e) Proponer al Subsecretario la concesión de recompensas.
 f) Custodiar los expedientes personales de los funcionarios, en los que constará su historia administrativa.
 g) Firmar los traslados de las Ordenes correspondientes.
 h) Entender de todas aquellas otras cuestiones no enumeradas anteriormente que se refieran al personal del Departamento dependiente de cada uno de los Servicios interesados.

Noveno. Por la especialidad de su regulación queda excluido de la presente Orden el personal dependiente de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Décimo. En uso de la facultad conferida por el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 quedan derogados los artículos segundo, tercero, cuarto, apartados d), c) y f) del artículo 55, artículos 56, 62 y 86 del Reglamento Orgánico Provisional de este Ministerio de Comercio, en cuanto se opongan a lo dispuesto por la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1958.

ULLASTRES

Hmos. Sres. Subsecretario de Comercio y de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO de 28 de marzo de 1958 por el que se dan normas para la justificación de los costos generales y de administración en la gestión urbanística.

La Ley de Presupuestos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, asigna a la Dirección General de Urbanismo, del Ministerio de la Vivienda, la inversión anual consignada en el artículo ciento setenta y siete de la vigente Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, a los efectos de cumplir los fines que señala esta Ley.

Por otra parte, el Decreto de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete regulan la colaboración del Instituto Nacional de la Vivienda y la Dirección General de Urbanismo, a fin de conseguir la preparación del suelo necesario para el desarrollo de los programas de viviendas de Renta Limitada previstos en el Plan Nacional de la Vivienda.

Tales labores requieren una verdadera movilización técnica para realizar en breve plazo una extensa y urgente tarea, y a tal efecto en el convenio citado se prevé una colaboración con equipos técnicos de otros organismos y con particulares que desarrollarán su labor según las normas que señale la Dirección General de Urbanismo y, en su caso, en el Instituto Nacional de la Vivienda. La utilización de equipos técnicos particulares contratados directamente para la realización de estos trabajos permitirá que el Estado no grave sus presupuestos con gastos permanentes derivados de circunstancias provisionales de carácter especial y al mismo tiempo se contribuirá a la mejor preparación técnica de los equipos particulares, tan necesaria para el porvenir del urbanismo español.

La organización de los equipos y la retribución de los trabajos requieren precisiones para adaptar disposiciones anteriores dictadas en atención a circunstancias diferentes y establecer medidas complementarias que puntualicen el régimen a seguir.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la gestión urbanística que se realice por el Ministerio de la Vivienda se distinguirán las siguientes

fases de preparación y ejecución, y en cada una de ellas se computarán como costos generales y de administración los porcentajes que se indican sobre el coste del suelo urbanizado:

1. Fase previa	1,50 %
2. Proyecto de expropiación	1,50 %
3. Ejecución de las expropiaciones	1,00 %
4. Ordenación del suelo	1,50 %
5. Proyectos de urbanización	2,00 %
6. Dirección (2 %) y administración (1 %) de las obras	3,00 %
7. Gestión económica	1,50 %
Total	12,00 %

Artículo segundo.—Cada fase habrá, pues, de contener un avance de presupuesto del coste del suelo urbanizado como si el proyecto se ejecutara totalmente. Sobre dicho presupuesto se girará el porcentaje correspondiente a la fase de que se trate de los fijados en el anterior artículo.

En cada fase sucesiva se aplicará la suma de los porcentajes que a ella corresponda y los anteriores, deduciéndose del resultado así obtenido las cantidades que ya hubieren sido justificadas y abonadas, correspondientes a porcentajes de las fases anteriores.

Cuando un plan urbanístico se ejecute totalmente y estén justificados todos y cada uno de los gastos de adquisición del suelo y coste material de las obras, todos los demás gastos de estudio, prospección, dirección, administración, venta de parcelas, gestión y demás generales y administrativos quedarán cifrados y justificados con el doce por ciento del coste del suelo urbanizado.

Si la gestión urbanística fuese interrumpida, los citados gastos generales y administrativos quedarán cifrados y justificados por el tanto por ciento correspondiente a la suma de porcentajes anteriormente señalados asignados a las fases realizadas y aplicados sobre el presupuesto o coste real a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo tercero.—Para el desarrollo de los trabajos derivados de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y de la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, la Dirección General de Urbanismo podrá contratar el personal técnico y administrativo que necesite, así como establecer las colaboraciones con otros organismos y con particulares que sean convenientes; a este efecto, los técnicos y administrativos que actúen en el desempeño de funciones derivadas de encargos de la Dirección General de Urbanismo tendrán la consideración, exclusivamente en estas actuaciones, de técnicos de la Administración.

Las condiciones mediante las cuales se contrate el personal técnico y administrativo y se establezcan las colaboraciones con otros organismos y particulares serán convenidas, en todo caso, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto.—La retribución de los trabajos a que se refiere el artículo anterior será abonada directamente a la Dirección General de Urbanismo mediante libramientos a justificar, y en el plazo de tres meses presentará la correspondiente justificación dando cuenta de la distribución de los gastos verificados.

El importe de los libramientos se ingresará en el Banco de España con los requisitos establecidos en el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y la Orden de veintitrés de marzo del mismo año, y la disposición de fondos será siempre intervenida por un delegado del Interventor general de la Administración del Estado.

Artículo quinto.—Los Decretos de siete de junio de mil novecientos treinta y tres y dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos no serán de aplicación en los trabajos urbanísticos y continuarán rigiendo cuando la Administración realice los trabajos que los mismos regulan para destinar los terrenos o las obras a servir directamente a sus propios fines, y sus normas serán sustituidas por las del presente Decreto en la gestión urbanística en él contemplada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
 JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de abril de 1958 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Brigada de Artillería don Ricardo Soria Dolz, de «Reemplazo Voluntario» en Fuentes (Cuenca).—Motivo de la baja: Retirado en 3-4-1958.

Sargento de Caballería don Gerardo Ferosel González, de «Reemplazo Voluntario» en Madrid.—Motivo de la baja: Retirado en 23-4-1958.

Sargento de Artillería don Luis Bruzos Cárdena, del Ayuntamiento de San Juan Despí (Barcelona).—Motivo de la baja: Retirado en 6-4-1958.

Sargento de Artillería don Antonio Gómez Cambeses, de «Reemplazo Voluntario» en Caldas de Reyes (Pontevedra).—Motivo de la baja: Retirado en 23-4-1958.

Sargento de Artillería don Ignacio Miguel Cortés, de «Reemplazo Voluntario» en Burgos.—Motivo de la baja: Retirado en 8-4-1958.

Sargento de Ingenieros don José de la Hera Bermiosolo, de la Diputación Provincial de Soria.—Motivo de la baja: Retirado en 20-4-1958.

Al personal relacionado anteriormente que proceda de la situación de «Colocado» deberá hacerse nuevo señalamiento de haberes en relación a su destino civil de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros.

• • •

ORDEN de 29 de abril de 1958 por la que se adjudican destinos a personal de la Agrupación Temporal Militar.

Excmos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles las entidades respectivas, pasan a la situación de «Colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, el personal que a continuación se relaciona, con el cargo y en la Empresa que para cada uno se indica.

Brigada de Caballería don José Martín González, con destino en la Escuela de Aplicación de Caballería y de Equitación del Ejército, con el cargo de Auxiliar Administrativo para la Delegación que tiene en Segovia la Compañía de Seguros Unión Previsora, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Zorrilla, 21. Fija su residencia en Segovia. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Sargento de Infantería don Miguel López Ornedo, con destino en la Capitanía General de la 2.ª Región Militar, con el cargo de Administrador de arbitrios e impuestos municipales y del Matadero Municipal del Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla). Fija su residencia en Santiponce. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Brigada (S. T.) de Aviación don José Rodríguez Pérez, con

destino en la Escuela de Especialistas de León, con el cargo de Técnico en Abastecimiento de Materia del Aviación Americano en la Dirección General de Industria y Materia del Ministerio del Aire. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Brigada de Complemento de Infantería don José Planillo Ecay, en situación de «Reemplazo Voluntario» en el Gobierno Militar de la Provincia de Navarra, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa Transportes Aicondo y Ros, S. A., con domicilio social en Pamplona, avenida de Carlos III, 42. Fija su residencia en Pamplona. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Artículo 2.º Los relacionados anteriormente que se encuentran en la Escala Activa, y que por la presente Orden adquieren un destino civil, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, debiendo causar baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio Castrense respectivo.

Artículo 3.º Para el envío de las bajas de haberes y credencial del destino obtenido, tanto por los Organismos militares afectados como por las Empresas por lo que respecta a la última, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmo. Señores Ministros...

• • •

ORDEN de 24 de abril de 1958 por la que se nombra por concurso, a don José Velasco Zuazola para ocupar una vacante de Teniente de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español.

Ilmo Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de enero último para proveer tres plazas de Tenientes de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Sahara Español, y habiendo quedado sin efecto el nombramiento de don Alfonso González y Gutiérrez de la Rassa, por Orden de 7 del actual, de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para ocupar la vacante al Teniente de Caballería don José Velasco Zuazola, actualmente destinado en el Tabor de Caballería número 2, con residencia en Nador (Marruecos), en cuyo cargo percibirá los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con imputación al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 29 de abril de 1958 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se relaciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Suboficial que a continuación se menciona. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden

de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Sargento de Infantería don Carlos Ortiz Pagán, del Ayuntamiento de Bullas (Murcia).—Fija su residencia en Bullas (Murcia).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros...

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1958 por la que se escalafona a los aspirantes aprobados para ingreso en la Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia y se determinan las vacantes que pueden solicitar.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Ordenes de 25 de abril las propuestas elevadas por el Tribunal Censor de las oposiciones libres y restringidas a la Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 27 de mayo de 1957.

Este Ministerio acuerda:

Primero. Constituir con los opositores comprendidos en las propuestas de referencia el Cuerpo de Aspirantes a la expresada Rama de Juzgados del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, quienes ingresarán en el mismo por el orden que señala el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1955, que es el siguiente:

Número

- 1 D. Francisco José Giner Baixauli.
- 2 D. Daniel Sepúlveda Jurado.
- 3 D. Francisco García González.
- 4 D. José Manuel Martínez Soler.
- 5 D. Vicente Giner Durá.
- 6 D. Daniel González Urrutia.
- 7 D. Enrique González Asensio.
- 8 D. Matías Sabaté Isern.
- 9 D. Raúl Cob López.
- 10 D. Luis Puigartí Garrido.
- 11 D. Luis Borrego de Dios.
- 12 D. Antonio Ferrer Rayó.
- 13 D. José Turón Claramunt.
- 14 D. Juan de la Fuente Pierna.
- 15 D. Miguel Jesús Zea Fernández.
- 16 D. Abel Pérez Iglesias.
- 17 D. Angel Sastre de Elías.
- 18 D. Juan García Rosa.
- 19 D. Rosendo Pastor Camarena.
- 20 D. Cristóbal López Belenguer.
- 21 D. Manuel Soriano Moreno.
- 22 D. Ildelfonso Membrilla Pabón.
- 23 D. José Moreno Pérez.
- 24 D. Manuel Carlos Gómez López.
- 25 D. Ricardo de León Moraga.
- 26 D. José Cortés Díaz.
- 27 D. Juan Bartolomé López.
- 28 D. Ramón Valentín Medina Cabellos.
- 29 D. Enrique León Cuevas.
- 30 D. César Domínguez Perellón.
- 31 D. José María Gómez Albericio.
- 32 D. Ezequiel Acosta Díaz.
- 33 D. Nicolás Abeleira Anglada.
- 34 D. Eduardo Beltrán Boix.
- 35 D. José Gálvez Canovaca.
- 36 D. Frutos Galindo Feljoo.
- 37 D. Crescencio Lafuente Ruiz.
- 38 D. Antonio Soteras María.
- 39 D. Marcial García Martínez.
- 40 D. Fernando Castellano Martín.

Número

- 41 D. José Luis Vinagrero Movellán.
- 42 D. Alejandro Nougues Blanch.
- 43 D. José González Sánchez.
- 44 D. Domingo Aldana Toribio.
- 45 D. Armando González Alvarez.
- 46 D. Juan López Beltrán.
- 47 D. Manuel Pinar Castellanos.
- 48 D. Honorio Gutiérrez Jiménez.
- 49 D. Blas José Poñadera Báez.
- 50 D. Manuel Sánchez Moya.
- 51 D. César Quintanilla Varela.
- 52 D. Rafael Plasencia Martínez.
- 53 D. Víctor Manuel Fuego García.
- 54 D. Fernando Pallás Villar.
- 55 D. Vicente Muñoz Calvo.
- 56 D. Manuel Aisa Casado.
- 57 D. Pedro del Rosal Madrid.
- 58 D. Vicente Jueas Alvarez.
- 59 D. Jesús Lobera Mugueta.
- 60 D. Fernando Durán Sánchez.
- 61 D. Rosendo Rodríguez Luque.
- 62 D. Mariano Santos Herrero.
- 63 D. Diego Báguena Jiménez.
- 64 D. Eduardo Parra González.
- 65 D. José Requena Torres.
- 66 D. José María Díaz Santamaría.
- 67 D. José Antonio Trell Laguna.
- 68 D. Juan Fernández Martín.
- 69 D. Francisco Sebastián Ortiz Vico.
- 70 D. Mariano González Pérez.
- 71 D. Julián Sánchez Martín.
- 72 D. Angel Pérez Martínez.
- 73 D. Luis Carlos Palacios Gosende.
- 74 D. José Aragón Valls.
- 75 D. Ricardo Gabriel Jiménez Jiménez.
- 76 D. Jaime Balado Yáñez.
- 77 D. Francisco González Montaña.
- 78 D. Félix García Penche Molina.
- 79 D. Francisco Rios García.
- 80 D. Julio Gavidia García.

Segundo. Los mencionados aspirantes habrán de presentar en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Orden de convocatoria.

a) Certificación de nacimiento legalizada, en su caso.
b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de conducta pública y privada.

e) Declaración jurada de no hallarse el interesado comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 27 del Reglamento Orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Tercero. Quedan exceptuados de presentar la documentación a que se refiere el número anterior los aspirantes que actualmente pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia y los funcionarios públicos, si bien estos últimos habrán de presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditativo de su condición, y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Cuarto. Al mismo tiempo que se presente la documentación referida los aspirantes comprendidos en la referida escala del número 1 al número 34 inclusive expresarán en su instancia las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan, adjudicándose las plazas por riguroso orden de puntuación obtenida.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores tendrán derecho preferente para ocupar las plazas que soliciten los opositores que vengán desempeñando funciones de la Administración de Justicia en Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la localidad donde radique la vacante solicitada.

Los opositores que no obtuvieren ninguna de las plazas que hayan pedido serán destinados libremente por el Ministerio a cualquiera de las vacantes que no se hubieren adjudicado conforme a las normas anteriores.

Las vacantes que con arreglo al número cuarto podrán solicitarse son:

	Plaza
Juzgado de Primera Instancia de Alcaraz	1
Idem id. de Almansa	1
Idem id. de Almería, núm. 1	1
Idem id. de Almería, núm. 2	1
Idem id. de Aranda de Duero	1
Idem id. de Arenys de Mar	1
Idem id. de Astorga	1
Idem id. de Badajoz	1
Idem id. de Baeza	1
Idem id. núm. 1 de Barcelona	1
Idem id. de Benavente	1
Idem id. de Cuéllar	1
Idem id. de Chelva	1
Idem id. de Chiclana	1
Idem id. de Don Benito	1
Idem id. de Ecija	1
Idem id. de Fuenteovejuna	1
Idem id. de Granávilla de Abona	1
Idem id. de Inca	1
Idem id. de Jaca	1
Idem id. de Jerez de la Frontera	1
Idem id. de La Palma del Condado	1
Idem id. de Marchena	1
Idem id. de Mieres	1
Idem id. de Palma de Mallorca, núm. 2	1
Idem id. de Reus	1
Idem id. de Ribadeo	1
Idem id. de Ronda	1
Idem id. de San Felu de Llobregat	1
Idem id. de Tortosa, núm. 2	1
Idem id. de Valdeorras	1

	Plaza
Juzgado de Primera Instancia de Vélez Malaga	1
Idem id. de Vich	1
Idem id. de Valencia, núm. 1	1

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1958.—P. D. R. Oreja.

Excmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 24 de abril de 1958 por la que se resuelve concurso de traslado entre Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de traslación por concurso instruido para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de la Administración de Justicia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico vigente

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas a los Auxiliares que se relacionan con expresión de su categoría, por ser los concursantes que dentro de las condiciones legales tienen derecho preferente para ocuparlas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación que se cita

Nombre y apellidos	Categoría	Destino
D. José María Juan Brotóns	A. 1. ^a	Juzgado de Primera Instancia 15 de Barcelona.
D.ª Carmen López Riberaigua	A. 1. ^a	Audiencia Territorial de Barcelona.
D. Luis González Fernández	A. 1. ^a	Juzgado de Primera Instancia de Caldas de Reyes.
D.ª Concepción Rivera Monzón	A. 1. ^a	Juzgado de Primera Instancia de Ceuta
D. Manuel Mesa Merlo	A. 2. ^a	Juzgado de Primera Instancia de San Lorenzo del Escorial.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre corrida de escalas en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Declarado el Inspector-Jefe del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguro y Ahorro don Alfredo Pérez de Arminán en situación de excedencia voluntaria por Resolución de ese Centro de 15 de los corrientes, esta Subsecretaría ha resuelto los nombramientos, por ascenso, de los siguientes Inspectores, con antigüedad de 16 de los corrientes y con los haberes que se indican más dos mensualidades acumulables

A Inspector Jefe de tercera clase, don Esteban Carreras Alté, con el haber anual de veintisiete mil pesetas.

A Inspector de primera clase, don José Luis Izquierdo Gómez, con el haber anual de veinticinco mil doscientas pesetas.

A Inspector de segunda clase, don Laurentino Ruiz Gómez, con el haber anual de veinte mil quinientas veinte pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Subsecretario, A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

* * *

ORDEN de 25 de abril de 1958 por la que se dispone cese, por pase a otro destino, en el cargo de Administrador de la Caja General de Depósitos, de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas don Félix Lobo Chicote.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas en el apartado b) de la norma primera de la Orden citada

de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, he tenido a bien disponer cese, por pase a otro destino, en el cargo de Administrador de la Caja General de Depósitos de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas don Félix Lobo Chicote.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se publica a don José Antonio Serrada Hernández.

En armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 20 de enero último, ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don José Antonio Serrada Hernández, Jefe de Sección de Registros Farmacéuticos de la Inspección General de Farmacia de esta Dirección General, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 17.880 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por cumplir en 30 del

mes en curso la edad relamentaria para ello y en cuya fecha causará baja en el servicio activo

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1958.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia en su cargo de Auxiliar de Administración de segunda clase a don Manuel Siverio Hernández.

Nombrado en virtud de oposición por Orden ministerial de 22 de los corrientes. Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento don Manuel Siverio Hernández, Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Santa Cruz de Tenerife y posesionado en aquel cargo en 22 del actual.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar al señor Siverio Hernández, como Auxiliar de Administración, en la situación de excedencia voluntaria prevista en la letra A) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, con efectos de la fecha indicada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Oficial Mayor del Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Nicanor Carral Pardo.

Excmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaria ha resuelto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Nicanor Carral Pardo, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Lugo, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 18 de abril de 1958 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona al Profesor don Carlos Martínez de Galarreta.

Imo Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Zaragoza de la terna formulada por el Centro de Tarazona, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo.

Teniendo en cuenta lo que a este respecto determina el artículo noveno letra h) del Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, y que se han cumplido todos los demás requisitos reglamentarios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tarazona al Profesor Especial de Formación Religiosa del mismo don Carlos Martínez de Galarreta

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 18 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Imo, Sr Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de febrero de 1958 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Jefe Central del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media.

Imo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por el Jefe Central del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media contra Orden ministerial de 24 de abril de 1957, que resolvió sobre integración de Catedráticos procedentes del Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán

Resultando que por Orden ministerial de 24 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo) se impuso que pasara a depender del Departamento el personal que en la misma se relacionaba, en la que figuraban don Jacinto Ramírez Landa y don Fernando Valderrama Martínez que se integraban como Catedráticos de Lengua Española en la Administración Central; don Benito Rodríguez Pérez, como Catedrático de Filosofía; don José Luis de Rojas Sobrino, como Catedrático de Geografía e Historia; don Carlos Galego García Pelayo, como Catedrático de Dibujo, don José García Palacios, como Profesor auxiliar de Lengua Española, y don Juan Martínez Ruiz, como Inspector de Enseñanza Media, asimilado a Catedrático de Instituto; todos procedentes del Instituto Marroquí de Enseñanza Media de Tetuán.

Resultando que mediante escrito presentado con fecha 17 de junio último, don Eugenio Lostáu Román, como Jefe Central del Servicio Español del Profesorado de Enseñanza Media, interpuso recurso de reposición contra la precitada Orden ministerial, alegando que aquellos nombramientos tienen el vicio de origen de que habiendo sido convocadas las aludidas plazas como de «Profesores» del mencionado Instituto, cuando se formularon los nombramientos se les dió el título de Catedráticos; circunstancia que permitió la asimilación concedida por la Orden ministerial de 24 de abril de 1954, que así vino a infringir lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1954, que regula las pruebas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos numerarios del Instituto de Enseñanza Media y concordantes; que no cabe asimilar a los Catedráticos con los demás Profesores que la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media establece; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en réplica de que queda sin efecto la Orden ministerial recurrida y, en definitiva, la asimilación de los Profesores de referencia de los Catedráticos

Vistos los artículos primero y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, primero, tercero y concordantes del Decreto de 22 de marzo de 1957; Orden ministerial de 24 de abril de 1957, artículos 43, 53, 61 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1957, y demás de aplicación;

Considerando que la cuestión que, en definitiva viene a plantearse mediante este recurso consiste en determinar si la impugnada integración de aquellos Profesores procedentes de un Instituto Marroquí en el Escalafón de Catedráticos numerarios está o no ajustada a la legalidad establecida por la Ley de 27 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28) y disposiciones complementarias sobre la integración a la Península de los funcionarios españoles de la Administración de la Zona Norte de Marruecos;

Considerando que la clave resolutoria de la enunciada cuestión radica en que en aquellas funciones e integración concurren las siguientes circunstancias, que señala el artículo primero de la citada Ley, a) Que lo fueran de la Administración de la Zona Norte de Marruecos; b) Que no pertenecieran a Escalafones o Carreras de España, y c) Que tal integración en la Administración del Estado Español se realice en cargos, escalas o Cuerpos a extinguir «cuyos servicios tengan mayor analogía con las funciones que desempeñan»;

Considerando que es precisamente en la señalada analogía de funciones donde ha de hallarse el fundamento de la concedida integración, toda vez que los Profesores o Catedráticos del Instituto Marroquí venían realizando efectivas funciones de Catedráticos numerarios y no de Profesores ayudantes, que no existían en el mencionado Centro es decir, que venían desempeñando los cometidos que asigna a los Catedráticos el artículo 44 de la Ley de 26 de febrero de 1953, y no los meramente coadyuvantes o supletorios que el artículo 46 asigna a los demás Profesores; por lo que su asimilación precede otorgarla, atendiendo a la establecida legalidad, como tales Catedráticos, dada la indicada similitud de funciones

Considerando que el recurso interpuesto no se funda en el señalado aspecto funcional, sino en el rango, forma de ingreso y demás notas diferenciales que entre Catedráticos numerarios y demás Profesores establece la Ley de Ordenación de la

Enseñanza Media, no vigente en el ordenamiento del Instituto Marroquí; por lo que las alegaciones contenidas en el escrito del recurso, aun partiendo del indiscutible hecho de aquella diferenciación establecida en los artículos 43, 53, 61 y concordantes de la invocada Ley y demás respetables razonamientos, carecen de legal relevancia si la repetida diferenciación no se centra en la realidad de las funciones docentes que venían realizando los repetidos Profesores o Catedráticos del Instituto Marroquí en relación con los numerarios pertenecientes al Profesorado de Enseñanza Media;

Considerando que, según lo expuesto, la Orden ministerial de 24 de abril de 1957, por la que se resolviera sobre la asimilación al cargo de Catedráticos a los mencionados señores procedentes de un Instituto Marroquí, en nada infringe lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 y Decreto de 22 de mayo de 1957, sino que se ajusta a sus preceptos y finalidades justificadoras de la aludida legislación, por lo que procede sea mantenida en todas sus partes, determinando la desestimación del presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 14 de febrero de 1958 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores Boluta Sanjosé, Antón Andrés, Gil Gil y Jiménez Báñez.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por los señores Boluta Sanjosé, Antón Andrés, Gil Gil y Jiménez Báñez, Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media, contra Orden ministerial de 25 de noviembre de 1957 que publica la relación de vacantes a solicitar por los funcionarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 27 de diciembre de 1956, al reintegrarse a la Península los funcionarios que habían prestado sus servicios en la antigua zona del Protectorado de España en Marruecos sin pertenecer a escalafones de Cuerpos o carreras de nuestra nación había preciso su acoplamiento en razón a la función que desempeñaron en los respectivos organismos estatales, por lo que se dispuso que cada Departamento ministerial dictara las disposiciones legales pertinentes a tal objeto;

Resultando que el Ministerio de Educación Nacional, por su Decreto de 22 de marzo de 1957, dictó las normas de carácter general oportunas para dar cumplimiento a la referida Ley de 27 de diciembre de 1956, y en el que se creaban las respectivas situaciones jurídico-administrativas que con respecto a los funcionarios procedentes de Marruecos debían operar, y entre las que figura en su artículo tercero la que corresponde a los Catedráticos y Profesores del Instituto Marroquí de Enseñanza Media masculino de Tetuán, señalándose las plantillas que constituirían las plazas a extinguir, y para cuya efectividad, por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1957, se asignaron las plazas que los Catedráticos de Instituto procedentes de la zona marroquí deberían solicitar en los Institutos de la Península que se mencionan, y contra cuya Orden se interponen los presentes recursos de reposición por los señores Boluta Sanjosé, Antón Andrés, Gil Gil y Jiménez Báñez todos ellos Catedráticos numerarios del Instituto «Hispano Marroquí», de Melilla, interesando la revocación de la Orden ministerial recurrida, por entender que al asignarles exclusivamente las plazas relacionadas en la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1957 se les limitaba a estos Catedráticos los derechos que las disposiciones vigentes les tienen reconocidos a efectos de poder concurrir a cualquiera de las vacantes de sus respectivas disciplinas en los demás Institutos Nacionales;

Vista la Ley de 27 de diciembre de 1956, el Decreto de 22 de marzo de 1957, Orden ministerial de 25 de noviembre de 1957 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la pretensión deducida en los presentes recursos carece de fundamento, en razón a que la Orden ministerial impugnada, al señalar en su número 1 la relación de vacantes existentes, no quiere decir que limita a los Catedráticos reintegrados a la Península a ocupar unas plazas determinadas, sino que la misma está dictada en ejecución del Decreto de 22 de marzo de 1957, en cuyo inciso último de su artículo tercero se refiere a que la situación jurídico-administra-

tiva de este personal, a efectos de destino y condicionada su titularidad «a extinguirse»—dado el carácter excepcional de su situación—, se contrae a las cátedras que se desdoblen y que les serán adjudicadas en los correspondientes Institutos de Enseñanza Media en que existan cátedras duplicadas sin que contra esta norma de carácter objetivo se hubiere impugnado por los interesados razón por la cual, sentado esto, resulta que la situación jurídica existente no es otra cosa que la creada por una norma de carácter general y la Orden recurrida no hizo más que proceder al cumplimiento de ésta, y en su consecuencia, en mérito a tales razonamientos es procedente desestimar la pretensión que se deduce en los presentes recursos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de abril de 1958 por la que se integra en la Administración Española, como funcionario del Ministerio de Comercio, a don Claudio Beorlegui Armendariz, procedente de la Zona Norte de Marruecos

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Claudio Beorlegui Armendariz, antiguo Jefe del Servicio de Moneda de la Delegación de Economía de la Zona Norte de Marruecos, en la que solicita su integración en la Administración Española como funcionario del Ministerio de Comercio, habiendo cesado en el Servicio de la Administración Marroquí el día 14 de marzo de 1958, y cumplidos los demás requisitos legales,

Este Ministerio, de conformidad a la Ley de 27 de diciembre de 1956 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1957, dictado para su aplicación, así como el Decreto del Ministerio de Comercio de 26 de abril de 1957 y Orden de 13 de julio de 1957, en los que se determinan los cargos que han de integrarse en este Departamento, ha tenido a bien nombrar a don Claudio Beorlegui Armendariz «Jefe de Administración de segunda clase especializado en Asuntos Económicos y Monetarios procedente de la Zona Norte de Marruecos», con el sueldo anual de 27.000 pesetas, más los pagos extraordinarios, equivalente cada una a la duodécima parte del sueldo.

La efectividad económica del presente nombramiento se contraerá al día 15 de marzo de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1958.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se declara en situación de supernumerario al Ayudante Comercial del Estado doña Carmen Huerta López

Vista la instancia presentada por el Ayudante Comercial del Estado doña Carmen Huerta López, por la que solicita autorización para pasar a prestar sus servicios en la Misión Permanente de España ante las Naciones Unidas en Nueva York,

Esta Subsecretaria a propuesta de esos Servicios y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto párrafo primero de la Ley sobre situación de los funcionarios públicos, de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder dicha autorización, quedando doña Carmen Huerta en la situación de supernumerario en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece y con efectos a partir de 1 de mayo próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1958.—El Subsecretario, F. García-Moncó

Sr. Jefe Superior de Personal y Régimen Interno de los Cuerpos Especializados.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Mutualidad de Fabricantes de Pan de los pueblos de la provincia de Madrid exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Leandro Fernández Franco, Presidente de la Mutualidad de Fabricantes de Pan de los pueblos de la provincia de Madrid, solicitando en nombre de la misma la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, y

Resultando que se acompaña al efecto un ejemplar de sus Estatutos, debidamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, figurando asimismo inscrita la Entidad en el Registro Especial de Mutualidades Patronales Aseguradoras de Accidentes de Trabajo desde el 30 de junio de 1933 con el número 84, según certificación expedida el 8 de marzo de 1957, con el visto bueno del Jefe de la Sección de Accidentes del Trabajo del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión);

Resultando que según declara el artículo 1.º de los mencionados Estatutos, la Mutualidad compareciente se constituyó de acuerdo, entre otras disposiciones, con la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, Texto refundido aprobado por Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933, entonces vigentes, y su objeto será, entre otros, a tenor de su artículo 3.º, establecer el seguro por los accidentes que sobrevengan con ocasión o como consecuencia del trabajo de los obreros y empleados asegurados, añadiéndose expresamente en el mismo precepto que, dado el carácter puramente mutua de la Entidad, no podrá nadie obtener lucro alguno como consecuencia de las operaciones de la misma;

Resultando que el artículo 6.º de los citados Estatutos atribuye plena personalidad y capacidad jurídica a la Mutualidad, y en su último párrafo añade que ésta gozará de todos los beneficios y exenciones tributarias que a esta clase de entidades les conceden las disposiciones legales vigentes;

Resultando que el artículo 16 enumera, entre otras obligaciones de los socios, la de responder ilimitada y mancomunadamente, y en proporción al capital asegurado, de los siniestros que e originen en las respectivas zonas o agrupaciones parciales, en que aparecieren inscritos; el capítulo 3.º regula su régimen administrativo y el 5.º, el económico, preceptuando en su artículo 39 que la Mutualidad dispondrá de los ingresos procedentes de:

- a) El depósito y las cuotas de entrada que abonen los asociados con arreglo a lo que se establece en el presente Reglamento, así como en los Reglamentos de las respectivas Secciones o Agrupaciones parciales, y en las pólizas
- b) Los dividendos pasivos que se acuerden por la Junta general.
- c) Los fondos de reserva.
- d) Las rentas o productos de sus fianzas o fondos de reserva o previsión.
- e) Donativos y legados.
- f) Subvenciones del Estado o Corporaciones provinciales o municipales.
- g) Cualquier otro ingreso legal que tenga la Mutualidad por cualquier concepto, añadiendo el 41 lo siguiente: «Fondo de reserva».

El sobrante que hubiera al finalizar el ejercicio económico en cada uno de los ramos de seguros de los dividendos satisfechos por los asociados, se distribuirá en la siguiente forma:

Un 10 por 100, como máximo, para remunerar al personal que determine el Consejo de Administración; un 20 por 100,

como máximo, para el fondo de reserva de la Mutualidad en general; un 50 por 100, como máximo, para el fondo de reserva especial de la Sección en que se produjese dicho sobrante; el resto del mismo se devolverá a los mutualistas, en proporción a las cuotas satisfechas y a los riesgos cubiertos a los mismos;

Considerando que el apartado 4.º del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947 determina que el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o transcendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que el artículo 264, número 14 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947 dispone que gozarán de exención del Impuesto de Personas Jurídicas «los demás bienes en cuyo favor se haya reconocido o se reconozca la exención por Leyes especiales, mientras éstas se hallen en vigor y en cuanto se cumplan los requisitos por ellas exigidos»;

Considerando que el artículo 46 de la Ley de Accidentes de Trabajo, Texto refundido aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, establece que «Las Mutualidades Patronales estarán exentas de impuestos», y el artículo 206 del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, añade que «tanto las Mutualidades Patronales como la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo estarán exentas de toda clase de contribuciones e impuestos por los actos y contratos comprendidos en su legislación especial, debiendo librarse y expedirse gratuitamente por las Autoridades todos los documentos que se relacionen con dicha aplicación. No podrán tampoco ser gravados por ningún arbitrio o exacción de carácter municipal o provincial»;

Considerando que el artículo 92 del mismo Reglamento considera como Mutualidades Patronales a las asociaciones de este carácter legalmente constituidas cuyas operaciones se reduzcan a repartir entre los asociados el equivalente de los riesgos sufridos por una parte de ellos, sin que puedan estas Mutualidades dar lugar a beneficios de ninguna clase. Podrán comprender industrias y trabajos distintos. En ningún caso se considerarán como beneficios los repartos de excedentes o extorcionas entre sus Mutualistas, que se produzcan como consecuencia de la aplicación de primas obligatorias»; el artículo 94 enumera los requisitos que los Estatutos deben cumplir; el 96 exige que se establezca la responsabilidad mancomunada de los socios respecto a las obligaciones de la Mutualidad, y el 97 impone la obligación de someter los Estatutos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Previsión, así como toda modificación posterior que en ellos se introduzca;

Considerando que según se deduce de los hechos antes expuestos, la Mutualidad que promueve este expediente se ha constituido legalmente, previa aprobación de sus Estatutos por el Ministerio competente, y a tenor de los mismos cumple los requisitos que en la citada legislación se exigen, sin que la posible necesidad de adaptarlos en algún punto concreto al nuevo Texto refundido de 22 de junio de 1956 deba en este momento ser obstáculo a la concesión de la exención solicitada, con mayor motivo a la vista de la tercera disposición adicional de dicho Texto, a cuyo tenor todas las Entidades aseguradoras actualmente inscritas en el Registro de la Dirección General de Previsión, autorizadas para la práctica de este Seguro conforme a lo previsto en el Reglamento de 31 de enero de 1933, se entenderá que tienen concedida autorización para practicarlos con arreglo a este Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas, solicitada por don Leandro Fernández Franco, en nombre y como Presidente de la Mutualidad de Fabricantes de Pan de los pueblos de la provincia de Madrid domiciliada en esta capital, calle de la Palma, número 12.

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Director general, José María Zabía Pérez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan las obras que se citan.

Visto el expediente incoado por don Tomás Machado y Méndez-Fernández Lugo para aprovechar terrenos públicos, del cauce del barranco de «Las Angustias», en término de Tazacorte (Tenerife), con destino a usos agrícolas, habiéndose presentado proyecto en competencia por el Ayuntamiento de Tazacorte, con destino a la construcción de viviendas, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto desestimar la solicitud de don Tomás Machado y Méndez-Fernández de Lugo y autorizar al Ayuntamiento de Tazacorte, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), para construir un muro en la margen derecha del barranco «Las Angustias», en el término municipal del citado Ayuntamiento, y para ocupar los terrenos de dominio público resultantes, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que figura en el expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Peraza Oramas, con un importe de ejecución material de 1.127.757,07 pesetas.

2.ª La extensión máxima de terreno que se autoriza a ocupar será de noventa y dos mil setecientos (92.700) metros cuadrados, lindante: al Norte, con la finca «El Grajo» y con herederos de don Emilio Carrillo Carballo; al Este y Sur, con el barranco «Las Angustias», y al Oeste, con la playa de Tazacorte.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración ordenar la modificación de las obras que comprende por cuenta del concesionario, si así conviniese al interés público.

6.ª Las obras y su conservación quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por estos motivos se ocasionen, que se devengarán de acuerdo con la instrucción vigente.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, acta que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes o que se dicten y que le sean aplicables.

8.ª El depósito constituido en la Caja General de Depósitos se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final.

9.ª Esta autorización no podrá ser transferida sin la previa aprobación de la transferencia por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife,

Visto el expediente y proyecto sobre concesión solicitada por don Juan González Amate de un aprovechamiento de cuatro litros por segundo de aguas subterráneas de la Rambla de Gérgal, con destino a riegos en finca sita en término de Alhabia (Almería), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Juan González Amate las obras de captación de aguas subterráneas en la Rambla de Gérgal, mediante un pozo con galería de captación y elevación mecánica, para extraer cuatro litros por segundo, con objeto de regar una finca de su propiedad, sita en término de Alhabia (provincia de Almería), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán estar hechas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Perals Loaisa en 30 de mayo de 1940, con un presupuesto de ejecución material de 2.914,89 pesetas, quedando autorizados los Servicios Hidráulicos del Sur de España para las modificaciones de detalle que no afecten a las características de esta autorización, que, de afectar, se habría de incoar nuevo expediente.

2.ª La inspección y vigilancia de las obras en su construcción y conservación estará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, y los gastos serán de cuenta del concesionario.

3.ª Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la Administración ordenar su expropiación, en todo o en parte, cuando así convenga a los intereses públicos. Queda también el concesionario obligado a evitar se produzcan daños ni perjuicios con motivo del servicio de las obras, así como la servidumbre de paso público.

Queda autorizada la ocupación de terrenos de dominio público que pudieran requerir las obras, y la Administración no responde del caudal que se otorga.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª El peticionario deberá depositar el 3 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto que afecta a dominio público, para responder al cumplimiento de las condiciones, y no se le devolverá hasta después de terminadas las obras y aprobado por la Superioridad el acta de recepción definitiva.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar los volúmenes que necesite para obras públicas sin perjudicar las obras autorizadas.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a protección de la industria nacional, legislación social y cuantos de carácter final y de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites que dispone la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 15 pesetas según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

• • •

Visto el expediente incoado por «Fundiciones Arriarán, Sociedad Anónima», solicitando autorización para construir un puente sobre el río Agaunza, en término de Lazcano (Guipúzcoa), para acceso a la fábrica de su propiedad, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Fundiciones Arriarán, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a efecto con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en San Sebastián, en enero de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Santos Saralegui, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 160.000 pesetas.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes y quedar terminadas en el de doce meses, ambos contados a

partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación se llevarán a cabo por los Servicios Hidráulicos del Norte de España quedando estos Servicios facultados para autorizar pequeñas modificaciones en las obras que no impliquen la variación de las características de las que se autorizan. Todos los gastos que se originen por estos motivos serán de cuenta de la entidad concesionaria.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables; acta que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario quedando la Sociedad concesionaria responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas y obligada a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración para atender al interés público, sin derecho a reclamaciones ni a indemnización.

6.ª El depósito constituido del uno por ciento deberá ser elevado al tres por ciento y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto, si procede, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª El concesionario no podrá imponer canon ni derecho de peaje sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

* * *

Visto el expediente incoado por doña Antonia Guerra Guerra para ocupar terrenos de dominio público del barranco de Guía, en término municipal del mismo nombre (Las Palmas), lindantes con una finca de su propiedad denominada «Marente», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto conceder a doña Antonia Guerra Guerra autorización para ocupar una parcela de 614,75 (seiscientos catorce metros cuadrados con setenta y cinco centímetros) en la margen derecha del barranco de Guía, en el lugar denominado Marente, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base a la formación del expediente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 24.388,10 pesetas, y solamente podrá dedicarse a cultivos agrícolas.

2.ª Todos los materiales de la excavación serán colocados dentro de la zona cuya ocupación se concede.

3.ª El replanteo de las obras se realizará por el personal de la Jefatura de Obras Públicas que designe el Ingeniero Jefe, levantándose la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se elevará a la Superioridad para su constancia en el expediente, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Obras Públicas y el concesionario queda obligado a dar cuenta al Ingeniero Jefe de aquélla de la terminación de las obras para su reconocimiento final, levantándose la corres-

pondiente acta en la que conste su resultado y la extensión de la superficie que deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y sin cuyo requisito no podrá realizarse plantación alguna en los terrenos obtenidos.

Los gastos que se originen por la inspección y vigilancia así como los de replanteo y reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del concesionario.

5.ª Esta autorización se otorga a título precario dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y por ella queda obligado el concesionario a demoler o modificar las obras ejecutadas y dejar el cauce en su estado primitivo, sin derecho a indemnización si se produjese por causa de las obras perjuicio al interés público.

6.ª Las obras deberán empezar en el plazo de cuatro meses y terminar en el de dieciocho, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª El concesionario constituirá fianza que represente el tres por ciento del valor del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El concesionario viene obligado a respetar todos los derechos y servidumbres derivadas de la explotación del pozo campaña existente dentro de los límites de la concesión que se otorga, debiendo presentar a la Jefatura de Obras Públicas si ello fuera preciso, los proyectos de las obras que sea necesario realizar para permitir la libre explotación del pozo.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones administrativas, fiscales, sociales vigentes o que se dicten que le sean aplicables.

10. No podrá dedicarse el terreno cuya ocupación se autoriza o otros fines que los prevenidos en la condición primera.

La transferencia que de esta autorización pretenda hacer el concesionario deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Esta concesión caducará, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

* * *

Visto el expediente incoado por don Douglas Auffmordt, para construir un puente sobre el torrente de Tornellas, en término de Pollensa (Baleares), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Douglas Auffmordt para construir un puente sobre el torrente de Tornellas, en el término municipal de Pollensa (Mallorca-Baleares), para acceso a una finca de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 30 de mayo de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Carriñena Castell, que ha servido de base para la tramitación del expediente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 38.701 pesetas.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, quedando facultada esta Jefatura para autorizar pequeñas modificaciones en las obras que no impliquen variaciones de sus características.

Todos los gastos que se originen por este motivo serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se

procederá por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, acta que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

5.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando el concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas y obligado a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración para atender al interés público sin derecho a reclamación ni a indemnización.

6.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, si procede, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª El concesionario no podrá imponer canon ni derecho de peaje sin la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Visto el expediente incoado por Larrañaga, Ormazábal y Compañía, S. A., solicitando autorización para construir un puente sobre el río Oría, en término de Beasain (Gulpúzcoa), para acceso a terrenos de su factoría y para apoyo de una nave industrial, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Larrañaga, Ormazábal y Compañía, S. A., para construir un puente sobre el río Oría, en el término municipal de Beasain (Gulpúzcoa), para que sirva de sustentación a parte de un pabellón industrial, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en San Sebastián en marzo de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Gabaraín por un presupuesto de ejecución material de 2.388.626,12 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España deberá en el curso de la ejecución de las obras modificar el proyecto para que se respeten en lo estrictamente necesario las servidumbres de uso público en las márgenes del río Oría que regula la Ley de Aguas, y podrá también autorizar pequeñas modificaciones de detalle que no alteren las características del proyecto.

2.ª Las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de un mes y quedar terminadas dentro del de dieciocho meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación se ejecutarán por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, acta que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que se originen por estos motivos serán de cuenta de la Entidad concesionaria, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, debiendo respetarse las servidumbres de uso público en las márgenes del río que establece la Ley de Aguas.

5.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando la Sociedad concesionaria responsable de cuantos daños o perjuicios se pudieran ocasionar a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, y obligada a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración para atender al interés público, sin derecho a reclamación ni indemnización.

6.ª El depósito constituido deberá ser elevado al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto si procede, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente incoado por la Compañía Azucarera Peninsular, S. A., en solicitud de autorización para construir un muro transversal a la corriente del río Guadalhorce en término de Málaga, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Compañía Azucarera Peninsular, S. A., para construir un muro transversal al cauce del río Guadalhorce, en término de Málaga, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en junio de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Lering Martínez, y por un presupuesto de ejecución material de 11.044,03 pesetas. La Confederación Hidrográfica del Guadalhorce podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la autorización y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización.

3.ª Esta concesión queda sujeta a las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

Igualmente se cumplirán en caso necesario las disposiciones vigentes sobre polución de cauces para clarificar y depurar las aguas sobrantes antes de verterlas nuevamente al río.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se brigenen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones aplicables, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por

el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales

6.^a Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.^a Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Quedan subsistentes las condiciones de la primitiva concesión, en lo que no resulten modificadas por las que ahora se otorgan.

11. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, por orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce.

• • •

Visto el expediente promovido por Soto Pajares, S. A., en solicitud de autorización para ejecutar obras de defensa en el río Jarama, en término de San Martín de la Vega (Madrid), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a Soto Pajares, S. A., para ejecutar obras de defensa en su finca «Soto Pajares» contra las avenidas del río Jarama, en término de San Martín de la Vega (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a esta concesión, redactado por el Ingeniero de Caminos don Alberto Martínez de Pinillos en junio de 1956, haciéndose constar que el presupuesto de las obras asciende a 224.979,15 pesetas, respondiendo esta cantidad al coste real de acuerdo con los precios actuales.

2.^a Las obras deberán dar comienzo antes de dos meses y terminar antes de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.^a Las obras y su conservación y explotación estarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por este motivo se originen.

Queda autorizada la Confederación Hidrográfica del Tajo para aprobar las ligeras modificaciones del proyecto que, sin alterar la esencia de las obras, las mejoren.

4.^a Los concesionarios deberán dar cuenta del comienzo y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, serán reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, la cual deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a La fianza constituida será elevada al tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

6.^a Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras:

Deberán conservarse o sustituirse las servidumbres existentes, y es obligación del concesionario la conservación y reparación

de las obras para que se cumpla el objeto para que fueron proyectadas.

7.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones legales de carácter fiscal, social, administrativo o de cualquier orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.^a Esta autorización caducará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites que previenen la Ley General de Obras Públicas y el Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente incoado por doña Luisa Zurita Susino para construcción de un muro de encauzamiento de la margen izquierda del arroyo Totalán y ocupación de terrenos de dominio público en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Luisa Zurita Susino para construir un muro paralelo a la margen izquierda del arroyo de Totalán y a una distancia media de la misma de 4 metros y a la ocupación de los terrenos del cauce comprendidos entre el indicado muro y la margen citada para establecer un camino de servicio a una finca de su propiedad, lindante con la margen izquierda del arroyo, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), de acuerdo con el proyecto presentado y suscrito en mayo de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña, por un importe de ejecución material de 124.917,05 pesetas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a La longitud máxima del muro será de cuatrocientos setenta y cuatro metros y cincuenta centímetros (474,50 metros), estando situado el arranque del camino en el comienzo del muro de defensa construido por los Servicios Hidráulicos del Sur de España unos trescientos (300) metros aguas arriba del cauce del arroyo de la carretera de Málaga a Almería.

2.^a La extensión máxima de terreno de dominio público que se ocupará es de mil ochocientos cincuenta (1.850) metros cuadrados, y que corresponden a la faja comprendida entre el paramento exterior del muro y la margen izquierda del arroyo de Totalán. El ancho máximo de la faja no podrá nunca ser superior a cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 metros), y el ancho del cauce en la sección más desfavorable no será inferior a cincuenta (50) metros.

3.^a Las obras se terminarán dentro de un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.

Los productos de las excavaciones, así como los materiales, se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares y públicos.

5.^a El concesionario queda obligado a dar cumplimiento durante la ejecución de las obras a las disposiciones de carácter social y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

6.^a Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero, y podrá ser ordenada la modificación o demolición de las obras por cuenta del concesionario, si a juicio de la Administración se considerase que producían perjuicio al interés público.

7.^a El terreno no podrá ser utilizado para otro objeto que la construcción del camino y no podrá pasar a ser propiedad particular en ningún caso; tampoco podrá ser cedido en arriendo u otra forma a tercero sin autorización expresa de los organismos de la Superioridad.

8.^a La Administración se reserva el derecho de imponer un canon por ocupación de terrenos de dominio público.

9.ª Caducara esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

• • •

Visto el expediente incoado por la Sociedad «Basconia, S. A.», para construir un puente sobre el río Nervión, en término municipal de Basauri (Vizcaya), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Basconia, Sociedad Anónima», para construir un puente sobre el río Nervión en el término municipal de Basauri, provincia de Vizcaya, para unir las instalaciones actuales, ubicadas en la margen izquierda con las nuevas en construcción en la margen derecha, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao en abril de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Rodríguez Marquina, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, cuyo presupuesto general es de pesetas 3.351.472,89.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteren las características esenciales de la autorización, cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras y su conservación quedan bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y de las disposiciones aplicables, así como las pruebas de resistencia reglamentarias, sin que pueda comenzar el uso del puente en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

4.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

5.ª Se otorga esta autorización a precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y siendo la Sociedad concesionaria responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento, le pueda imponer la Administración para atender al interés público.

6.ª El depósito del uno por ciento constituido en la Caja de Depósitos, sucursal de Vizcaya, en concepto de fianza provisional, deberá ser aumentado al tres por ciento, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto a la Sociedad concesionaria una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo, demás de carácter social y de todo orden y a las que se dicten y le sean aplicables.

8.ª Durante la ejecución de las obras no se perturbará el curso natural del río, siendo responsable la Sociedad conce-

sionaria de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares o al interés público.

9.ª La Sociedad concesionaria no podrá establecer canon de peaje alguno, sin previa autorización, ni impedir el uso de la obra para fines públicos.

10.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por Minero Metalúrgica Asturiana, S. L., para realizar obras de cubrimiento del arroyo Ríoseco, en término de Riosa (Oviedo), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a Minero Metalúrgica Asturiana S. L. para canalizar un tramo de 46 metros de longitud del arroyo Ríoseco, en término municipal de Riosa, del Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Oviedo, y para utilizar la parcela de terreno de dominio público de la zona canalizada para escombrera y vertido de las aguas residuales del lavado de minerales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en 26 de abril de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Linares Sánchez, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a 52.827,30 pesetas.

2.ª El tubo colector, de hormigón armado, tendrá una capacidad de desagüe no inferior a la de 15 metros cúbicos por segundo.

Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar el aumento de capacidad del citado tubo colector propuesto por el concesionario, y también pequeñas modificaciones que no alteren las características de esta autorización.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses y deberán quedar terminadas dentro del de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Los terrenos resultantes de esta ocupación del cauce público servirán para depósito de estériles y para el vertido de las aguas residuales del lavado de minerales, sin que puedan destinarse a otro uso.

5.ª La Administración se reserva la facultad de obligar al concesionario a modificar por su cuenta las obras si así lo aconsejase el interés público, particularmente en lo que se refiere a la depuración de las aguas residuales del lavado de minerales para garantizar la pureza de las mismas en forma que asegure su libre utilización por los usuarios de aguas abajo.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación se llevarán a cabo por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Todos los gastos que por estos motivos se originen serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final por los citados Servicios Hidráulicos del Norte de España, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, acta que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El depósito constituido del uno por ciento se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Queda sujeta esta autorización a todas las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes, o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por «Minas de Figaredo, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para encauzar y cubrir un tramo del río Turón, en término municipal de Mieres (Oviedo), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Minas de Figaredo, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y de cubrimiento de un tramo del río Turón, de trescientos sesenta y tres metros con treinta centímetros (363.30 metros) de longitud, en término de Figaredo, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en julio de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Eladio Llana Fernández, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a 951.032,15 pesetas.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas dentro del de dieciocho meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia, de los Servicios Hidráulicos del Norte de España siendo de cuenta del concesionario los gastos que por estos motivos se originen.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede autorización para ocupar terrenos de dominio público necesarios para las obras.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, siendo el concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnizarlos y a ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración para atender al interés público.

6.ª El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto, si procede una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

8.ª Durante la ejecución de las obras no se perturbará el

curso natural del río con medios auxiliares o con depósito de materiales, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a los intereses particulares y públicos.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don Enrique Ríos Martínez en solicitud de autorización para construir una pasarela sobre el cauce del río Mayor, en término municipal de San Julián de Musques (Vizcaya), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Enrique Ríos Martínez para construir una pasarela sobre el río Mayor, en término de San Julián de Musques, provincia de Vizcaya, para el paso de peatones, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao en 20 de diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ballester Abadía, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 22.947,53 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se soliciten podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión, cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por este motivo.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento final y pruebas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado el material empleado, sin que pueda comenzar el uso de la pasarela en tanto no sea aprobada el acta de referencia por la Superioridad.

4.ª Se concede autorización para ocupación de los terrenos del dominio público necesarios. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

5.ª Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo el concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a indemnizarlos y ejecutar las modificaciones que en cualquier momento le pueda imponer la Administración.

6.ª El depósito del uno por ciento constituido se incrementará al tres por ciento y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones y siendo devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes del Fuero del Trabajo, demás de carácter social y de todo orden vigente o que se dicten y le sean aplicables.

8.ª La conservación de las obras y explotación quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos inherentes a la misma.

9.ª Durante la ejecución no se perturbará el curso natural

del río, siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y al interés público.

10. El concesionario no podrá poner canon de peaje alguno sin previa autorización por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente de autorización para ejecutar obras en terrenos de dominio público del río Deva, en término de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), promovido por don Ramón Arana Ituarte, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Ramón Arana Ituarte para construir una terraza de hormigón armado sobre el cauce del río Deva, en término del Municipio de Placencia de las Armas, provincia de Guipúzcoa, al objeto de ampliar la casa de su propiedad, número 24 de la calle de Gabolás, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, en septiembre de 1955, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Azpilicueta, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. El presupuesto del proyecto asciende a 40.723,90 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras y su conservación quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento final, levantándose acta de esta operación en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

4.ª Se concede autorización para ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Ello no presupone que ni durante los trabajos ni durante la explotación pueda el concesionario obstruir el cauce con materiales ni medios de construcción, debiendo dejar libre el curso a las aguas y cuidar en todo momento de la limpieza de la zona ocupada.

5.ª Se otorga esta autorización a título precario, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia; siendo el concesionario responsable de cuantos daños y perjuicios se originen por las obras y sin derecho a indemnización alguna en caso de que la Administración, por causas de interés público, ordenara la demolición de las obras.

6.ª El importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público deberá ser elevado al tres por ciento, y quedará todo como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto al concesionario una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final, de las obras.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo prescrito en todas las disposiciones dictadas de carácter social, fiscal y de todo orden o que se dicten y le sean aplicables.

8.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente promovido por «Hoteles Turísticos, S. A.», en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del torrente de San Magín, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Hoteles Turísticos, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del torrente de San Magín, término municipal de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de parte de un edificio, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 24 de septiembre de 1956, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ignacio Lasa Elola, con un presupuesto de ejecución material de 800.074,29 pesetas.

La Jefatura de Obras Públicas de Baleares puede autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a mejorar el proyecto, sin alterar las características del mismo.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación queda a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta del resultado, que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que se originen por estos motivos serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, quedando obligado el concesionario a modificar o a demoler las obras por su cuenta si se lo ordenase la Administración por convenir al interés público.

El concesionario queda responsable de los daños y perjuicios que las obras y su indebida conservación pudieran ocasionar a los intereses públicos o privados y obligado a indemnizarlos.

5.ª Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

6.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares.

Visto el expediente incoado por don Pedro Sagarna Goicoechea y don Pedro Yurrebaso Belamendía para encauzar y cubrir un tramo del arroyo Belachu, en término de Castillo y Elejabeitia (Vizcaya), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo ha resuelto autorizar a don Pedro Sagarna Goicoechea y don Pedro Yurrebaso Belamendía, para cubrir un tramo del cauce del arroyo Belachu, en término de Castillo y Elejabeitia, provincia de Vizcaya, de dieciocho (18) metros de longitud y cinco (5) metros de anchura, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao en el mes de marzo de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Ballester Abadía, con presupuesto de ejecución material de 64.297,70 pesetas en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la autorización, cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y de su conservación correrán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, sin que pueda hacerse uso de las obras en tanto no sea aprobada dicha acta por la superioridad

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de los peticionarios

4.ª Se concede la autorización para la ocupación de los terrenos del dominio público, necesarios para las obras

5.ª Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario

6.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a los interesados públicos o privados como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligados a indemnizarlos y a ejecutar cuantos trabajos en todo momento estime conveniente la Administración para salvaguardar el interés público

7.ª El depósito del uno por ciento constituido deberá ser elevado al tres por ciento y quedará todo ello como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes de carácter social y de todo orden y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento por los concesionarios de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se conceden los aprovechamientos de aguas que se mencionan.

Visto el expediente promovido por don Manuel Varga Vargas y seguido por don Melchor Illescas Pavón y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas deri-

vadas del río Guadiaro, en término municipal de San Roque (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones

1.ª Se concede a don Melchor don Juan y don Bartolomé Illescas Pavón autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 44 litros por segundo del río Guadiaro, en término de San Roque (Cádiz) con destino a riego de 54 hectáreas 64 áreas 80 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Las Bóvedas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea por año de regada

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña en marzo de 1947 por un importe de ejecución material, de la toma y elevación de 217.620,40 pesetas La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma

Los Servicios Hidráulicos del Sur de España comprobarán especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General

6.ª Esta concesión queda condicionada a utilizar las aguas sobrantes del río Guadiaro, después de cubrir las necesidades de abastecimiento de las poblaciones de Algeciras San Roque, Palmones, Los Barrios La Línea de la Concepción y Castellar de la Frontera comprendiendo incluso la supresión del aprovechamiento si fuera preciso o conveniente para la ejecución del ordenamiento fijado en la Ley de 15 de julio de 1952

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión, o arriendo con independencia de aquella

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de San Roque para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado caducará esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva

zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato, y accidentes del trabajo y demás de carácter social

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

• • •

Visto el expediente promovido por doña María Luisa Alzaga Arroyo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Andújar (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Se concede a doña María Luisa Alzaga Arroyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 32 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Andújar (Jaén), con destino al riego de 40 hectáreas 72 áreas en finca de su propiedad, denominada «Bostezar», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Amat Guarinos, en marzo de 1950, con un importe de ejecución material, de la toma y elevación, de 109.635,17 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-

dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Andújar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Augusto Pérez Coca, en nombre de don Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y Marqués de Comillas, en solicitud de concesión de varos aprovechamientos de aguas derivadas del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Antonio Güell y López autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 86 litros por segundo, del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino al riego de 107 hectáreas 50 áreas de la Vega Cerro de las Olivas de la finca «El Alámin», sin que pueda derivarse un vo-

lumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en enero de 1955, por un importe de ejecución material de 709.058,87 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación de los aprovechamientos, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de las concesiones los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Santa Cruz de Retamar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condi-

ciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Visto el expediente promovido por don Augusto Pérez Coca, en nombre de don Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y Marqués de Comillas, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de aguas derivadas del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Juan Antonio Güell y López autorización para derivar mediante elevación un caudal de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 135 litros por segundo, del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo) con destino al riego de 168 hectáreas 68 áreas en finca de su propiedad denominada «Vega El Romeral», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en enero de 1955, por un importe de ejecución material de 1.342.718,30 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese

periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Santa Cruz de Retamar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente promovido por los herederos de don José Ruiz Cortés, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de río Guadiana, en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Angelina Pérez de Alvarado Sánchez don José, doña Herminia, doña Angelina y don Rafael Ruiz Pérez de Alvarado, autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 11,20 litros por segundo del río Guadiana, en término de Valdetorres (Badajoz), con destino al riego de 14 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Vega del Boquerón», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8 000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en marzo de 1954 por un importe de ejecución material de 81.984 43 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica de Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios venarán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta correspondiente en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reuicido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Valdetorres, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutaran de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Reglables, de 21 de abril de 1949, no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva de la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asigne ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente promovido por doña Mercedes Falcó Anchorena, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, término municipal de Paracuellos de Jarama (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Mercedes Falcó Anchorena autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 44 litros por segundo, del río Jarama, en término de Paracuellos de Jarama (Madrid), con destino al riego de 55 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Cervellón», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regadas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Bach, en mayo de 1955, con un importe de ejecución material de 175.783,17 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Paracuellos de Jarama, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten, relativas a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsectas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don Javier Marichalar Bruguera, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Javier Marichalar Bruguera autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 14 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de 17 hectáreas 55 áreas 92 centiáreas, en finca de su propiedad denominada «La Torre», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Ruiz y Ruiz, en febrero de 1950, por un importe de ejecución material de 302.008,40 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá, otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente promovido por don Augusto Pérez Coca, en nombre de don Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y Marqués de Comillas, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de aguas derivadas del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Antonio Güell y López autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 82,80 litros por segundo, del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino al riego de 78 hectáreas 52 áreas en finca de su propiedad, denominada «Sotos de Valdejudíos» y «Setecientos», sin que pueda derivarse de un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en enero de 1955, por un importe de ejecución material de 605.194,70 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo

el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Santa Cruz de Retamar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Visto el expediente promovido por don Augusto Pérez Coca, en nombre de don Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y Marqués de Comillas, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de aguas derivadas del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Juan Antonio Güell y López autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 43,40 litros por segundo del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino al riego de 54 hectáreas 25 áreas del Soto y Vega Oscura de Sardinero, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 3.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en enero de 1955, por un importe de ejecución material de 263.212,86 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Santa Cruz de Retamar, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Los Llanos de Pina de Ebro, en formación en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Osera de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar con carácter provisional al Grupo Sindical número 1.080, Pina de Ebro, para derivar aguas del río Ebro hasta un caudal continuo de 540 litros por segundo con destino al riego de ochocientas treinta y seis (836) hectáreas, pertenecientes a propietarios agrupados en la citada Entidad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecon Navasal, en mayo de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 1.123.306,42 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado del concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.^a Durante el periodo de ejecución de los trabajos deberá ultimarse el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes de Los Llanos de Pina de Ebro debiendo quedar aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de ésta.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Osera de Ebro, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, si procede después de aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose la caducidad de aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro,

• • •

Visto el expediente promovido por don Luis Bonilla Benavides en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riegos en fincas de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Luis Bonilla Benavides autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 23 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riegos de 28 hectáreas 85 áreas 75 centáreas en finca de su propiedad denominada «La Isla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán en octubre de 1955, con un presupuesto de ejecución material de 93.261,27 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos en dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Posadas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949 a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedarán adheridas a esta resolución, lo que comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por don Augusto Pérez Coca, en nombre de don Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y Marqués de Comillas, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua derivadas del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo) con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Antonio Güell y López autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 76,50 litros por segundo del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino al riego de 95 hectáreas 58 áreas en la Vega y Soto de Medianeros, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en enero de 1955, por un importe de ejecución material de 825.183,21 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Santa Cruz de Retamar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten, relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don Juvenal Esteban de Prada en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Se concede a don Juvenal Esteban de Prada autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta siete litros por segundo del río Duero, en término de Zamora, con destino al riego de ocho hectáreas nueve áreas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Guerrero Martín, en octubre de 1953, por un importe de ejecución material de 31.861 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre a materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Se concede a don Juvenal Esteban de Prada autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta siete litros por segundo del río Duero, en término de Zamora, con destino al riego de ocho hectáreas 92 áreas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Ramón Guerrero Martín, en octubre de 1953, por un importe de ejecución material de 31.861 pesetas. La Dirección de la Con-

federación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Zamora, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que le sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto el expediente promovido por don Antonio Jaén Bonilla y doña Dolores Benevides Serrano, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Jaén Bonilla, nudo propietario, y doña Dolores Benevides Serrano, usufructuaria, para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 18,70 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Posadas (Córdoba), con destino al riego de 23 hectáreas 36 áreas 78 centáreas en finca de su propiedad denominada «La Isla», sin que pueda

derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Galán Galán, en febrero de 1955 con un importe de ejecución material de 160.996,36 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Posadas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949 no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen ni de las restantes obligaciones que

se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente promovido por don Augusto Pérez Coca, en nombre de don Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y Marqués de Comillas, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de aguas derivadas del río Alberche en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino a regos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Antonio Güell y López autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 32 litros por segundo del río Alberche, en término municipal de Santa Cruz de Retamar (Toledo), con destino al riego de 39 hectáreas 93 áreas en el Soto de Piteos, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell, en enero de 1955, por un importe de ejecución material de 318.216,74 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de

ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Santa Cruz de Retamar, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión quedará sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caucada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1957.—El Director general, F. Briones

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Visto el expediente promovido por don Manuel Vargas Porras, en nombre de su madre, doña Rafaela Porras, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término de Montoro (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad, seguido actualmente por doña Concepción Vargas Porras,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Concepción Vargas Porras, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 144 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Montoro (Córdoba), con destino al riego de 180 hectáreas en finca de su propiedad denominada «San Ramón», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis de Alcaraz y Reyna, en diciembre de 1951, por un importe de ejecución material de 397.661,67 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo; lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Montoro para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Manuel de Vargas Porras en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel de Vargas Porras autorización para aprovechar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 25 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Jabalquinto (Jaén), con destino al riego de

31 hectáreas 60 áreas en finca de su propiedad denominada «Los Llanos y Matanzas», como ampliación de otra concesión anterior de 210 litros por segundo para riego de 210 hectáreas de la misma finca, con lo cual la nueva concesión será de 235 litros por segundo para riego de 241 hectáreas 60 áreas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Prats Villa en enero de 1953, con un presupuesto de ejecución material de 89.323,14 pesetas, y al proyecto de la concesión anterior, suscrito por don Luis Alcaraz de Reyna en enero de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Jabalquinto para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto.

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras a la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ricote en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Segura, en término municipal de Ricote (Murcia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Ricote, en nombre y representación de todos los regantes, autorización para derivar con carácter provisional hasta un caudal de 30 litros por segundo del río Segura, en su término municipal, en el período comprendido entre el 15 de octubre de cada año y el 15 de junio siguiente, con destino al riego de 188 hectáreas 72 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Doval Amarelle en diciembre de 1950, por un importe de ejecución material de 1.700 417,11 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Segura el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos los propietarios de las tierras afectados por esta concesión deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Segura los documentos que establecen las disposiciones vigentes, y tramitando el expediente oportuno, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el

acta de reconocimiento final de que había la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con al obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entiende otorgada como provisional para los riegos del período comprendido entre el 15 de octubre y 15 de junio siguiente, quedando expresamente prohibido su utilización fuera de dicho período.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

• • •

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Fresnedas, en término de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal continuo de 150 litros por segundo del río Fresnedas, en término de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), con destino al riego de 160 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Encomienda de Mudela», mediante la construcción de un embalse de 1.408.000 metros cúbicos, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rabago en marzo de 1956, por un importe de ejecución material de 4.168 348,18 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los

dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego tota, deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde de caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Los futuros propietarios de los terrenos regables quedarán obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Aguas y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de toma de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Calzadilla de Calatrava para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado caducará esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del

excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1957 — El Director general,
F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente relativo al abastecimiento de aguas de Sestao (Vizcaya) con las precedentes del arroyo Noceda. Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) para aprovechar un caudal total de 41,47 litros por segundo, derivados del arroyo Noceda, con destino a la ampliación del abastecimiento de aguas a dicho Municipio.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en Oviedo en 18 de noviembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfonso Caballero de Rodas, por un importe de 16.714.696,34 pesetas, y que ha sido aprobado técnicamente por Orden ministerial de 25 de mayo de 1956, con las modificaciones que puedan imponerse por el Ministerio de Obras Públicas.

3.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas una vez se apruebe definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

4.ª La Administración se reserva el derecho de establecer módulos que permitan derivar un caudal superior al concedido.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las reclamaciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de los particulares, éstas deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquellas.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las prein-

sertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución. de orden del Excmo Sr Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1957.—El Director general.
F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente promovido por don Augusto Pérez Coca en nombre de don Juan Claudio Güell y Churruga y don Juan Antonio Güell López, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tiétar, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Güell y López autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta ochenta y cinco litros por segundo, del río Tiétar en término de Casatejada (Cáceres), con destino al riego de 106 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Sexta Suerte», como ampliación de otra concesión anterior de 191 litros por segundo para riego de 191 hectáreas con lo que el caudal total será de 279 litros por segundo para el riego de 297 hectáreas de dicha finca, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro, en febrero de 1955, por un importe de ejecución material de 2.067.598,271 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido en-

tre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Casatejada, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones, y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1957. — El Director general.
F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente promovido por don Ramón Garijo Benítez y esposa, doña María Porras Porras, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término de Pedro Abad (Córdoba) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ramón Garijo Benítez y su esposa, doña María Porras Porras, autorización para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 20 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Pedro Abad (Córdoba), con destino al riego de 25 hectáreas 00 áreas 80 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Vega», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Rivas Ortiz de Zárate en octubre de 1954, por un importe de ejecución material de 356.394,79 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesiona-

rio no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendamiento con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Pedro Abad, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Pedro Nieto Gómez en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Lora del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Pedro Nieto Gómez autorización para

derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 50 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Lora del Río (Sevilla), con destino a riego de 62 hectáreas y 8 áreas 32 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «El Sevillanov», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvo de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en marzo de 1950, por un importe de ejecución material de 192.044,26 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los ocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fije en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras e aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al Alcalde de Lora del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, no eximirán al propietario de su contribución económica en la

ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se asigne ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras a la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente de concesión de un aprovechamiento del río Guadazaón, en término de Pajarón (Cuenca), con destino a riegos, promovido por Hijos de Regino Rodríguez, S. A. asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, cido a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder a Hijos de Regino Rodríguez, S. A., autorización para derivar aguas del río Guadazaón, mediante elevación, hasta un caudal de setenta y ocho litros por segundo, con destino a riego de 97 hectáreas en la finca de su propiedad, denominada «Dehesa de Don Juan» en término municipal de Pajarón (Cuenca), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a los proyectos que sirvieron de base a la concesión, suscritos por el Ingeniero de Caminos don Germán Burbano en julio y noviembre de 1950, con un importe de ejecución material de 216 032.08 pesetas. La Dirección General de la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación de las obras del aprovechamiento.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general para la ejecución de las que integran el aprovechamiento.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª El concesionario viene obligado a indemnizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», por la merma de producción ocasionada en los Saltos de Batanejo, Cortes y Rillares con la disminución del caudal del río, previa justificación por dicha Em-

presa, y una vez que ello haya sido resuelto previamente por la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo los gastos que se originen de cuenta del concesionario. La obligación de satisfacer esta indemnización comenzará con la puesta en explotación de la concesión y siempre que con tres meses de antelación «Hidroeléctrica Española» haya cumplimentado lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 en los saltos afectados. El coeficiente correspondiente a cada salto se establecerá por la Confederación oyendo a los interesados.

6.ª La indemnización señalada en la condición anterior, a elección del concesionario, podría ser satisfecha de una sola vez con el carácter de expropiación, como propone la Sociedad reclamante, siempre que se determine los perjuicios realmente ocasionados por los riegos, o bien anualmente, como propone el Ingeniero encargado, quedando entonces obligado el concesionario a instalar los contadores y aparatos necesarios para controlar en todo momento los volúmenes restados al río, a cuyo fin presentará en el plazo de tres meses a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar el proyecto correspondiente, debiendo quedar todas las obras terminadas en el plazo general de la concesión.

7.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho el tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario hasta tanto que el caudal a ella concedido sea necesario para atender las necesidades de los nuevos riegos establecidos en las vegas del Júcar y Turla o cualquier otra zona de mayor rendimiento agrícola que la de su zona regable, una vez consumidos en aquéllas los sobrantes que se pierden en el mar, a juicio de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

También se entiende otorgada provisionalmente y a precario esta concesión para el caso excepcional en que vacíos todos los embalses, de regulación de la cuenca del Júcar, llegara a cualquiera de las acequias anteriores a la real del Júcar, o a ésta misma, un caudal inferior al que tenga concedido, siempre y cuando tengan construido el módulo regulador que limite su caudal al de la concesión. En estos casos podrá ser reducido o suprimido totalmente el caudal que se concede, lo cual se comunicará por la Confederación Hidrográfica del Júcar al concesionario en el momento oportuno.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar a sustituir las servidumbres existentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten de carácter fiscal, social y de todo orden que le sean aplicables.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido se elevará al tres por ciento del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones; será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones, y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las

cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

• • •

Visto el expediente promovido por don Pascual Quintana Pérez, en nombre y representación de la Cooperativa Agrícola Castalia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término de Daimiel (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede autorización a la Sociedad Cooperativa Agrícola Castalia para derivar del río Guadiana hasta un caudal de 33.75 litros por segundo, en término de Daimiel (Ciudad Real), con destino al riego de 16 hectáreas para cultivo del arroz en finca de su propiedad denominada «Juárez».

2.^a La Sociedad interesada no podrá hacer uso de este caudal en tanto no obtenga del Ministerio de Agricultura la declaración de coto arrocero, correspondiente a la totalidad de las 16 hectáreas que pretende regar.

3.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Múgica Viguera en febrero de 1952, por un importe de ejecución material de 20.227.77 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los ocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta en el que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Daimiel para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión quedará sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. La Sociedad interesada queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Si como consecuencia de la delimitación definitiva de la superficie a que hace referencia el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1956 sobre saneamiento y colonización de los terrenos pantanosos de los ríos Guadiana, Cigüela Zancara y otros, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de los mismos mes y año, quedasen parcial o totalmente integradas en dicha superficie los terrenos que se pretende poner en riego con la concesión, o quedasen sin efecto las obras de captación de riego con motivo del desarrollo del Plan Coordinado de Obras que ha de redactarse con arreglo a lo establecido en la referida Ley, podrá ser reducido o suprimido el caudal que se concede, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar ni a ser indemnizado por ningún concepto en cuanto se refiere a que se le disminuya o suprima el caudal o a que las obras de la instalación de riego queden inutilizadas.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don Alvaro de Silva y Fernández de Córdoba, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tíetar, en término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Alvaro de Silva y Fernández de Córdoba autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 17.6 litros por segundo, del río Tíetar, en término de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 22 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Vega del Cuervo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pablo Canadell en febrero de 1955, por un importe de ejecución material de 235.329 54 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses

a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Malpartida de Plasencia para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Visto el expediente incoado por don Jesús Fernández Cosío para aprovechar aguas del río Sil, en término de Corullón (León), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don José María Fernández Peláez, en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don José María Fernández Peláez para derivar hasta 24.000 litros de agua por segundo del río Sil

con destino a la producción de energía eléctrica, estableciendo la toma frente al punto kilométrico 268,673 del ferrocarril de Palencia a La Coruña (Ayuntamiento de Corullón), y la central en las inmediaciones del pueblo de Barosa, en términos del Ayuntamiento de Carrucedo, provincia de León, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito, en León en 10 de mayo de 1946, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Daniel Sáez de Miera Delgado, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión, de cuyos datos se deduce una potencia de 5.000 CV, y un presupuesto de ejecución material de 4.192.845,32 pesetas.

2.ª El desnivel que se concede a utilizar es de 24,03 metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe. La coronación de la presa quedará enrasada en un plano horizontal situado nueve metros con nueve centímetros (9,09) por debajo de la cara superior del carril exterior del ferrocarril de Palencia a La Coruña, en el punto kilométrico 268,673.

3.ª Una vez legalizado el aprovechamiento utilizado por la Comunidad de Regantes de La Barosa y El Carril, el concesionario queda obligado a dejar correr, aguas abajo de la presa de derivación, en todo momento, la cantidad de agua suficiente para dicho regadío, de acuerdo con el caudal que sea fijado por la Administración.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, a partir de la misma fecha.

5.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Expirado el plazo concesional revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de derivación o de toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiéndose la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento, así como todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras para los efectos de la expropiación forzosa. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dicho servicio se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consienten los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También será de cuenta del concesionario los gastos que origine este reconocimiento.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido queda como fianza del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Deberá el concesionario presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las tarifas de venta de energía, que deberán ser aprobadas por dicho Ministerio antes de autorizarse el comienzo de la explotación.

13. El concesionario queda obligado al establecimiento de las estaciones de aforos que prevé la Orden ministerial de 10 de

noviembre de 1941 para las que presentará los correspondientes proyectos en la fecha que se le ordenare.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Angela Sáenz Ruiz en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Angela Sáenz Ruiz autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 12,30 litros por segundo del río Alagón, en término de Coria (Cáceres), con destino al riego de 15 hectáreas 38 áreas 13 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada Valderritos de Arriba, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada,

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Camilo Pereira Ruiz en agosto de 1951, con un presupuesto de ejecución material de 131.558,80 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional

y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Coria para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don Rafael Rodríguez Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba), solicitando una concesión de aguas derivadas del manantial Fuente Bajera, en término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Almedinilla (Córdoba) para derivar del arroyo Almedinilla, lugar denominado Fuente Bajera, un caudal continuo de tres litros por segundo, con destino al abastecimiento de agua potable de dicha población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Adolfo Aragonés Fernández, en mayo de 1954, por un importe de ejecución material de 405.525,01 pesetas. La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán antes de seis meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y quedarán concluidas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento de Almedinilla quedará obligado a la presentación en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, para su aprobación, de un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido. El plazo para presentar este proyecto será de dos meses a partir de la notificación de la concesión, y

el de construcción de las obras correspondientes, comprendiendo dentro del general señalado en la concesión anterior.

5.ª El Ayuntamiento interesado presentará debidamente justificadas las tarifas de suministro de agua, para su aprobación por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del Ayuntamiento interesado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del interesado, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Después de efectuadas las obras en el plazo previsto, el Ayuntamiento presentará antes de la puesta en servicio del aprovechamiento, en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, un certificado de la Junta Provincial de Sanidad, dando el visto bueno a la instalación de depuración, la cual se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras que se indican en la condición anterior.

8.ª Se declaran de utilidad pública estas obras, a efectos de expropiación forzosa y establecimientos de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas la Autoridad competente.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorgará a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preñtas condiciones, y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Gonzalo Fernández Celestino y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Olivenza, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gonzalo, doña Ana y don Isidro Fernández Celestino autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de siete litros por segundo del río Olivenza, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de siete hectáreas en finca de su propiedad denominada «Malpica de España».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto en, septiembre de 1953, por un importe de ejecución material, correspondiente a la instalación elevadora y obras de toma, de 98.399,41 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Teniendo en cuenta que el pantano de Piedra Aguda sobre el río Olivenza, de regulación hiperanual, se ha construido para atender las necesidades de riego de su zona propia, el caudal objeto de la concesión para el riego de la finca «Malpica de España» solicitado por don Gonzalo Fernández Celestino y hermanos será obtenido exclusivamente del procedente de las escorrentías o del que vierta por el aliviadero de la presa.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigen-

tes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente promovido por don Joaquín Fernández de Córdoba, en representación de su esposa doña Concepción Ibarra Dávila, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en términos municipales de Sevilla y Palomares del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Concepción Ibarra Dávila autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 120 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Sevilla y Palomares del Río (Sevilla) con destino a riego de 136 hectáreas 78 áreas y 70 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Santa Eufemia».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Abel Bara Faino en febrero de 1949, cuyo presupuesto de ejecución material es de 408.326,83 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta, la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arrendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Sevilla y Palomares del Río, para la publicación del correspondiente anuncio para conocimiento de los regantes.

Quando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos que gozan de preferencia, pudiendo ser reducido y aun suprimido dicho caudal, recurriendo, incluso, al precintado de los grupos elevadores en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por don José Ramón Carballo López y seguido por don Tito Benjamín Somoza Rivas para aprovechar aguas del río Miño, en término de Puertomarín (Lugo), con destino a producción de fuerza motriz, en el que se han presentado proyectos en competencia por F. E. N. O. S. A. y por don Antonio Martínez Rodríguez, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho alto Cuerpo consultivo y teniendo en cuenta que los tres aprovechamientos son compatibles, ha resuelto:

A) Aprobar a favor de don Tito Benjamín Somoza Rivas la transferencia de los derechos derivados de la petición formulada por don José Ramón Carballo López.

B) Autorizar a don Tito Benjamín Somoza Rivas para aprovechar aguas del río Miño, en el paraje conocido por «Huerta de San Pedro», de la parroquia de San Pedro, término del Ayuntamiento de Puertomarín (provincia de Lugo), con destino a la producción de fuerza motriz para el accionamiento alternativo de un molino harinero y una sierra, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en agosto de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Fernández López, por un importe de ejecución material de pesetas 24.461,56, y del que se deduce una potencia de 5 H. P., en cuanto no resulte modificado por estas condiciones.

La coronación de la presa se enrasará 1,56 metros (un metro y cincuenta y seis centímetros) a nivel más bajo que la del muro de defensa existente actualmente en el punto de emplazamiento de la casa de máquinas. El nivel del desagüe queda supeditado al del remanso del aprovechamiento concedido a don Antonio Martínez Rodríguez, inmediatamente aguas abajo.

2.ª El caudal máximo que se autoriza derivar es de dos mil (2.000) litros por segundo, sin que la Administración responda de la existencia de este caudal. El desnivel a utilizar es de

0,43 metros, medido entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de un año, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

4.ª El concesionario deberá incrementar el depósito constituido en la Caja General de Depósitos hasta completar el tres por ciento del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final

5.ª El plazo por el cual se otorga esta concesión es de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libre de toda clase de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento desde las obras de derivación o toma hasta el desagüe en cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de energía eléctrica y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento, así como todo cuanto sea construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando sujeta la concesión a lo que dispone el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y el de 10 de noviembre de 1922 y la Real Orden de 7 de julio de 1921.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el pago de las indemnizaciones por estos trabajos, que se devengarán de acuerdo con la Instrucción vigente

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden, vigentes o que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables, y particularmente a la Ley de Pesca para la protección de la riqueza acuícola y a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que previene la instalación de estaciones de aforos

8.ª Se concede la ocupación de terrenos de dominio público. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la concesión en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero. El concesionario queda obligado a respetar o sustituir las servidumbres existentes

10. La Administración podrá imponer la construcción de un módulo, por cuenta del concesionario, que limite el caudal derivado al concedido, cuyo proyecto debe merecer previamente la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

11. La Administración podrá tomar agua del aprovechamiento con destino a los servicios de obras públicas, sin perjudicar las obras del concesionario.

12. Queda sujeta la concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

13. Se aprueban las tarifas máximas que regirán en la explotación del aprovechamiento, o sea: para el molino, el cinco por ciento (5 por 100) del grano molturado o su equivalente en metálico; y para la sierra, dieciocho (18) pesetas por cada hora de trabajo

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente incoado por don José Ramón Carballo López para aprovechar aguas del río Miño en términos de Puertomarín (Lugo), con destino a producción de fuerza mo-

triz, en el que se ha presentado proyectos en competencia por F. E. N. O. S. A. y por don Antonio Martínez Rodríguez, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho alto Cuerpo consultivo, y teniendo en cuenta que los tres aprovechamientos son compatibles, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste Sociedad Anónima» FENOSA), para aprovechar aguas del río Miño, con destino a la producción de energía eléctrica, en los términos municipales de Guntín, Páramo y Puertomarín (provincia de Lugo), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en agosto de 1945 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Moreno Lacosa, con un importe de ejecución material de 9.252.729,31 pesetas, y del que se deduce una potencia de 4.400 C. V., en cuanto no resulte modificado por alguna de estas condiciones.

La coronación de la presa se enrasará con la cota 327,50, referida al nivel medio del mar de Alicante

2.ª El caudal máximo que se autoriza a derivar es de veinticinco mil (25.000) litros por segundo, sin que la Administración responda de la existencia de este caudal. El desnivel que se concede a utilizar es de 18,50 metros, contado entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

4.ª El concesionario deberá incrementar el depósito constituido en la Caja General de Depósitos hasta completar el tres por ciento del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, y quedarán como fianza a responder de estas condiciones, siendo devuelto, si procede una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final

5.ª El plazo por el cual se otorga esta concesión es de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado, libre de toda clase de cargas, todos los elementos que constituyen al aprovechamiento, desde las obras de derivación o toma hasta el desagüe en cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía eléctrica y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento así como todo cuanto sea construido sobre terrenos de dominio público cualquiera que sea su destino, quedando sujeta la concesión a lo que dispone el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y el de 10 de noviembre de 1922, y la Real Orden de 7 de julio de 1921.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el pago de las indemnizaciones por estos trabajos, que se devengarán de acuerdo con la Instrucción vigente

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden, vigentes o que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables, y particularmente a la Ley de Pesca para protección de la riqueza acuícola y a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que previenen la instalación de estaciones de aforos.

8.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la concesión en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

El concesionario queda obligado a respetar o sustituir las servidumbres existentes

10. La Administración podrá imponer la construcción de un módulo, por cuenta del concesionario, que limite el caudal derivado al concedido, cuyo proyecto debe merecer previamente la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

11. La Administración podrá tomar aguas del aprovechamiento con destino a los servicios de Obras Públicas, sin perjudicar las obras del concesionario.

12. Queda sujeta la concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

13. Se aprueba la tarifa máxima que regirá en la explotación del aprovechamiento, de treinta céntimos de peseta (0,30 pesetas) por kilovatio-hora en barras de la central.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones, y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente incoado por la Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro, S. A., para aprovechar aguas del río Arenteiro, en términos de Boborás y Carballino (Orense), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Hidroeléctrica del Arenteiro, S. A., para aprovechar aguas del río Arenteiro, en el lugar de Muñios de Bouteiro, en término de Boborás y Carballino (Orense), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Orense en mayo de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Luaces de Cañedo, por un importe de ejecución material de 1.179.696,10 pesetas, deduciéndose del mismo una potencia de 597,61 H. P. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 1.100 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse entrada por salida a las aguas y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

Este caudal quedará supeditado al de 2.500 litros por segundo otorgado en el mismo río, inmediatamente aguas abajo, por Orden ministerial de 16 de marzo de 1949, para el denominado Salto de Arenteiro-Avia, perteneciente a dicha Sociedad.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 59,75 metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe. La coronación de la presa deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado 4,50 metros por encima del cauce del río.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que

conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente incoado por don José Ramón Carballo López para aprovechar aguas del río Miño, en término de Puertomarín (Lugo), con destino a producción de fuerza motriz, en el que se han presentado proyectos en competencia por F. E. N. O. S. A. y por don Antonio Martínez Rodríguez, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Alto Cuerpo consultivo, y teniendo en cuenta que los tres aprovechamientos son compatibles, ha resuelto:

1.º Autorizar a don Antonio Martínez Rodríguez para aprovechar aguas del río Miño en la vega de la villa de Puertomarín, en término municipal de Puertomarín (provincia de Lugo), con destino a la producción de fuerza motriz para accionamiento de un molino harinero y producción de energía eléctrica para usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en marzo de 1944 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Luaces de Cañedo, con un importe de ejecución material de 31.368,75 pesetas, y del que se deduce una potencia de 24 CV., en cuanto no resulte modificado por alguna de estas condiciones.

La coronación de la presa se enrasará noventa centímetros (0,90 m.) por debajo del nivel de la solera de la puerta de entrada a la casa de máquinas. El nivel del desagüe queda su-

peditada al del remanso del salto de Belesar, concedido a F. E. N. O. S. A. por Orden ministerial de 15 de julio de 1948

2.ª El caudal máximo que se autoriza a derivar es de cuatro mil cuatrocientos (4.400) litros por segundo, sin que la Administración responda de la existencia de este caudal. El desnivel a utilizar es de 1,77 metros entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de un año, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª El concesionario deberá incrementar el depósito constituido en la Caja General de Depósitos hasta completar el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

5.ª El plazo por el cual se otorga esta concesión es de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de toda clase de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de derivación o toma hasta el desagüe en cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de energía eléctrica y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento, así como todo cuanto sea construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando sujeta la concesión a lo que dispone el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y el de 10 de noviembre de 1922 y la Real Orden de 7 de julio de 1921.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el pago de las indemnizaciones por estos trabajos, que se devengarán de acuerdo con la Instrucción vigente.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo le sean aplicables, y particularmente a la Ley de Pesca para protección de la riqueza acuícola y a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que previenen la instalación de estaciones de aforos.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

El concesionario queda obligado a respetar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Administración podrá imponer la construcción de un módulo por cuenta del concesionario que limite el caudal derivado al concedido, cuyo proyecto debe merecer previamente la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

11. La Administración podrá tomar agua del aprovechamiento con destino a los servicios de obras públicas sin perjudicar las obras del concesionario.

12. Queda sujeta la concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por el Estado con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el mismo.

13. En caso de que el concesionario no tenga aprobada tarifa para la explotación del aprovechamiento, deberá tramitarla oportunamente para que haya merecido la aprobación del Ministerio de Obras Públicas antes de dar comienzo a la explotación.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedarán adheridas a esta resolución, de orden del excelen-

tísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 11 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente incoado por don José García de Castro Raya para aprovechar aguas del río Agueda, en término de Castillejos de Martín Viejo y otros (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por Iberduero S. A., asunto en el cual han dictaminado el Consejo de Obras Públicas y el Consejo de Estado,

Este Ministerio de conformidad con dichos Altos Cuerpos Consultivos, ha acordado:

A) Resolver la competencia de proyectos suscitada en expediente incoado por don José García de Castro Raya para aprovechar aguas del río Agueda para la producción de energía eléctrica en los términos municipales de Castillejo de Martín Viejo y Villar de la Yegua, de la provincia de Salamanca, a favor del proyecto presentado por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero), S. A.

B) Otorgar a la S. A. Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero) la concesión con destino a la producción de energía eléctrica del caudal total del río Agueda, en el emplazamiento de la presa del embalse proyectada en lugar próximo al Molino Colorado, en los términos municipales de Villar de la Yegua y Castillejo de Martín Viejo, provincia de Salamanca. La cota máxima de embalse es la 605 y el máximo caudal de derivación de treinta metros cúbicos por segundo, que se utilizará en tres saltos. El primero, en la central proyectada en término de Puerto Seguro, con desagüe al río o la cota 365, y los otros dos para utilizar el desnivel comprendido entre la cota 365 mencionada del desagüe de la central de Puerto Seguro y la 130 del desagüe del Salto de Los Riscos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El desnivel total que se concede derecho a usar es de 278 metros del tramo nacional del río Agueda comprendido entre la cota 605 de nivel de embalse y la cota 327, final de dicho tramo y origen del tramo internacional, más el que pueda otorgar el Gobierno español en el tramo internacional como consecuencia del convenio que se acuerde con Portugal sobre el aprovechamiento de dicho tramo, cuyo desnivel es de 207 metros, comprendido entre las cotas 327 y 120, de los que los seis metros inferiores están afectados por el Convenio internacional de 11 de agosto de 1927, sobre aprovechamiento del tramo internacional del Duero.

Si en el plazo de dos años a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no fuese posible el acuerdo con Portugal, entrará en vigor esta concesión en la totalidad del desnivel que comprende.

2.ª La ejecución de las obras del total aprovechamiento se dividirá en dos etapas: la primera, la relativa al tramo nacional del río Agueda, y la segunda, la relativa a su tramo internacional ejecutándose las obras con arreglo al proyecto base de esta concesión suscrito en Bilbao en 24 de septiembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Martínez Artola con un presupuesto de ejecución material de 207.892.722,21 pesetas, y del que se deduce una potencia total de 189.251 CV., y al proyecto de replanteo y ejecución de las obras y proyectos parciales de obras complementarias, que deberán presentarse por los peticionarios para su aprobación.

El proyecto de replanteo de la primera etapa se subdivide en dos, el primero correspondiente al de la presa principal del embalse del río Agueda, que deberá ser presentado por el peticionario en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; el segundo comprenderá la conducción central, desagüe y obras complementarias, que deberá presentarse por los peticionarios para su aprobación seis meses después de logrado el acuerdo con Portugal o como máximo a los dos años y medio de la citada publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO si no se logra acuerdo.

La segunda etapa, relativa al aprovechamiento del desnivel del tramo internacional comenzará a partir de la fecha en que se llegue a un acuerdo con Portugal o dos años después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO si no se logra acuerdo. En el plazo de un año a partir del comienzo de esta etapa se presentarán por el concesionario los proyectos definitivos correspondientes al aprovechamiento de los derechos que de esta concesión se derivan en dicho desnivel del tramo internacional, consignándose los detalles necesarios para

Justificación de las distintas obras que comprende, proyectos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Superioridad.

En el caso de que no se llegase a un acuerdo con Portugal, los proyectos definitivos deberán realizarse tomando como base el que ha servido para la tramitación de este expediente, con la única variación del desagüe del último salto, que deberá realizarse totalmente en territorio nacional.

Las características de los proyectos que en su caso presente Iberduero, S. A., con carácter definitivo no serán inferiores en caudal y potencia a las del que ha presentado a este concurso.

3.ª El plazo total para la construcción de las obras se fija en ocho (8) años, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo total se considera dividido en dos plazos parciales, que serán tan obligatorios como el total respecto a las obras a ejecutar en cada uno, siendo motivo de caducidad el incumplimiento de cualquiera de ellos.

El plazo de construcción del aprovechamiento del tramo nacional del río Agueda será el de seis (6) años a partir de la ya citada fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

En el plazo de tres (3) años a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO deberá comenzarse la construcción de las obras del tramo internacional del río Agueda, que deberán quedar terminadas dentro de los cinco (5) años siguientes, lo mismo en el caso de que se llegue o no a un acuerdo con Portugal.

4.ª La Administración no responde del caudal que lleve el río, y el concesionario vendrá obligado a conformarse con los caudales que resulten de los desembalses ordenados por la Administración en el pantano del Agueda. Asimismo vendrá obligado al pago del canon o cánones que la Administración impusiese con motivo de la construcción de obras de regulación aguas arriba del aprovechamiento.

Tampoco podrá reclamar el concesionario por las variaciones que resulten en el régimen del río por la modificación de la presa del Agueda o terminación de la misma con la instalación de compuertas, ni por las modificaciones que puedan producirse por el canal y regadíos de la margen derecha del Agueda, ni por los de la margen izquierda que no han llegado aún a su plenitud, ni por cualquier plan de trabajo presente o futuro de la Confederación, cuya toma se encuentra aguas arriba de la del salto de Puerto Seguro.

5.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, se otorga, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, por el plazo de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, de acuerdo con cuanto determina el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuantas prescripciones queda sujeta aquella, así como al Real Decreto de 14 de junio y a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

6.ª Se declara la utilidad pública del proyecto a los efectos de la expropiación de los aprovechamientos existentes y de los terrenos afectados por las obras.

7.ª La Sociedad concesionaria elevará al tres por ciento de las obras que afecten a terrenos de dominio público el depósito de 242.372,66 pesetas, constituido en la Caja General de Depósitos, cuya suma resultante quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión hasta la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª La inspección y vigilancia de todas las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos por este servicio, con arreglo a la instrucción entonces vigente. Las carreteras, caminos y puentes serán recibidos por la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca, quien habrá de informar los proyectos respectivos que con este objeto le serán remitidos por la Dirección de la Confederación del Duero, antes del comienzo de las obras, para su aprobación por la Dirección General de Carreteras.

9.ª Una vez terminadas las obras de alguno de los aprovechamientos serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero o Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta con el resultado del reconocimiento, que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación parcial antes de que recaiga dicha aproba-

ción. El reconocimiento final se efectuará cuando esté completado el programa de obras previsto.

10. El concesionario queda obligado a conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y ni éstas ni los terrenos concedidos podrán destinarse a usos ni fines distintos de aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedando asimismo obligado a dar paso y a facilitar la realización de los servicios de inspección y vigilancia al personal de la Confederación encargado de los mismos cuantas veces vaya a efectuarlo.

11. La concesión queda sujeta, además de a las presentes condiciones, a lo prescrito en la Ley de Aguas y general de Obras Públicas, de Pesca Fluvial y su Reglamento, de protección a la Industria nacional, Fuero del Trabajo y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo que le sean aplicables.

12. Con arreglo a la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que prescribe la instalación en los aprovechamientos de aguas de una estación de aforos y previsión de crecidas, el concesionario queda obligado a ejecutarla en la forma que se le indique.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar los volúmenes de agua necesarios para la ejecución, reparación o conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Las tarifas máximas para el consumo serán las que se deduzcan de la fórmula siguiente:

$$(300 + 0,10 \text{ Kw.h})$$

compuesta de un primer sumando, que es 300 pesetas anuales por kilovatio de potencia demandada, y el segundo sumando es el precio por Kw. hora consumido.

Las tarifas-tipo prescritas serán revisadas para su rectificación por el Estado, oyendo al Consejo de Obras Públicas, a los concesionarios, a los usuarios y con los demás asesoramientos que se estimaren oportunos, cuando el interés general o circunstancias especiales lo aconsejen como conveniente o equitativo, y teniendo siempre en cuenta la relación entre gastos e ingresos de la empresa productora y la remuneración industrial al capital invertido por aquella. Estas revisiones no se harán en plazos menores de diez años, y no afectarán a los contratos de suministro que los concesionarios tengan en vigor.

15. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

* * *

Visto el expediente incoado por don José María Ibarra y Gómez Rull para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término de Coria del Río (Sevilla), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José María Ibarra y Gómez Rull para derivar del río Guadalquivir un caudal de 0,8 litros por segundos y hectárea, equivalente a uno continuo de 69,4 litros por segundo, sin que el consumo pueda exceder de 8.000 metros cúbicos por hectárea y año, en término de Coria del Río (Sevilla), con destino al riego de 86 hectáreas y 75 áreas en la finca de su propiedad denominada «Cortijo Borrego», sita en el citado término.

2.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Viader en 14 de enero de 1948, en el que figura un presupuesto de ejecución material por valor de 657.317,11 pesetas.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadal-

quívil podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación de las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de doce meses, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La puesta en riego de la totalidad de la extensión de los terrenos regables deberá quedar terminada dentro del plazo de un año desde la fecha de la terminación de las obras del aprovechamiento.

4.ª El concesionario está obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las obras de este módulo deben quedar terminadas dentro del plazo general de las obras de aprovechamiento.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Confederación del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Las aguas que se deriven de este aprovechamiento tendrán el mismo carácter que las reguladas por las obras de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y, por consiguiente, el concesionario queda obligado al pago de canon que por aquella se le fije por las mejoras y regulación de la corriente como consecuencia de las obras que por la Confederación se lleven a cabo, y al cumplimiento de las disposiciones generales y de carácter económico dictadas o que se dicten para los usuarios de la cuenca del Guadalquivir.

7.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable quedando sujetos a las mismas normas económicas y administrativas que se dicten con carácter general.

8.ª El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembolsos necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos que gocen de preferencia, pudiendo ser reducido y aun suprimido dicho caudal, recurriendo incluso el precintado de los grupos elevadores, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos de que pueda disponer para el riego.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Esta concesión se otorga perpetuamente, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes o que se dicten y que le sean aplicables.

14. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de la riqueza acuícola.

15. El depósito constituido se elevará al tres por ciento

del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, si procede, después de aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con los trámites prevenidos en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1957.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente de alumbramiento de aguas en terrenos de propios del Ayuntamiento Guía de Isora (Tenerife), a favor de la Comunidad Civil Machado Primera, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en junio de 1953 por el Ingeniero don Manuel Martín de la Escalera, con un presupuesto de ejecución material de 1.010.720 pesetas.

La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren las características de la concesión cuando lo aconseje la naturaleza del terreno o cualquier otra circunstancia.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses, y las de la galería denominada primera, de mil metros de longitud y rumbo de ochenta y tres grados y veinticuatro minutos centesimales referidos al Norte magnético, deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años, y las de la galería denominada segunda, de mil metros de longitud y rumbo noventa y tres grados y veinticuatro minutos centesimales referidos al Norte magnético, deberán quedar terminadas dentro de seis años; todos los plazos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras y del aprovechamiento se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario la Jefatura de Obras Públicas, se procederá por ésta a levantar acta en la que se consigne el cumplimiento de estas condiciones y de las demás disposiciones vigentes aplicables y el aforo del caudal alumbrado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

Los gastos que se originen por motivo de replanteo, inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

El producto de las excavaciones y minados se depositará de modo que no pueda producir perturbación en el cauce ni perjudicar intereses particulares o públicos.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

6.ª La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo en que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviene para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

9.ª El depósito constituido se elevará al tres por ciento y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. No podrá ceder el concesionario esta autorización sin la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose a la declaración de la caducidad, de acuerdo con lo prevenido en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo Sr Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El Director general, P. Briones.

Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente incoado por Electra Labayen, S. A., para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Ezcurra, en término de Beizna-Labayen (Navarra), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A) Aprobar a favor de la Sociedad Electra Labayen la transferencia de la inscripción autorizada por Orden ministerial de 24 de junio de 1933 a favor de la Sociedad Molinos de Beizna-Labayen, para aprovechar cuatrocientos treinta (430) litros por segundo de agua derivados del río Ezcurra, en término del Municipio de Beizna-Labayen, provincia de Navarra, con destino a producción de energía eléctrica.

B) Otorgar a la Sociedad Electra Labayen la concesión de ampliación del aprovechamiento anterior, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El desnivel útil máximo que se concede derecho a utilizar es de 21,50 metros, contados entre la lámina de agua en la cámara de carga y el nivel del desagüe a la salida de las turbinas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Pamplona en mayo de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Erice Castroviejo, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones, con un presupuesto de ejecución material de 1.221.788,56 pesetas y una potencia de 61 CV.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si las juzga convenientes y no alteran las características esenciales de la concesión en cuyo caso implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento final, levantándose la correspondiente acta, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones y expresamente se consignen en la misma los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Superioridad.

Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y vigilancia de las obras y su reconocimiento final serán de cuenta de la entidad concesionaria.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres

legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Se otorga esta concesión por setenta y cinco años, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estando sujeta a todas las disposiciones vigentes en la materia.

7.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones, y será devuelto a la entidad concesionaria una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten y le sean aplicable, y en particular a las de carácter social, fiscal y de protección a la riqueza acuícola.

9.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine, y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

10. La Administración se reserva el derecho de exigir a la Sociedad concesionaria el establecimiento de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, y cuyo proyecto, llegado el caso, será sometido a la aprobación de la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

11. Deberá darse a las aguas entrada por salida quedando prohibido el funcionamiento por represadas.

12. La entidad concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

13. La conservación de las obras y explotación del aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos inherentes a las mismas.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de una cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El Director general, P. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente incoado por la Compañía de Riegos de Levante, S. A., para unificar los aprovechamientos denominados de la Confluencia y de la Novia, en los ríos Zumeta y Segura, en términos de Nerpio (Albacete) y Santiago de la Espada (Jaén), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Compañía de Riegos de Levante, S. A. la unificación de los aprovechamientos destinados a la producción de energía eléctrica, denominados Salto de la Confluencia y Salto de la Novia, de que es concesionaria, en los ríos Zumeta y Segura, por Ordenes ministeriales de 11 de junio y 30 de noviembre de 1949, respectivamente, con aprobación del proyecto presentado para refundición de los mismos, ascribiendo la concesión que se otorgue a las ya citadas, otorgadas por dichas Ordenes ministeriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Madrid en mayo de 1951 por los Ingenieros de Caminos don Julio Hernández Rubio y don José Antonio García Diego, en el que aparece un presupuesto de ejecución material del Salto de la Novia de 33.066.778,04 pesetas y una potencia de 11.300 H. P., y para el Salto de la Confluencia, 18.024.622,77 pesetas y 20.200 H. P., lo que supone un presupuesto de ejecución total de pesetas 81.091.400,81, y una potencia total de 31.500 H. P. con las modificaciones a que dan lugar las condiciones de esta concesión.

2.ª Los caudales máximos a derivar serán: de cuatro mil (4.000) litros por segundo del río Zumeta y seis mil (6.000) litros por segundo del río Segura, de los que resulten sobrantes después de cubiertas normalmente las necesidades de los rie-

gos y de todos los demás aprovechamientos existentes en la actualidad en la cuenca del río Segura y zonas dependientes.

3.ª Los saltos brutos con derecho a utilizar son: de doscientos cuarenta y nueve (249) metros, máximo, entre el embalse del Salto de la Novia y el desagüe de su central en el Segura, y de ciento noventa y tres metros con sesenta centímetros (193,60) sobre el río Segura, máximo, entre el embalse de Anchuricas y el desagüe en las Juntas o Confluencias.

4.ª La regulación de los caudales en ambos ríos se obtendrá con los embalses que se produzcan en las presas proyectadas en los estrechos de La Novia y Anchuricas, ajustándose en sus desagües a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Segura y el Organismo en quien delegue el Ministerio de Obras Públicas, viniendo obligado el concesionario a respetar el derecho preferente de los regantes de la cuenca del Segura y de los planes generales de la misma cuenca que desarrolle el Estado, no pudiendo reclamar perjuicios ni alegar derechos a modificar el régimen de desagüe para aumentar el caudal de regulación, aunque el que obtuviera con el régimen impuesto no alcanzase la media de cuatro mil (4.000) litros por segundo para el río Zumeta y seis mil (6.000) litros por segundo para el río Segura, que con régimen autónomo pudiera alcanzar. Para que sean respetados los caudales precisos para atender a los regadíos existentes éstos deben encontrarse legalizados e inscritos; conforme ordena el Real Decreto ley número 33, de 7 de enero de 1927, fijándose un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que incoen el expediente de inscripción, siendo de cargo de la Sociedad concesionaria las obras de toma necesarias para garantizar estos caudales.

5.ª La ubicación de la presa de Anchuricas, sobre el río Segura, será escogida después de reconocimientos y estudios geológicos, respetándose la cota de máximo embalse del proyecto y redactándose el de replanteo de las obras de presa, que deberá presentar el concesionario a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Segura en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contado a partir de la misma fecha.

Previamente al replanteo de las obras, el concesionario deberá colocar sendos hitos de hormigón, de volumen mínimo de un metro cúbico, empotrados en el terreno, para que a la señal colocada en estos hitos se refiera el nivel de coronación de cada una de las presas.

7.ª Además de las obras que en el proyecto figuran, el concesionario viene obligado a la construcción de cada una de aforos, ubicada en el punto más conveniente de cada una de las calas de las colas de los embalses de La Novia y Anchuricas; ambas presas estarán construídas con arreglo a las instrucciones que se dicten por la Confederación Hidrográfica del Segura, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, estableciéndose en ellas unas estaciones de aforos, atendidas por personal que designe el mencionado Organismo y a sus inmediatas órdenes.

Los gastos de toda índole, con motivo de la construcción y explotación de estas estaciones de aforos, serán de cuenta del concesionario. Los datos que se obtengan de los aforos observados servirán para la estimación de los caudales de aportación de los ríos Segura y Zumeta y para fijación de los máximos desembalses que en cada momento puedan ser ordenados al concesionario, sin derecho a reclamación de ningún género.

8.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que comience la explotación total o parcial del aprovechamiento, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª Esta concesión no otorga al concesionario del aprovechamiento derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época pudieran ser embalsados en pantanos que el Estado pudiera explotar en el futuro para mejor regulación o aprovechamiento de las aguas de los ríos Zumeta y Segura o de los cauces a ellos afluentes, aunque de ello resulten mermas en el caudal a utilizar en el aprovechamiento, conserándose el concesionario con el caudal de agua que lleve el río aunque sea menor que el solicitado, sin contar tampoco

de modo permanente con los posibles incrementos que pudieran experimentar los caudales de los ríos al realizar desembalses para ejecución o explotación de tales pantanos.

10. El concesionario no tendrá derecho a entablar reclamación alguna, ni a pedir al Estado indemnización de ninguna clase, por las alteraciones del régimen de los caudales de los ríos debidas a la explotación, trabajos, reparaciones, maniobras de compuertas u otros medios de regulación o desagüe de la explotación de las obras hidráulicas que pudieran construirse en el futuro y de sus obras accesorias, ni por los daños que pudieran producirse en las obras del aprovechamiento e instalaciones, a consecuencia de la maniobra de compuertas de desagües de fondo o cuando se efectúen limpiezas en los vasos de tales pantanos. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna el concesionario si el Estado retuviese aguas invernales u otras mediante dichas obras de regulación.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la mejora de su aprovechamiento debido a las obras de regulación de la corriente de los ríos realizadas por el Estado.

12. Los depósitos que el concesionario está obligado a constituir quedarán como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones preceptuadas en las Ordenes ministeriales que establecieron su constitución.

13. Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, las cuales serán decretadas por la autoridad competente.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción y reparación de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedan a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Las remuneraciones y gastos por dichos conceptos serán de cuenta del concesionario, devengándose con arreglo a la Instrucción vigente.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso al concesionario, se procederá a su reconocimiento por la Confederación Hidrográfica del Segura, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, que deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

• • •

Visto el expediente incoado por don Anselmo Escorial Carretero para aprovechar aguas del río Duratón, en término de Fuentidueña (Segovia), con destino a usos industriales, en el que se presentó proyecto en competencia por Salto del Burguillo, S. A., a la que ha sustituido Electra Segoviana, S. A., asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a Electra Segoviana, S. A., para utilizar hasta quince mil (15.000) litros de agua por segundo del río Duratón, al sitio Cerrada de las Vencías, término municipal de Fuentidueña (Segovia), con destino a la producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en mayo de 1945 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Becerril y Antonio Miralles y al proyecto de replanteo que se ordena pre-

sentar, del que se deduce un presupuesto de ejecución material de 4.698.792,92 pesetas y una potencia de 3.346 HP.

2.ª El concesionario, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá presentar para su aprobación por la Administración proyecto de replanteo del aprovechamiento, en el que figura la construcción de una presa de altura suficiente para producir un embalse de nueve millones (9.000.000) de metros cúbicos, con las obras necesarias para permitir su fácil y seguro recrecimiento hasta una altura que permita embalsar veintidós millones (21.000.000) de metros cúbicos.

El nuevo proyecto a que se refiere el párrafo anterior se tramitará reglamentariamente, sin competencia de otros, pero sometiéndose a información pública.

3.ª El Estado se reserva la facultad de ejecutar el recrecimiento de la presa si lo considera conveniente, siendo de su cuenta las obras necesarias para ello, así como las de las variantes de vías de comunicación y las expropiaciones que el recrecimiento origine.

El concesionario se compromete a realizar a su costa las modificaciones de todo origen en la central hidroeléctrica y toma de agua de la misma que sean necesarias para adaptar el aprovechamiento que se concede a las nuevas características de caudal y altura de salto derivadas del recrecimiento.

No obstante, el concesionario podrá realizar a su costa la totalidad de las obras del recrecimiento si solicita y obtiene de la Administración la ampliación de la concesión.

4.ª En el caso de que el Estado realice el recrecimiento de la presa, el aumento de la energía producible quedará sujeto al pago del canon que se fije por la Administración oído el concesionario.

Si el recrecimiento lo ejecuta el concesionario, el aumento de la energía producible quedará sujeto solamente al pago del canon de regulación, en las mismas condiciones previstas en la condición 9.ª

5.ª El concesionario se compromete a realizar la explotación conjunta de los aprovechamientos constituidos por el embalse de Burgomillodo o Burguillo y el contraembalse de Las Vencías de acuerdo con el régimen de desembalse que establezca la Administración sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer en cada época del año las necesidades de las zonas regables comprendidas en el plan de riego del río Duratón y de hacer compatibles en cuanto sea posible las condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento de la energía hidroeléctrica.

Antes de fijar el régimen de desembalse en cada periodo será oído el concesionario, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable, y, por tanto, no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a los caudales y alturas de embalses que resulten del régimen que se establezca.

6.ª La Administración se reserva el derecho a disponer de la parte del caudal concedido que sea necesario no sólo para atender las necesidades de la zona regable situada aguas arriba del aprovechamiento que se concede (embalse de Las Vencías) incluidas en el plan de riego del Duratón, aprobado para la explotación de los embalses que pudiera construir o subvencionar el Estado aguas arriba del Salto de Las Vencías.

7.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos años y deberán quedar terminadas en el de seis, ambos contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las obras se llevarán a cabo con arreglo al plan escalonado que deberá consignarse en el proyecto de replanteo ordenado presentar, en cuyo plan figurarán plazos parciales de ejecución, el incumplimiento de los cuales llevará consigo la incursión en caducidad de la concesión.

8.ª El caudal otorgado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas

9.ª El aprovechamiento que se concede queda sujeto al canon que pueda establecerse como consecuencia de obras de regulación realizadas por el Estado aguas arriba de aquél.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir por su cuenta las vías y servidumbres existentes.

11. El concesionario no tendrá derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa, ni a indemnización de ninguna clase, aunque ocasionen consu-

mo de agua, siempre que se trate de abastecimiento de poblaciones o de aprovechamiento incluido específica o globalmente en los planes formados por la Confederación Hidrográfica del Duero para extender los riegos a todos los terrenos de su cuenca que racionalmente debe regarse.

El concesionario tampoco tendrá derecho a reclamación ni a indemnización por las modificaciones que se produzcan en el cauce del río a consecuencia de la construcción o explotación de las obras de embalse o de riego que el Estado ejecute u otorgue dentro de dichos planes.

12. El derecho a la explotación industrial de este aprovechamiento por parte del concesionario se entiende limitado al plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha en que comience su explotación parcial o total. Expirado este plazo, todas las obras e instalaciones del aprovechamiento revertirán al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

13. Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO esta concesión.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para estas obras y sus instalaciones.

14. La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedan a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por estos conceptos se originen, que se devengarán de acuerdo con la Instrucción vigente.

Una vez terminadas las obras del aprovechamiento o de cualquier grupo de obras e instalaciones susceptibles de que aquél se ponga en explotación, se procederá previo aviso del concesionario, a su reconocimiento por la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, acta que deberá merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

15. Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones legales de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua que sean necesarios para las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquél.

17. El depósito constituido se elevará al tres por ciento del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones; será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

18. Se aprueban las tarifas máximas de explotación que figuran en el proyecto presentado, que ha servido de base al expediente.

19. Deberán ser respetados los caudales necesarios para todos los aprovechamientos de riego existentes en el tramo comprendido entre el pantano de Burgomillodo y la presa proyectada en Las Vencías, así como las de aguas abajo de esta última, siempre que los usuarios procedan a la inscripción en los Libros de Registro de Aguas Públicas de sus aprovechamientos, conforme preceptúa el Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, y la Sociedad concesionaria correrá con los gastos que sea preciso realizar para asegurar la captación de dicho caudal.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero,

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada a la Sociedad Minero Metalúrgica del Estañó para aprovechar aguas de los arroyos Angostura y Aguilón, en término de Rascafría (Madrid), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto rehabilitar la concesión de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Minero Metalúrgica del Estañó para derivar hasta 1.000 litros de agua por segundo del arroyo Angostura, en término de Rascafría (Madrid), con destino a usos industriales, caducándose la concesión del aprovechamiento del arroyo Aguilón.

2.^a Las obras se ultimarán de conformidad con el proyecto reformado, suscrito en julio de 1956 por el Ingeniero de Caminos don José Díaz de Rábago, cuyo presupuesto general es de 4.237.306,25 pesetas, y la potencia instalada, de 874 HP.

3.^a En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se ultimarán todas las obras, levantándose acta de reconocimiento final por la Confederación del Tajo, en la que conste el cumplimiento de todas las condiciones establecidas, especificándose las casas que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleada, acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.^a Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión que se rehabilita, otorgada por Orden de 16 de enero de 1951, en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se establecen.

5.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad de la concesión, la cual se decretará de conformidad con lo que preceptúa la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad Minero Metalúrgica del Estañó las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente incoado por Electra Posadas, S. A., para aprobación de proyecto reformado del Salto de Ozumbra, margen derecha, en el río Oja, en término de Ezcaray (Logroño), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto reformado del Salto de Ozumbra, margen derecha, concedido por Orden ministerial de 30 de enero de 1946 a Electra Posadas, S. A., en término de Ezcaray (Logroño), para usos industriales en la cuenca superior del río Oja.

B) Modificar las condiciones primera y segunda de la concesión primitiva, que quedarán redactadas en la siguiente forma.

«1.^a Se autoriza a Electra Posadas, S. A., para aprovechar, con destino a usos industriales y en término de Ezcaray (Logroño), hasta unos caudales de 30 litros del arroyo Torraguas, 60 litros por segundo del Escoriala; 40 litros por segundo del Vitorquia; 70 litros por segundo de los afluentes del Ozumbra (Rasilla, 30 litros por segundo; Palancar, 12 litros por segundo; Cernuval, 2 litros por segundo; Polvorosa, 2 litros por segundo; Alcalra, 24 litros por segundo); 400 litros por segundo del río Mayor; 400 litros por segundo del Ortigal; 400 litros por segundo del Alturraza, descontando de estos tres últimos caudales los que establezca la Administración para la Comunidad de Regantes de Ezcaray, una vez que fije para ellos las dotaciones de agua necesarias para sus riegos»

2.^a Las obras se adaptarán al proyecto que sirvió de base para el otorgamiento de esta concesión, suscrito en Bilbao, febrero de 1943, y denominado «Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca superior del río Oja», con la modificación que le introduce el proyecto suscrito en Bilbao, junio de 1943, y denominado «Proyecto reformado del Salto de Ozumbra, margen derecha, término de Ezcaray (Logroño)», en el que figura un presupuesto de ejecución material de 566.302,55 pesetas y una potencia de 294 HP., y fijando como saltos brutos para los tres aprovechamientos los desniveles respectivos de 315 metros para el primer salto, denominado de Ozumbra margen izquierda, y tomando como referencia el curso del arroyo Torraguas; 356,66 metros correspondientes al segundo salto, de-

nomnado Reformado del Salto de Ozumbra margen derecha, y tomando como referencia el río Ozumbra (en su afluente el Rasilla), y de 121,77 metros del desnivel bruto para el tercer salto, denominado Embalse de Ozumbra, tomando como referencia la coronación de la presa de Ozumbra hasta la unión del desagüe de turbinas con el río Oja.»

C) Agregar las siguientes condiciones, que obligarán lo mismo que las establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 30 de enero de 1946:

a) La Sociedad concesionaria no podrá retener ni embalsar el caudal aprovechado en los saltos, debiendo dar a las aguas entrada por salida.

b) Las aguas embalsadas con motivo de las obras que realice el Estado se dedicarán a la mejora de los regadíos existentes o que se creen, sin que pueda alegar derechos a dichas aguas la Entidad concesionaria.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* * *

Visto el expediente promovido por doña María Teresa Vicente Jordana y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del azarbe de La Violada, en término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Isabel Jordana, como usufructuaria, y a don Román, don Jorge, don Mariano, doña María Isabel, doña María del Pilar, doña María Magdalena, doña María Teresa y doña María de las Mercedes Vicente Jordana, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 24 litros por segundo del azarbe o barranco de La Violada, en término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca), con destino al cultivo del arroz en una superficie de 12 hectáreas 13 áreas 40 centiáreas, de una finca de su propiedad denominada «La Pardina Occidental».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Faci Iribarren en 10 de junio de 1954, por un importe de ejecución material de 165.399,28 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

legales necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Gurra de Gállego para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los concesionarios sólo podrán utilizar el caudal que, delimitado por el módulo correspondiente, exceda del de 250 litros por segundo, quedando asimismo supeditada la concesión a la declaración de coto arrocero, que deberá ser hecha por el Ministerio de Agricultura, en cumplimiento de la Ley de 17 de marzo de 1945 y disposiciones complementarias.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente promovido por don José Luis Cembrano Rodríguez y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tietar, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Luis doña Carmen y don Manuel Cembrano Rodríguez autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 72 litros por segundo, del río Tietar, en término municipal de Toril (Cáceres), con destino al riego de 90 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Herguljuela de doña Blanca», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador en mayo de 1955, por un importe de ejecución material de 1.259.458,77 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción

de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede, en ningún caso, del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Toril para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente incoado por la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para provechar aguas del río Tera, en término de Puebla de Sanabria (Zamora), con destino al abastecimiento de agua a las locomotoras en la estación de Puebla de Sanabria, del ferrocarril de Zamora a La

Coruña, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para aprovechar 15 litros de agua por segundo del río Tera, en término de Puebla de Sanabria (Zamora), con destino al abastecimiento de agua a las locomotoras en la estación de Puebla de Sanabria, del ferrocarril de Zamora a La Coruña.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Eugenio de la Sal Crespo, en 15 de febrero de 1954, cuyo presupuesto de ejecución material es de 245.390,10 pesetas. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será hasta 15 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

4.^a Se otorga esta concesión por el plazo que dure el servicio a que se destina.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

9.^a Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo a virtud de la exención de tal impuesto que establece número primero del artículo 89 de la vigente Ley del Timbre, de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

* * *

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campillos (Málaga), para aprovechar aguas del manantial Majavea, en término de Cañete la Real, con destino al abastecimiento de la población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Campillos para aprovechar 16 litros de agua por segundo, derivados del manantial Majavea, en término de Cañete la Real (Málaga), con destino al abastecimiento de la población.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 30 de junio de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Fernando Arcas Luque, cuyo presupuesto de ejecución material es de 9.823.499,85 pesetas. La Confederación del Guadalhorce podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 16 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose la facultad de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a contar de la misma fecha.

6.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

9.^a En el caso de que el Ayuntamiento proyecte establecer tarifas para el suministro de aguas a particulares, deberá presentar las mismas debidamente justificadas a la Superioridad, para que, previa la tramitación reglamentaria, sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1956, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce.

Visto el expediente promovido por la Mancomunidad de Cascante, Cintruénigo y Fitero, solicitando la ampliación de la concesión de 10,40 litros por segundo que disfrutan con aguas derivadas del río Queiles, hasta 21,74 litros por segundo, en término municipal de Los Fayos (Zaragoza), y con destino al abastecimiento de aguas de los vecinos de dichas poblaciones, así como el proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don Miguel Mantecón Navasal,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Mancomunidad constituida por los Ayuntamientos de Cascante, Cintruénigo y Fitero (Navarra) para ampliar el caudal de 10,40 litros por segundo a 21,74 litros por segundo, a derivar del río Queiles, en el tramo de la confluencia del desagüe del Salto de Fuerzas Eléctricas de Navarra, en jurisdicción de Los Fayos (Zaragoza), y con destino al abastecimiento de los vecindarios de Cascante, Cintruénigo y Fitero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza, en septiembre de 1953, por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecón Navasal y el Ingeniero de Montes don Angel Lirón de Robles, y por un presupuesto de ejecución material de 6.124.975,50 pesetas, pudiendo la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª En el plazo de tres meses deberá presentar la Mancomunidad peticionaria a la aprobación de la Superioridad el proyecto de embalse o embalses reguladores que permitan la derivación autorizada sin merma de la dotación legal de los aprovechamientos preexistentes, proyecto que, una vez aprobado, se considerará como parte integrante del de abastecimiento a todos los efectos.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de dos meses y terminarán dentro del de tres años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo el concesionario la obligación de avisar el principio y el final de los trabajos a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que por sí o por el Ingeniero en quien delegue reconocerá las obras una vez terminadas, levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, corriendo a cargo del concesionario todos los gastos que por este concepto se originen, de acuerdo con la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que dicha inspección tenga lugar.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, quedando sujeta a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas y de la de Aguas de 13 de junio de 1879.

6.ª Se declararán las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su construcción.

7.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedan sujetas a la vigente Ley de Protección a la industria nacional, reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones concordantes vigentes o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las relativas a cuestiones de carácter laboral, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

En el acta de reconocimiento final de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para cualquier clase de obras públicas en la forma que estime conveniente.

El agua correspondiente a esta concesión se utilizará exclusivamente en el abastecimiento de las poblaciones que integran la Mancomunidad concesionaria, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo y su utilización para cualquier otra clase de aprovechamiento.

9.ª Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose, en su caso, la caducidad de acuerdo con los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del exce-

lentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1957. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente incoado por don Agustín Fernández Rivero, para aprovechar aguas del río Saja, en término de Cabuérniga (Santander), con destino a usos industriales, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Rafael Campos Moreno, don José Rivero Moro y don Ignacio Mateo Martínez, para aprovechar aguas del río Saja y Argoza, en términos de Los Tojos, Mazcuerras, Cabezón de la Sal, Ruete y Valle de Cabuérniga (Santander), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Rafael Campos Moreno, don José Rivero Moro y don Ignacio Mateo Martínez para aprovechar aguas derivadas de los ríos Saja y Argoza, en los términos municipales de Los Tojos, Ruete, Cabezón de la Sal, Mazcuerras y Valle de Cabuérniga, de la provincia de Santander, destinadas a la producción de energía eléctrica, mediante seis saltos independientes, con la construcción de un embalse regulador en el río Argoza, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Valladolid a 20 de marzo de 1947 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro G. Ormaechea, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones; en el que figura un presupuesto de ejecución material por valor de 101.627.034,29 pesetas.

2.ª Los caudales máximos que se autorizan a utilizar son: mil (1.000), dos mil cuatrocientos cincuenta (2.450) y cuatro mil (4.000) litros por segundo para los saltos número uno (1), dos (2) y tres (3), respectivamente, del río Saja; dos mil (2.000) y seis mil (6.000) litros por segundo para los saltos números cuatro (4) y cinco (5) respectivamente, del río Argoza; y diez mil (10.000) litros por segundo para el salto número seis (6) del río Saja.

En su día se fijará por los Servicios Hidráulicos del Norte de España el régimen de caudales mínimos que deben dejarse discurrir libremente de las tomas de derivación en los distintos ríos y del pantano que se construya en el río Argoza.

Lo potencia útil que figura en el proyecto es de sesenta y tres mil (63.000) CV. teóricos.

3.ª En el plazo de dieciocho (18) meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberán los concesionarios presentar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas un proyecto de replanteo de los saltos que constituyen el aprovechamiento, de cuyo proyecto formará parte un plan escalonado de ejecución de las obras, debiendo en dicho proyecto estudiarse el mejor aprovechamiento integral de la cuenca.

Para el estudio hidrológico que sirva de base para la redacción del proyecto, se tendrán en cuenta los datos que obran en los Servicios Hidráulicos del Norte de España del río Nansa.

Las obras comenzarán en el plazo de veinticuatro (24) meses y deberán terminar dentro del de diez (10) años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª En el proyecto de replanteo, y por lo que se refiere al salto número cinco (5), se proyectará el aliviadero tras un detenido y razonado estudio partiendo de un caudal específico de avenidas que no deberá ser inferior a tres (3) metros cúbicos por segundo y kilómetro cuadrado de cuenca.

Se justificará la disposición del aliviadero para que el vertido de las aguas no perjudique a la obra ni al terreno, dando cuenta de los ensayos en modelo reducido que en su caso se hayan realizado.

Se acompañará el resultado de los sondeos que deberá practicar la Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos y un dictamen de la Asesoría Geológica del Ministerio de Obras Públicas que abarque, además del de la impermeabilidad del vaso, el detallado de las condiciones del cimientado del cuerpo de la presa y de los estribos, en relación con la aptitud de la roca para resistir los empujes de la presa-bóveda que se proyecte.

En los agujeros perforados se inyectará agua a presión, debiendo ser anotados los resultados.

Se incluirá también un pliego de condiciones donde se detallan las características de los hormigones ensayos previstos para juzgar de su capacidad y resistencia condiciones que en su caso, han de reunir los cementos, además de las generales que constan en la Instrucción vigente y temas extremos que se consideren oportunos para garantizar la buena ejecución de las obras.

Se estudiarán las variantes de carretera que sean inundadas; los proyectos respectivos serán sometidos a la Jefatura de Obras Públicas de Santander y las condiciones que se impongan por la Superioridad deberán ser aceptadas por los concesionarios.

5.ª En el proyecto se estudiará detalladamente la traza del canal de derivación para el salto número seis (6), y la situación en relación con este salto en que quedarán los abastecimientos de agua de los pueblos del Ayuntamiento de Cabuérniga, que sean afectados y en su caso, y de acuerdo con el citado Ayuntamiento, se redactará, a expensas de los concesionarios, el proyecto necesario a fin de que se subsanen los daños que se originen.

De no llegarse a un acuerdo entre los concesionarios y el Ayuntamiento de Cabuérniga, la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España propondrá a la Superioridad la solución que, con arreglo a su criterio, sea justa y equitativa, debiendo aceptar los concesionarios la resolución que dicte la Superioridad.

También se estudiarán en el proyecto de acuerdo con los concesionarios y los Ayuntamientos de Ruento y de Torrevega, por cuenta de los repetidos concesionarios las investigaciones pertinentes, a juicio de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para concretar si las aguas de la fuente de Ruento proceden o no del río Saja.

Los proyectos y obras que sea menester realizar para evitar daños o para subsanar los mismos, serán de cuenta de los concesionarios.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento estará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Una vez terminadas las obras de cada uno de los saltos podrán ser reconocidas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables.

Todos los gastos que se originen por la inspección y vigilancia correrán a cargo de los concesionarios, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª El depósito constituido se elevará al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones siendo devuelta, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de todas las obras.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter fiscal, administrativo social y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

10. Los concesionarios quedan obligados a construir las estaciones de aforo a que se refiere la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar oportunamente los proyectos correspondientes para su aprobación por los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. La concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco (75) años, que será ampliable a noventa y nueve (99) para la parte del aprovechamiento que comprende la construcción de un embalse regulador, siempre que, a juicio de la Superioridad, y a la vista de los datos del proyecto de replanteo y de los informes del Servicio, sea de aplicación al Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922.

13. La Administración podrá en cualquier momento obligar a los concesionarios a la construcción de módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos, y cuyos proyectos deberán ser previamente sometidos, para su aprobación, a la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

14. Se declaran de utilidad pública las obras a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos afectados.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en

su día pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación en el río, costeadas por el Estado.

16. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

17. Se aprueban las tarifas de venta de la energía eléctrica incluidas en el expediente.

18. Por el Ministerio de Obras Públicas u Organismo en quien delegue se decidirá el régimen de desembalse del pantano de Los Tojos, sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, satisfacer las necesidades del riego en cada época del año y hacer compatible, en la medida de lo posible la preferencia de las condiciones anteriores con el máximo aprovechamiento en la producción de la energía eléctrica.

Antes de precisar el régimen de desembalses de cada período será oído el concesionario pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955 las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1957.—El Director general: Por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por don Manuel García Morantes, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha acordado que puede accederse a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel García Morantes autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 22,8 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de 28 hectáreas 42 áreas 49 centiáreas de la finca denominada «Los Olivillos», propiedad de la Junta de Obras del Puerto de Sevilla, del que es concesionario, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alberto Viader Muñoz en febrero de 1950, cuyo presupuesto de ejecución material es de 192.833,26 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explota-

dón del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga mientras dure la vigencia del contrato administrativo de concesión otorgado por la Junta de Obras del Puerto de Sevilla en 29 de marzo de 1951, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos que gocen de preferencia, pudiendo ser reducido y aun suprimido dicho caudal, recurriendo incluso al precintado de los grupos elevadores en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1956, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1957. — El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por la Compañía Agrícola Forestal, S. A. en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de los arroyos «La Nava» y «Las Serpes», en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección general ha resuelto otorgar la concesión correspondiente al caudal de 8,50 litros por segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Compañía Agrícola Forestal, S. A. autorización para derivar hasta un caudal de 8,50 litros por segundo del arroyo «La Nava», en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riego de 18 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «El Garganton».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el ingeniero de Caminos don Carlos María Briñis en febrero de 1963, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 107.415,36 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Piedrabuena, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de

13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1957.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

Visto el expediente promovido por la Compañía Agrícola Forestal, S. A., en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de los arroyos «La Nava» y «Las Sierpes», en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión correspondiente al caudal de 31,50 litros por segundo con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Compañía Agrícola Forestal, S. A., autorización para derivar hasta un caudal de 31,50 litros por segundo del arroyo de «Las Sierpes», en término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real), con destino al riego de 57 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Gargantón».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos María Briñis en febrero de 1953, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 71.481,03 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Piedrabuena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1957. — El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz), solicitando la concesión de 840 metros cúbicos de agua al día, a derivar del río Guadiana, en término de Orellana la Vieja y con destino al abastecimiento de aguas a dicha población.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización al Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz) para derivar del embalse del pantano de Orellana, en el paraje de «El Coto», de aquel término municipal, y provisionalmente hasta que se construya el embalse del río Guadiana, en un punto situado a 300 metros aguas arriba de la presa, un caudal máximo de 840 metros cúbicos por día, con destino al abastecimiento de agua potable a la población, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Luis Ponte Manera en 20 de mayo de 1956 por un presupuesto de ejecución material de 621.788,98 pesetas, y aprobado técnicamente por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de agosto de 1956.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Cuando lo estime necesario la Administración, deberá el concesionario presentar un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, el cual habrá de ser aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

4.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el de un (1) año, a partir de la misma fecha.

5.ª Las tarifas máximas a aplicar serán las siguientes:

Durante los veinte primeros años de explotación, la tarifa a aplicar por cada metro cúbico de agua potable suministrada por contador a los particulares, será de 1.6647 pesetas.

Transcurridos los primeros veinte años, la tarifa será de 1.1375 pesetas por metro cúbico.

En el consumo industrial se recargará 0,50 pesetas por cada metro cúbico.

Para las dependencias del Estado el consumo será gratuito hasta el límite que en cada caso se fije gubernativamente.

Estas tarifas, acomodadas a lo prescrito en el Decreto de 30 de agosto de 1940, serán revisadas cuando, ultimadas las obras, se conozca el coste real de las mismas.

6.ª La concesión se hace a perpetuidad y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella entidad se originen, debiendo dar cuenta a la misma del comienzo de los trabajos con la suficiente antelación, así como de su terminación.

Dna vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar la referida acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 8 de diciembre de 1957. — El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente relativo a la petición formulada por Lagunas del Barbate, S. A., para que se le autorice el plan general reformado de la desecación, saneamiento y colmatación de las lagunas de Janda, Jandilla, Espartina y Rehuelga, así como las marismas del Barbate, en la provincia de Cádiz,

Este Ministerio, por Orden aprobada en Consejo de Ministros, ha resuelto:

1.º Confirmar a favor de la S. A. Lagunas del Barbate la concesión otorgada por Decreto de 29 de noviembre de 1946 a Colonias Agrícolas, S. A., computándose los plazos que se establecen en esta concesión a partir de la fecha en que se notifique esta resolución en forma reglamentaria a la Sociedad.

2.º Tomar en consideración para futuros trámites el plan parcelario y plan general reformado de la desecación, saneamiento y colmatación de lagunas y marismas en la cuenca del río Barbate, que se acompaña a la instancia presentada por Lagunas del Barbate, S. A., en fecha 25 de abril de 1956, a los efectos de modificación de obras, fijación de etapas, etc., excluyendo toda revisión de precios para aumento de la subvención que con arreglo a los preceptos de la Ley de 21 de julio de 1918 y a lo que establece el artículo 7.º del Decreto de concesión quedó definitivamente fijada al otorgarse ésta.

3.º Que si por obras dedicadas exclusivamente a otras mejoras que no sean las de desecación, saneamiento y colmatación de las lagunas y marismas se cree la Sociedad incluida en los beneficios de auxilio del Estado, con arreglo a la legislación vigente, la solicitud razonada que al efecto se formule debe ser objeto de tramitación separada.

4.º Los apartados 2.º y 3.º de este acuerdo no prejuzgan la resolución que se adopte sobre el particular.

5.º En cuanto se refiere a la caducidad de la concesión, en los casos señalados en la Ley de 24 de julio de 1918 y demás disposiciones legales, se procederá, en tal caso, con arreglo a lo determinado en la legislación vigente aplicable al caso, y muy especialmente a lo que prescribe el artículo 3.º de la mencionada Ley, y el incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se señalan en el Decreto concesional de 29 de noviembre de 1946, y en particular en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del mismo, tendrá como consecuencia inmediata la incoación del expediente de caducidad de esta concesión.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro le comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1957.—El Director general, por Delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Alberto de la Lastra Castrillo y doña María de los Angeles Ramos Paúl Dávila, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Coria del Río (Sevilla), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alberto de la Lastra Castrillo y doña María de los Angeles Ramos Paúl Dávila autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 139,50 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Coria del Río (Sevilla), con destino al riego de 174 hectáreas 33 áreas 61 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Villamarta», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Prats Vila, en abril de 1956, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 278.665,86 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de

estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10 Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Coria del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

11 Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social

12 El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14 Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tormes, en término municipal de Galisancho, Siete Iglesias y Pelayos (Salamanca), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto otorgar esta concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Instituto Nacional de Colonización autorización para derivar con carácter provisional mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 512,8 litros por segundo del río Tormes, en término municipal de Galisancho Siete Iglesias y Pelayos (Salamanca), con destino al riego de 641 hectárea en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Cañedo-Argüelles, en marzo de 1954, con un presupuesto de ejecución material de 2.440.728,19 pesetas. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de esta condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Los propietarios de la zona afectada por este aprovechamiento vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes presentando los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos en la Confederación Hidrográfica del Duero, de acuerdo con las disposiciones vigentes, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10 Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11 Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero a los Alcaldes de Galisancho, Siete Iglesias y Pelayos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0.015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad

con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

• • •

Visto el expediente incoado por don Claudio Sosa Pérez para alumbrar aguas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Arato (Tenerife), el cual ha sido posteriormente seguido a nombre de la Comunidad «El Paso» asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros del 21 de febrero próximo pasado, autorizar a la Comunidad «El Paso» para alumbrar aguas subterráneas en terrenos del monte de propios del Ayuntamiento de Arato, provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el paraje denominado Loma de Juan Lián y de La Abejera, mediante la construcción de una galería de mil doscientos cincuenta (1.250) metros de longitud (de los cuales estaban incluidos mil metros en autorización del señor Gobernador Civil de 22 de octubre de 1943), en prolongación de la de setecientos cincuenta (750) metros de longitud, construida en terrenos de propiedad particular, emboquillada en la citada Loma de Juan Lián y de La Abejera, a la cota seiscientos veinticinco (625) metros sobre el nivel del mar, y, por tanto, la longitud total de la galería, ubicada en terrenos de propiedad particular y del monte de propios, será de dos mil (2.000) metros, contados a partir de la boca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base al expediente, cuyo presupuesto de ejecución material es de 506.240 pesetas, debiendo la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife fijar el rumbo de la prolongación de la galería que ahora se autoriza.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha en que se publique esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años, contado a partir de la misma fecha.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, quien podrá autorizar pequeñas modificaciones cuando lo aconseje la naturaleza del terreno.

Una vez terminadas las obras se dará cuenta por el concesionario a la Jefatura de Obras Públicas, para que sean reconocidas por ésta, levantándose acta del resultado y consignándose en la misma el aforo del caudal-alumbrado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 5 de junio de 1883 acta que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Los gastos que se originen con motivo del replanteo, inspección de las obras y su reconocimiento, serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

El producto de las excavaciones y minados se depositará de modo que no puedan producir perturbaciones ni perjudicar intereses particulares o públicos.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por la Jefatura, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

6.ª La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo en que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviene, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones de carácter social, fiscal y de todo orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

9.ª El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras y quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. No podrá el concesionario ceder esta autorización sin que se autorice previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

• • •

Visto el expediente incoado por «Inversiones E. B. Y S.» para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término de Puebla del Río (Sevilla), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto conceder a «Inversiones E. B. Y S.» autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de mil quinientos sesenta (1.560) litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), con destino al riego de setecientas treinta y ocho (738) hectáreas en fincas de su propiedad denominadas «La Compañía», «El Tanel» y «Sartenejales», de la isla Menor del Guadalquivir, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La Sociedad interesada renuncia, en cambio de la actual, a las concesiones anteriores que le fueron otorgadas por Ordenes ministeriales de 22 de octubre de 1940 y de 17 de julio de 1947.

2.ª Las obras de la actual se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan de Haro y Pérez de la Concha, en marzo de 1952, cuyo presupuesto de ejecución material es de 5.739.633,59 pesetas.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al per-

feccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a contar de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede

La Sociedad concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo en cada una de las dos captaciones que se proponen para limitar el caudal tomado al concedido, para lo cual se presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero o Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª La sociedad concesionaria presentará, dentro de un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, un proyecto detallado de la red de desagües de toda la zona regable, que habrán de verter obligatoriamente, en su totalidad, en el brazo Este del río Guadalquivir

7.ª La Sociedad concesionaria vendrá obligada a suprimir la captación de agua existente en la actualidad que no está incluida en el proyecto aludido en la condición segunda, dejando la margen del río en su primitivo estado y levantando la totalidad de la maquinaria instalada, lo que se llevará a efecto en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a efectuar a su cargo las obras de cruce de sus canales de riegos con las del canal o cauces de desagüe que construya la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a que los terrenos ocupados por ellos sean valorados para su expropiación correspondiente al precto que puedan tener en secano, en vez del que por su desalado y riego pudiera corresponderle.

9.ª Los subsiguientes propietarios de los terrenos beneficiados por esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 228 y siguientes de la Ley de Aguas, a la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941 y demás disposiciones complementarias.

10 Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente

11. El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

12 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13 Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El caudal cuya derivación se autoriza podrá también ser reducido por la Administración en el momento en que la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Puebla del soramientos pertinentes, que los terrenos correspondientes a la zona regable por su desalado puedan ser dedicados a otros cultivos distintos al del arroz que en principio se pretende implantar.

15. El disfrute de quinientos sesenta (560) litros de exceso de caudal que ahora se concede sobre los mil (1.000) que se otorgaron en 17 de julio de 1947 estará supeditado a que los recursos hidráulicos de los pantanos reguladores permitan efectuar los embalses necesarios para atenderle sin menoscabo de

los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, dicho suplemento de caudal en los años en que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado

17 Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

18. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social y de todo orden

El concesionario queda asimismo obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19 El depósito constituido será elevado antes del comienzo de los trabajos a la cuantía del tres por ciento (3%) quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente incoado por don Antonio Elías Arzo Sanz, en representación del Grupo Sindical de Colonización número 303 de Iguzquiza (Navarra), solicitando la aprobación de un proyecto reformado relativo a una concesión que tiene otorgada el referido Grupo Sindical para aprovechar aguas del río Ega, con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en la forma siguiente:

a) Anular la concesión otorgada por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1952 al Grupo Sindical de Colonización número 303, de Iguzquiza (Navarra), para aprovechar aguas del río Ega, con destino a riegos.

b) Unificar las dos tomas que figuraban en aquélla concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 303, de Iguzquiza, autorización para derivar hasta un caudal de 122 litros por segundo del río Ega, por su margen izquierda, en término municipal de Iguzquiza (Navarra) con destino al riego de 122 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrián, en marzo de 1951, para la ejecución de la Acequia B, desde el cruce del río Ega y para la ejecución de la toma de la Acequia A y de sus brazales, al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alvaro Vidal Abarca, en marzo de 1954 y por un importe de ejecución material de 867.315,12 pesetas La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. La puesta en riego

total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y, por tanto, tienen derecho preferente y, muy especialmente, a los Canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Igúzquiza, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta esta concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente promovido por doña María Martínez Valle en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Almonte, en término municipal de Jaraijejo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Martínez Valle autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 14 litros por segundo del río Almonte, en término municipal de Jaraijejo (Cáceres), con destino al riego de 13 hectáreas 95 áreas en finca de su propiedad, denominada «La Sarna».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Camilo Pereira Soler en noviembre de 1950, por un importe de ejecución material de 122.541,80 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustará a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Jaraijejo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, que-

dará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente incoado por don Luis Fernández Martínez y otros para aprovechar aguas del río Urubio en término de Boal (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por Electra de Viego, S. A., para aprovechar aguas del río Navia y los afluentes, mediante la construcción del denominado «Salto de Silvón», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Luis Fernández Martínez y otros para aprovechar aguas del río Urubio en término de la parroquia de San Juan de Ronda, Ayuntamiento de Boal (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica para el alumbrado del pueblo de Villar de San Pedro.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Oviedo el 2 de abril de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Linares Sánchez, del que se deduce un presupuesto de ejecución material de 64.196,45 pesetas y una potencia de 12 C V. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 150 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario se pro-

cederá a su reconocimiento levantado acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

10. El depósito constituido se incrementará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Los concesionarios quedan obligados a la instalación y cuidado de compuertas de rejilla en el canal de derivación, según las normas que se fijan por el Servicio de Pesca Fluvial de Oviedo.

16. Durante la ejecución de las obras procurarán los concesionarios evitar todo daño a la riqueza piscícola, para lo cual deberán atenerse a las instrucciones de la Delegación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Asturias.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Felú Saserra (Barcelona), solicitando la concesión de aguas del torrente Soler, con destino al abastecimiento de aguas de la población,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de San Felú Saserra (Barcelona), para aprovechar hasta un caudal de 1.354 litros por segundo de la Riera Soler, con destino al abastecimiento de aguas de la población, debiendo ajustar las obras al proyecto suscrito por el Ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental don Juan María Compte en 11 de mayo de 1955, por un presupuesto de 1.394.295 pesetas.

2.ª Se declara de utilidad pública esta concesión, otorgándose al Ayuntamiento interesado los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa.

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras del aprovechamiento, imponiéndose las servidumbres legales que sean precisas, que serán decretadas por la autoridad competente.

4.ª Las obras serán llevadas a cabo por el Estado dentro de los plazos que señalen los pliegos de condiciones particulares y económicas que rijan para la ejecución de las mismas.

Una vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento final de aquéllas, sin que pueda comenzar su explotación antes de ser aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General.

5.ª No podrán destinarse las aguas a otros usos distintos del concedido, sin la formación del oportuno expediente como si se tratase de una nueva concesión.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª Las tarifas que regirán en el suministro de agua potable se determinarán cuando se establezca la aportación del Estado en la ejecución de las obras, y que sometidas previamente a información pública serán aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

8.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente que realice el Estado.

9.ª Caducará esta concesión en los casos y términos que para los de su naturaleza se previenen en la vigente Ley de Aguas y General de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

• • •

Visto el expediente promovido por don Alvaro López Fernández, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Saa, en término municipal de Puebla de Brollón (Lugo), con destino a riegos en régimen de empresa,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alvaro López Fernández autorización para derivar hasta un caudal de 12,50 litros por segundo del río Saa, en término municipal de Puebla de Brollón (Lugo), con destino al riego de 12 hectáreas, 15 áreas y 60 centiáreas, en régimen de empresa.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández López en agosto de 1948, cuyo presupuesto es de 44.047,39 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha; la puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien dele-

gue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorizó la explotación total o parcial del aprovechamiento, de acuerdo con el artículo 188 de la Ley y Aguas Transcurrido dicho plazo el aprovechamiento pasará a la Comunidad de Regantes, que debe constituirse por todos los propietarios de las tierras que utilizan este aprovechamiento.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Norte de España al Alcalde de Puebla de Brollón, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Director general, por delegación Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente incoado por «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A.» para ampliación de caudal de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en términos de Dos Hermanas, Utrera y Los Palacios (Sevilla), con destino a riegos asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Transformaciones y Riegos del Guadalquivir, S. A.» para ampliar en dos mil cuatrocientos (2.400) litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, la concesión de que disfruta, de mil seiscientos (1.600) litros por segundo con destino a riegos de cuatro mil (4.000) hectáreas de la Sección I de Marismas del Guadalquivir, en térmi-

municipales de Dos Hermanas, Utrera y Los Palacios (Sevilla), con lo cual el caudal total será de cuatro mil (4.000) litros por segundo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Prats Vila en mayo de 1956, por un importe de ejecución material de 3.361.628,51 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Tan pronto como la Entidad concesionaria enajene toda o parte de la superficie regable, los propietarios procederán a la constitución de una Comunidad de Regantes, de acuerdo con lo prescrito en la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

6.ª El disfrute del caudal de la ampliación estará supeditado a que los recursos hidráulicos contenidos en los pantanos reguladores permitan producir los desembalses necesarios para atenderla, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido dicho caudal, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie del cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir a los Alcaldes de Dos Hermanas, Utrera y Los Palacios, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden, vigentes o que se dicten, que le sean aplicables.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutaran de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 61 de la Ley de 21 de abril de 1949. A tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad, de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del Excmo. Sr. Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1958. El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente incoado por don Luis Fernández Martínez y otros para aprovechar aguas del río Urublo, en término de Boal (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por Electra de Viesgo, S. A., para aprovechar aguas del río Navia y los afluentes, mediante la construcción del denominado «Salto de Silvón», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Electra de Viesgo, S. A., para aprovechar la totalidad de las aguas del río Navia y los afluentes del mismo que vierten al actual embalse de Doiras, en la denominada Central de Silvón, en término de Allande. Boal. Pesoz e Illano (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Salime (Oviedo) el 11 de abril de 1955 por los Ingenieros de Caminos don Agustín Presmanes de la Vega y don Pedro Colmenero, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión, del que se deduce un presupuesto de ejecución material de 91.482.261,17 pesetas y una potencia de 38.000 C. V. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 50 metros cúbicos por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.^a Las obras empezaran en el plazo de seis meses, contando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

6.^a La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer por la coronación de la presa y aliviaderos laterales el paso para la carretera local de Doiras a Allande.

7.^a La Sociedad concesionaria deberá presentar, para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que sean precisos a juicio del personal de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

8.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

13. Se aprueban como tarifa, máximas concesionarias las que figuran en el proyecto presentado, y para su modificación será preciso se autorice por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

14. El depósito constituido se incrementará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

16. La Administración se reserva el derecho de toma de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

19. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades legales.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la pobla-

ción sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acierte voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1897.

El concesionario queda también obligado al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950 a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

20. La Sociedad queda obligada a construir un pequeño laboratorio ictiogénico en el lugar que se designe al efecto por la Delegación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, a fin de facilitar y regularizar la repoblación artificial con alevines de trucha y de salmón del río Navia y afluentes, así como la de atender a los gastos de su funcionamiento. El proyecto de dicho laboratorio deberá hacerse de acuerdo con las normas que señale la Delegación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Asturias y deberá ser aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Seguirá también subvencionando los gastos inherentes a la remuneración de dos vigilantes.

21. Durante la ejecución de las obras procurará la Sociedad evitar todo daño a la riqueza piscícola, para lo cual deberán atenderse a las instrucciones de la Delegación del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Asturias.

22. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Visto el expediente de alumbramiento de aguas subterráneas del río Andarax, en término de Instinción y Bentarique (Almería), promovido por la Comunidad de Regantes de la «Fuente de las Ortas», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se legaliza el aprovechamiento de aguas subterráneas del río Andarax, en término municipal de Iller, Instinción Bentarique (Almería), solicitado por el Presidente de la Junta directiva de «Fuente de las Ortas».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en marzo de 1943 por el Ingeniero de Caminos don José Fornieles Ulibarri, por un importe de ejecución material de 21.014,35 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 10 litros por segundo con destino a riego de 87 hectáreas 20 áreas 40 centiáreas, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta de la entidad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la entidad peticionaria se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de

estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Visto el expediente promovido por don José Luis Silva Dávila en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Aldehuela de Jerte y Galisteo (Cáceres), con destino a ampliación de riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Luis Silva Dávila autorización para derivar, mediante elevación, un caudal de 35 litros por segundo del río Jerte, en término de Aldehuela de Jerte (Cáceres), como ampliación de otra concesión anterior de 36,60 con lo cual el caudal total será de 71,60 litros por segundo para riego de 71,60 hectáreas de la finca denominada «La Marquesa».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en julio de 1954 por un presupuesto de ejecución material de 407.038,05 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª En el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, deberá presentar el concesionario en esta Confederación un anejo a la Memoria en el que se rectifique el cálculo de potencia del motor de la elevación principal y de la longitud de vertedero del módulo; lo cual una vez aprobado por la Confederación, se tendrá en cuenta para la terminación de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que

pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Aldehuela de Jerte para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y por consiguiente, ni disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente promovido por don Jaime Cognet Chappuis en solicitud de concesión de dos aprovechamientos de aguas derivadas del río Eresma en término municipal de Zamarramala (Segovia) con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Jaime Cognet Chappuis autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario del 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 31,2 litros por segundo del río Eresma en término de Zamarramala (Segovia), con destino al riego de 38,90 hectáreas en finca de su propiedad y denominada «Lavaderos» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos

Alcón Sanz en Segovia el 31 de julio de 1943 y por un presupuesto de ejecución material de las obras de 127.982,21 pesetas La Dirección General de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Zamarramala para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisible en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

• • •

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Ferrer Díaz, en el que se solicita sustituir por cuatro tomas de agua la que tiene concedida por Orden ministerial de fecha 3 de septiembre de 1954, para derivar 150 litros por segundo de agua del río Guadiaro, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de la Herradura», en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz)

Este Ministerio ha resuelto anular la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 3 de septiembre de 1954 a don Antonio Ferrer Díaz, para aprovechar 150 litros por segundo de agua, del río Guadiaro, con destino a riegos de 150 hectáreas, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), sustituyéndola por cuatro concesiones independientes, quedando sujeta la correspondiente a la cuarta toma a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Ferrer Díaz, autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de 30 litros por segundo del río Guadiaro, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino a riego de 30 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Cortijo de la Herradura».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña en Málaga, julio de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de 49.214,50 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y los Servicios Hidráulicos del Sur de España comprobarán especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la cláusula primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos de período comprendido en-

tre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Jimena de la Frontera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 25 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

• • •

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Ferrer Díaz, en el que se solicita sustituir por cuatro tomas de agua la que tiene concedida por Orden ministerial de fecha 3 de septiembre de 1954 para derivar 150 litros por segundo de agua del río Guadiaro, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de la Herradura», en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Este Ministerio ha resuelto anular la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 3 de septiembre de 1954 a don Antonio Ferrer Díaz, para aprovechar 150 litros por segundo de agua del río Guadiaro, con destino a riegos de 150 hectáreas, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), sustituyéndola por cuatro concesiones independientes, quedando sujeta la correspondiente a la tercera toma, a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Ferrer Díaz autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 40 litros por segundo del río Guadiaro, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino a riego de 40 hectáreas, en finca de su propiedad, denominada «Cortijo de la Herradura».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña en Málaga, julio de 1955, y por un importe de ejecución material de las obras de 28.237,50 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y los Servicios Hidráulicos del Sur de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la cláusula primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones,

tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos de período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Jimena de la Frontera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

• • •

Visto el expediente incoado a instancia de don Antonio Ferrer Díaz, en el que se solicita sustituir por cuatro tomas de agua la que tiene concedida por Orden ministerial de fecha 3 de septiembre de 1954 para derivar 150 litros por segundo de agua del río Guadiaro, con destino al riego de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de la Herradura», en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz).

Este Ministerio ha resuelto anular la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 3 de septiembre de 1954 a don Antonio Ferrer Díaz, para aprovechar 150 litros por segundo de agua del río Guadiaro, con destino a riego de 150 hectáreas, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), sustituyéndola por cuatro concesiones independientes, quedando sujeta la

correspondiente a la segunda toma a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Ferrer Diaz autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 40 litros por segundo del río Guadiaro, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino a riego de 40 hectáreas en finca de su propiedad «Cortijo de la Herradura».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña, en Málaga, en julio de 1955, y por un importe de ejecución material de las obras de 26.237,50 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y los Servicios Hidráulicos del Sur de España comprobarán especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la cláusula primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Jimena de la Frontera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zanja regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo

señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

* * *

Visto el expediente promovido por don Jaime Cognet Chappuis, en solicitud de concesión de dos aprovechamientos de aguas derivadas del río Eresma, en término municipal de Zamarramala (Segovia), con destino a riegos en fincas de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Jaime Cognet Chappuis autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 42,50 litros por segundo, del río Eresma, en término de Zamarramala (Segovia), con destino al riego de 53,30 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Zorroclín», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Alcón Sanz en Segovia a 31 de julio de 1943, y por un presupuesto de ejecución material de las obras de 160.998,34 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Zamarramala para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por

las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido y pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrará con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

• • •

Visto el expediente relativo a la rehabilitación de la concesión otorgada a don Antonio López Gutiérrez para aprovechar aguas del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Rehabilitar la concesión de que se trata, con sujeción a las condiciones en ella establecidas, siempre que no resulten modificadas por las que ahora se proponen.

2.º Por tratarse de aguas reguladas se limita la dotación instantánea a 0,8 litros por segundo y hectárea, o sea que se pueda derivar hasta un caudal de 13,6 litros por segundo, con destino al riego de 17 hectáreas, sin que el consumo pueda exceder de 8.000 metros cúbicos anuales por hectárea regada.

3.º Los plazos de ejecución de las obras serán aquellos que figuran en la concesión, y empezarán a contarse a partir de la fecha en que se publique la rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Herbella en 30 de agosto de 1949 cuyo presupuesto de ejecución material es de 148 878 76 pesetas.

5.º Si el concesionario no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta, o una vez aceptada no cumplierse los plazos establecidos salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad.

6.º Para la aplicación del aprovechamiento correspondiente a la concesión otorgada deberá don Antonio López Gutiérrez incoar el reglamentario expediente, no pudiendo poner en riego la zona de ampliación hasta que se le otorgue la concesión administrativa correspondiente y se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación. Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente promovido por don Juan Martín-Romo y García, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Martín-Romo y García autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 58 50 litros por segundo, del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz) con destino al riego de 73 hectáreas 12 áreas 98 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Turruñuelos de la Encinilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Alvarez Martínez en junio de 1955, por un importe de ejecución material de 605.540,76 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guareña para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en

la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponde a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente incoado por doña Antolina y doña Olalla Delgado Silos para aprovechar aguas derivadas del río Jerte, en términos de Plasencia y Carcaboso (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «San Pedrillo el Raso».

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Antolina y doña Olalla Delgado Silos autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 80 litros por segundo, del río Jerte, en términos de Plasencia y Carcaboso (Cáceres), con destino a riego de 100 hectáreas en finca de su propiedad denominada «San Pedrillo Raso», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en septiembre de 1954, y por un presupuesto de ejecución material de 1.079.771,89 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará espe-

cialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrá ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras publicadas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Plasencia para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949, no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se les asignen, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en dicho día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las interesadas las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Visto el expediente promovido por don Claudio y doña Feliciano Gómez de la Calle y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término de Carcaboso (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Claudio y doña Feliciano Gómez de la Calle y doña Julia y doña Sofía de la Calle y de la Calle autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 92 litros por segundo, del río Jerte, en término municipal de Carcaboso (Cáceres), con destino al riego de 115 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Casilla», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada. Esta concesión es ampliación de otro aprovechamiento anterior de 10,28 litros por segundo para el riego de otras tantas hectáreas, con lo que el aprovechamiento total será de 102,28 litros por segundo para el riego de 125 hectáreas 28 áreas.

2.ª Las obras se ajustaran al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro en agosto de 1954, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.229.591,03 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Carcaboso para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la

nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de éstas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Visto el expediente relativo a la petición formulada por don Cándido Martín Martín para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Duero, en término de Pollos (Valladolid), con destino a producción de fuerza motriz, cuyos derechos han sido transferidos a doña Isabel Martín Sanz, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña Isabel Martín Sanz para ampliación del aprovechamiento de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de conformidad con el proyecto autorizado en 1 de septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis de Miguel Alonso, por un importe de ejecución material de 3.850.000 pesetas, deduciéndose del mismo una potencia de 250 CV., en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El caudal máximo que se podrá derivar será de diez mil cuatrocientos cincuenta litros por segundo (10.450), sin que la Administración responda del caudal que se concede, debiendo el concesionario dar a las aguas entrada por salida, sin que les sea permitido retenerlas ni embalsarlas. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

Cuando por la Administración u Organismo delegado de la misma se construya alguna obra que figure en los Planes de la Confederación Hidrográfica del Duero, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización por disminución del caudal en el punto de toma de su aprovechamiento.

El desnivel que se autoriza a utilizar es de un metro y noventa centímetros (1,90), medido desde la coronación de la presa, cuyo nivel quedará referido a un punto invariable del terreno.

3.ª El concesionario se obliga a pagar el canon que en su día se fije, y que será impuesto tomando como base el aumento del caudal que sobre el actual del río produzca la regulación obtenida por la explotación del embalse del Pantano de la Cuerda del Pozo.

4.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que dispone la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar para su aprobación, si pro-

cede, en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos correspondientes en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

5.ª La potencia instantánea correspondiente al aumento de salto de 0.22 metros con caudal de 10 460 litros por segundo más la correspondiente a una altura de salto de 1.90 metros con el aumento de caudal de 2.415 litros por segundo se concede por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real Orden de 17 de junio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año, continuando a perpetuidad la concesión por lo que se refiere a la potencia instantánea producida por el salto de 1.68 metros de caudal de 8.035 litros por segundo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta autorización, y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, a partir de su comienzo.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la protección de la Pesca Fluvial y a las de todo orden vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

10. Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar del aprovechamiento los volúmenes que estime convenientes para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras del concesionario.

12. El depósito constituido será incrementado hasta completar el tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

SSr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto el expediente incoado por don David J. Leacock para alumbrar aguas en el cauce público de los barrancos de Gáldar y Ansó, en término de Gáldar (Las Palmas), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don David J. Leacock para alumbrar aguas subterráneas en los terrenos de dominio público de los barrancos de Gáldar y Ansó, mediante la construcción de dos grupos de galerías. El primero comprende las de setenta y tres (73) metros de longitud, con rumbo de ciento catorce

grados (114°) y de ciento doce metros (112) de longitud y rumbo de ciento ochenta y cuatro grados (184°) referidos al Norte magnético, y el otro, constituido por un pozo, del cual parten tres galerías, con longitudes de cien (100) cincuenta (50) y ciento cincuenta (150) metros de longitud, con rumbos de trescientos doce grados cincuenta minutos (312° 50'), cuatro grados (4°) y sesenta y nueve grados (69°), referidos al Norte magnético, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto suscrito en 19 de mayo de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julio Alonso Urquijo en cuanto no haya resultado modificado por estas condiciones, cuyo presupuesto es de 854.774,10 pesetas.

2.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses y quedar terminadas en el de seis años, ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

3.ª Las obras y su explotación se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, quien podrá autorizar alguna pequeña y limitada modificación del proyecto, sin alterar las características de la concesión y cuando tal tolerancia lo aconseje la naturaleza del terreno.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas procederá a su reconocimiento, del cual levantará acta consignándose en la misma el aforo del caudal alumbrado a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

Los gastos que se originen por este motivo serán de cuenta del concesionario, devengándose de acuerdo con la Instrucción vigente.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del concesionario.

El producto de las excavaciones y minados se depositará de modo que no pueda producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar los intereses particulares o públicos.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

6.ª La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo en que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

7.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes de carácter fiscal, social y de cualquier orden vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

8.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones concordantes.

9.ª El depósito constituido se elevará al tres por ciento y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario se obliga a remitir anualmente a la Jefatura de Obras Públicas el resultado de los aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

11. No podrá el concesionario ceder esta autorización sin la aprobación previa del Ministerio de Obras Públicas.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

Visto el expediente promovido por don Juan Gutiérrez Gamero, en nombre propio y en el de sus hermanos, don Antonio, doña Dolores María y doña María de la Encarnación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alberche, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid) con destino a riegos en fincas de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a los solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan, don Antonio, doña Dolores María y doña María de la Encarnación Gutiérrez Gamero y Coll para derivar hasta un caudal de 20 litros por segundo del río Alberche, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid), con destino a riego de la finca de su propiedad denominada «Soto e Islas de la Cueva», de 27 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión, suscrito en Madrid el día 20 de diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos don José Martínez Rayón y el Ingeniero Agrónomo don Wifredo de Rafols, y por un presupuesto de ejecución material de 168.656,13 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dis-

pone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

* * *

Visto el expediente promovido por don Manuel Pérez Poyo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Villagonzalo (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel Pérez Poyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 49 litros por segundo, del río Guadiana, en término municipal de Villagonzalo (Badajoz), con destino al riego de 60 hectáreas 90 áreas 71 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Santibáñez de Arriba», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz en mayo de 1955, por un presupuesto de ejecución material de la toma e instalación elevadora de 46.622,09 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobaba especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de V-

llagonzalo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetas a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Ana Gallardo Pérez, en solicitud de concesión de aguas derivadas del río Ribera de los Limonetes, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Ana Gallardo Pérez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 781 litros por segundo del río Ribera de los Limonetes, en término municipal de Badajoz, con destino al riego de 7 hectáreas 80 áreas 12 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Dehesa de Gimonetes».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Villá Ruiz en mayo de 1952, con un presupuesto de ejecución material de 59.861,43 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confede-

ración Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente relativo al abastecimiento de agua potable a Figueras con las procedentes del río Muga, en término de Darnius (Gerona).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Figueras para aprovechar hasta un caudal de 60 litros por segundo del río Muga, en término de Darnius (Gerona), con destino al abastecimiento de aquella población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, suscrito en enero de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Eugenio Pinedo Souvirón, por un importe de ejecución material de 22.754.893,44 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad

4.ª Las obras se empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de aguas a particulares, éstas deberán ser previamente aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

11. Durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los usuarios de aprovechamientos de aguas que se consideren afectados por la misma y que no los tengan inscritos en los registros de Aguas Públicas solicitarán su inscripción, aportando los documentos acreditativos de su derecho.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado la Corporación municipal las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1956, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

El Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental,

Visto el expediente promovido por doña Angela Porras Benito, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a doña Angela Porras Benito autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 98,50 litros por segundo del río Guadalquivir, en término de Hornachuelos (Córdoba), con destino al riego de 123 hectáreas 33 áreas 61 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Parrilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Caubet Iturbe en junio de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 1.431.862,83 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en plazo de un año desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Hornachuelos para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigen-

tes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente promovido por don Rafael García González, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiaro, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad, cuyos derechos han sido transferidos a don Manuel, doña Ana María y doña Mercedes Ceballos Sánchez.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar la transferencia de los derechos derivados de este expediente a favor de don Manuel, doña Ana María y doña Mercedes Ceballos Sánchez.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel, doña Ana María y doña Mercedes Ceballos Sánchez autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 13,2 litros por segundo del río Guadiaro, en término municipal de Jimena de la Frontera (Cádiz), con destino al riego de 13 hectáreas 20 áreas en finca de su propiedad denominada «Vega del Villar».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceña en julio de 1952, cuyo presupuesto de ejecución material es de 98.636,15 pesetas. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª Esta concesión queda condicionada a utilizar las aguas sobrantes del río Guadiaro después de cubrir las necesidades de abastecimiento de las poblaciones de Algeoilras, San Ro-

que, Palmones, Los Barrios, La Línea de la Concepción y Castellar de la Frontera, comprendiendo incluso la supresión del aprovechamiento si fuera preciso o conveniente para la ejecución del ordenamiento fijado en la Ley de 15 de julio de 1952.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España al Alcalde de Jimena de la Frontera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Los concesionarios quedan obligados a respetar los regadíos de la Comunidad de Regantes de San Martín del Tesorillo, fijándose el plazo de tres meses para que dicha Comunidad incoe el reglamentario expediente de inscripción del aprovechamiento que utiliza.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiéndose aceptado por los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

* * *

Visto el expediente incoado por don Manuel Méndez Barral para aprovechar aguas del río Arnego, afluente del Ulla, en término de la Parroquia de Santa María de Vilariño, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Manuel Méndez Barral para derivar aguas del río Arnego, en el lugar de Belpellón, Parroquia de Santa María de Vilariño, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en La Coruña en 21 de junio de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi de Carriarta, con un presupuesto de ejecución material de 962.082,53 pesetas, y del que se deduce una potencia instalada de 113 CV. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas

variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 900 litros por segundo en todo tiempo sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada y salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 13,72 metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado 12 metros por encima del lecho del río, aguas abajo de dicha presa.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, desde a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de treinta meses, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

17. Las tarifas máximas concesionales serán las siguientes:

Tarifa primera.—Alumbrado a base fija:

- Por cada lámpara de cinco bujías, 1,75 pesetas al mes.
- Por cada lámpara de 10 bujías, 2,75 pesetas al mes.
- Por cada lámpara de 16 bujías, 3,75 pesetas al mes.
- Por cada lámpara de 25 bujías, 5,50 pesetas al mes.
- Por cada lámpara de 50 bujías, 9,50 pesetas al mes.

Tarifa segunda.—Alumbrado a contador:

- El KV. por hora, 1,75 pesetas.
- Consumo mínimo por mes, nueve pesetas.

Tarifa tercera.—Para industria:

- Hasta 100 Kw-h., una peseta Kw-h.
- Los que excedan de 100,1 a 200 Kw-h., 0,95 pesetas Kw-h.
- Los que excedan de 200,1 a 500 Kw-h., 0,90 pesetas Kw-h.
- Los que excedan de 500,1 Kw-h., 0,85 pesetas Kw-h.

Los impuestos actuales y futuros, igualmente que el timbre del Estado, serán a cargo del abonado.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

Visto el expediente promovido por doña Catalina Cortés Barrero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Catalina Cortés Barrero autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 96 litros por segundo, del río Guadiana, en término de Valdetorres (Badajoz), con destino al riego de 120 hectáreas 56 áreas 70 centáreas en finca de su propiedad denominada «Adeifal» o «Caballerías Bajas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vilá Ruiz en enero de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 604.211,28 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la concesión primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio

público necesarios para las obras En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Valdetorres para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional, y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización correspondiente, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente promovido por don Daniel Calero Orozco en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Daniel Calero Orozco autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros

por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 16 litros por segundo del río Guadiana, en término de Badajoz, con destino al riego de 20 hectáreas en finca de su propiedad denominada «La Mina de Albalán», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Manuel Díaz de Rábago en noviembre de 1955 por un importe de ejecución material de 255.426,82 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunicó para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente promovido por don Miguel Galiana Fernández para aprovechar aguas subálveas del río Seco, en término municipal de Almuñécar (Granada), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Miguel Galiana Fernández para captar aguas subálveas del río Seco, en término de Almuñécar (Granada), con destino a riegos de tierras de finca de su propiedad, denominada «Villa Angustias», sita en el citado término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que se autorizan comprenden un pozo de dieciocho (18) metros de profundidad y de dos (2) metros de diámetro, al cual afluye una galería filtrante cuya longitud no será superior a sesenta (60) metros, contados a partir del pozo, y se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en 28 de septiembre de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a 227.247,57 pesetas.

2.ª El caudal máximo que se autoriza a elevar es el de dos litros y medio (2,5) por segundo para riego de 2.5450 hectáreas de la finca «Villa Angustias».

La Administración se reserva la facultad de ordenar al concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal elevado al autorizado.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas dentro de él de un año, ambos plazos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras y del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por estos motivos se originen, que se devengarán de acuerdo con la instrucción vigente.

Previo aviso del concesionario, y una vez terminadas las obras, serán reconocidas por los Servicios Hidráulicos del Sur de España, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Deberá constituirse una fianza equivalente al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Esta autorización absorbe y anula a la otorgada por el señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España de fecha 18 de septiembre de 1956.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Visto el expediente promovido por don Javier Pascual de Quinto en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Pastriz (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Javier Pascual de Quinto autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 26,50 litros por segundo del río Ebro, en término de Pastriz (Zaragoza), con destino al riego de 33 hectáreas 13 áreas 60 centiares, en finca de su propiedad denominada «Soto Denis».

2.ª Las obras se ajustarán, en línea general, al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, en Zaragoza, julio de 1955, y por un presupuesto de ejecución material de 130.725,27 pesetas, debiendo ajustarse el grupo moto-bomba y demás elementos de elevación al caudal concedido. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar las variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El peticionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Ebro comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Mientras no se fijen en definitiva los nuevos caudales que, con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro, han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad y, por tanto, tienen derecho preferente y muy especialmente a los canales de Lodosa, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Pastriz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas, por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

• • •

Visto el expediente promovido por don José Luis Albertos Gonzalo y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jerte, en término municipal de Plasencia (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Luis, don Manuel, don Rafael, doña María del Pilar y doña Felisa Albertos Gonzalo autorización para derivar, mediante elevación un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, hasta el momento en que la corriente sea objeto de regulación equivalente a un total de hasta 25 litros por segundo del río Jerte, en término de Plasencia (Cáceres), con destino al riego de 25 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «La Dehesilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada, y año

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero Bermejo, en mayo de 1955, por un importe de ejecución material de las obras de toma de 61.940,65 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-

dando prohibido su enajenación, cesión ó arriendo, con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Plasencia, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por don Saturnino Soriano Nicoláu en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Guareña (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Guillermo Nicoláu Cortijo, tutor de don Saturnino Soriano Nicoláu, para derivar del río Guadiana un caudal continuo de 40 litros por segundo de agua con destino al riego de 50-00-00 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cachafre» o «Torrecaños» sita en el término municipal de Guareña (Badajoz).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en agosto de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Valdés y por un presupuesto de ejecución material de 488.394,04 pesetas, pudiendo la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve (9) meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un (1) año después de la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de

un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Por encontrarse esta finca enclavada dentro de la zona de riegos del Canal de Orellana, del Plan Badajoz, esta concesión se otorga con carácter provisional y quedará caducada cuando se ejecuten las obras de puesta en riego de aquella zona, pasando a integrarse a dicha zona regable, quedando sujeta a las mismas normas económico administrativas que se dicten con carácter general, y sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase.

12. El caudal concedido se sobreentiende que es el máximo que puede derivar el concesionario. En el caso de que en la corriente donde se establece la toma se produjese una disminución de caudales y no se pudiese tomar más que parte del que se le concede, aquél no tendrá derecho a reclamación alguna, cualquiera que sea la causa a que obedezca aquélla.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Guareña (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

18. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Reesables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de

Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse en los terrenos que resultaren excedentes.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente promovido por don Domingo Planas Blavia en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalbullón, en término municipal de Villagordo (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad, seguido por doña Reyes Planas Yáñez.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Reyes Planas Yáñez, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 24 litros por segundo, del río Guadalbullón, en término de Villagordo (Jaén), con destino al riego de 30 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Hacienda el Polo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Candáu Parias en enero de 1951, por un importe de ejecución material de 94.123,91 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los ocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Villagordo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente promovido por don Alberto Sánchez Tejero en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadale, en término municipal de Linares (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Alberto Sánchez Tejero para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 14 litros por segundo, de acuerdo con el caudal inscrito actualmente del río Guadale, en término de Linares (Jaén) con destino a riegos de 14 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «La Concepción».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Canoá Parias en junio de 1955 por un importe de ejecución material de 14.677,68 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración, no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el caso de que no figure en el proyecto presentado, el proyecto correspondiente un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se

originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, evan-tándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

• • •

Visto el expediente incoado por la «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, S. A.», para aprovechar aguas subálveas del río Tajo, en término de Aranjuez (Madrid), con destino al abastecimiento y usos industriales de su fábrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», para captar un caudal de hasta 200 litros por segundo de aguas subálveas del río Tajo en Aranjuez (Madrid), con destino a abastecimiento y usos industriales de su fábrica de Aranjuez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en enero de 1952 por el Ingeniero de Caminos don Carmelo Monzón Repáraz por un presupuesto de ejecución material de 2.527.857,91 pesetas.

2.ª Se autoriza a la Sociedad peticionaria para ocupar los terrenos de dominio público que sean necesarios para la realización de las obras.

3.ª Se otorga la concesión por el tiempo que dure la industria y, como máximo, por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyas prescripciones queda sujeta.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, y se terminarán en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª La ejecución de las obras primero y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se afectuen.

6.ª Las modificaciones del proyecto que no alteren su esencia ni se opongan a estas condiciones, podrán autorizarse por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

7.ª Terminadas las obras, se procederá, por la Confederación Hidrográfica del Tajo a su reconocimiento final y recepción, si procediera, levantándose acta de su resultado, que se remitirá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no se podrá comenzar la explotación del aprovechamiento.

8.ª La Administración no responde del caudal de 200 litros de agua por segundo que se concede.

9.ª Cuando la Administración lo estime necesario, se dispondrá por el concesionario de un módulo que limite el caudal concedido al derivado y cuyo proyecto habrá de ser previamente probado por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras y otras obras del Estado, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. En el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario presentará un proyecto de desagüe y vertido de aguas residuales, detallando el cauce que se pretende verter y las condiciones del agua residual, y solicitará autorización para dicho desagüe.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social, y asimismo queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

...

Visto el expediente promovido por don Juan Meléndez Valdés en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Castro del Río (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Juan Meléndez Valdés López autorización para derivar hasta un caudal de 10,28 litros por segundo, procedente del río Guadajoz, para riego de 12,85 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Molinillo», en término municipal de Castro del Río (Córdoba).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero de Caminos don Fernando Ercivi Cañedo-Argüelles, y por un presupuesto de ejecución material de pesetas 75.096,55. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que

tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El peticionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión debiendo quedar terminadas las obras en el mismo plazo general de las restantes obras.

5.ª Esta concesión tendrá carácter provisional hasta la puesta en servicio de la futura zona regable del pantano de Guadajoz, en cuyo momento quedará automáticamente caducada, debiendo el usuario someterse a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Castro del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por don Luis Bonilla Benavides, como representante legal de su esposa, doña Rafaela Vilela, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Rafaela Vilela Benavides autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 57,5 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de 71 hectáreas 72 áreas 55 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Estrella la Alta», sin que pueda derivarse un volumen superior a las 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en abril de 1956, por un presupuesto de ejecución material de las obras de toina de 492.059,11 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los diez meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición 1.ª

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio del Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

* * *

Visto el expediente incoado por don Gil Sansalvador Oliveras y don Jaime Sansalvador Torras para aprovechar aguas del río Dorria, en término de San Cristóbal de Tosas (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Gil Sansalvador Oliveras y don Jaime Sansalvador Torras para aprovechar aguas del río Dorria, en término de San Cristóbal de Tosas (Gerona), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona con fecha 19 de septiembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gete Alonso de Ylera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de las obras de pesetas 1.208.926,32 y la potencia total del salto de 345,40 HP. La Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 250 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª La presa de derivación se situará a unos 20 metros aguas arriba del cruce de la carretera de Barcelona a Puigcerdá con el río Dorria, y la coronación de su vertedero estará a treinta centímetros por debajo del nivel de una referencia constituida por una cruz grabada a cincel en el zócalo de piedra del pretil inferior (lado de aguas arriba) del puente mencionado. La cota de coronación del vertedero será de 1.499,5.

5.ª La cámara de carga se emplazará en el lugar señalado en los planos, y el umbral de su aliviadero se encontrará a la cota 1.498,42, a tres (3) metros ochenta y nueve (89) centímetros por debajo del nivel de la referencia situada en dicho emplazamiento, constituida por una cruz grabada a cincel sobre una roca saliente en un sendero, a unos 30 metros de distancia de la carretera de Barcelona a Puigcerdá hacia el río y a unos 22 metros de una pared formada de piedras sueltas que separa un pequeño prado, aguas arriba de la cámara.

6.ª El nivel del agua en el desagüe estará situado a la cota 1.391,50, a cuatro (4) metros setenta y ocho (78) centímetros por debajo de la referencia próxima al mismo, constituida por un mojón de cemento en forma prismática que sobresale del terreno unos 25 centímetros y situado a unos siete metros de distancia del río Dorria, en un pequeño entrante del terreno donde irá situada la central.

7.ª Los concesionarios vienen obligados a dejar caudal de agua suficiente para atender aquellos aprovechamientos legalmente reconocidos, señalando a sus usuarios un plazo de seis meses para que inicien los expedientes de inscripción, cuyo trámite es obligatorio, en el caso de que no lo estuviera.

8.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como

a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años a partir de la misma fecha.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

15. Se aprueban como tarifas máximas concesionales la de una peseta el KVH, con destino al alumbrado y 0,50 pesetas para fuerza, y para su modificación será preciso se autorice ésta por la autoridad que otorgó la concesión, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que proceda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes relativas a tarifas para el suministro de energía eléctrica.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Se concede la ocupación de dominio público necesaria para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

19. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

20. Los concesionarios quedan obligados a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

21. Quedan obligados los concesionarios en la ejecución de las obras del cruce de la carretera de Barcelona a Puigcerdá al cumplimiento de las condiciones que en número de seis se contienen en la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Gerona de fecha 15 de mayo de 1954, y que son las siguientes:

a) La obra de cruce de la carretera nacional 152, de Barcelona a Puigcerdá, deberá ensancharse hasta poder lograr un ancho de carretera de nueve (9) metros simétricamente con el eje actual de la misma.

b) La bóveda deberá comprobarse para el paso de sobrecargas dos veces y media (2,5) de las del tipo oficial de cargas normales actualmente vigentes.

c) No podrá interrumpirse en ningún momento la circulación por la carretera, debiendo efectuarse las obras en la mitad de la vía, no empezando la segunda mitad hasta que se pueda pasar por la otra parte ya construida.

d) Se adoptarán las medidas de seguridad para el tránsito público colocando los carteles indicadores de precaución reglamentarios y luces rojas por la noche que señalen el peligro.

e) En lo que afecta a las obras de la carretera se efectua-

rán éstas bajo la inspección y vigilancia del personal de la Jefatura de Obras Públicas encargado de la misma, cuyas indicaciones deberán ser atendidas.

f) Esta concesión se hace a título de precario, salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si por las necesidades de la carretera hubiera que modificar el cruce de la misma los concesionarios quedan obligados a efectuarlo a su costa, sin otro derecho que el aprovechamiento de los materiales.

22. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

* * *

Visto el expediente promovido por don Germán Piedra Valdiviuelo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Jarama, en término municipal de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Germán Piedra Valdiviuelo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 5,2 litros por segundo del río Jarama, en término de San Martín de la Vega (Madrid), con destino a riego de 6,5 hectáreas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a esta concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Federico Jiménez del Yerro, en 5 de noviembre de 1954, y por un presupuesto de ejecución material de 47.285,40 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, que-

dando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de San Martín de la Vega, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente incoado por «Ideam, S. A.», para aprovechar aguas del río Tera en término de Galende, Otero y otros (Zamora), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se presentó proyecto en competencia por «Iberduero, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado la Comisión Mixta de Subsecretarios, cuyos derechos ha transferido «Ideam» a «Eléctricas Leonesas, S. A.»

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, a la que se han incorporado las conclusiones A y B del dictamen de dicha Comisión Mixta de Subsecretarios aprobada en Consejo de Ministros de fecha 22 de marzo de 1957, ha resuelto autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.» para derivar del río Tera, en el Lago de San Martín de Castañeda, hasta diecisiete (17) metros cúbicos de agua por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, así como para incorporar a dicho Lago hasta treinta (30) metros cúbicos por segundo derivados del arroyo de Trefacio, hasta quince (15) metros cúbicos por segundo derivados del arroyo Forcadura o de Vigo, y hasta once (11) metros cúbicos por segundo del arroyo Truchas Las tomas del Lago y el arroyo de la Forcadura, en término municipal de Galende, y las de los arroyos Trefacio y Truchas, en los términos municipales de Trefacio y Cobrerros, respectivamente (Zamora). El desnivel bruto correspondiente al Salto, en el que se usará el caudal hasta diecisiete (17) metros cúbicos por segundo, es de ciento diecisiete metros con cincuenta centímetros, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto

presentado de «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Tera, entre la Laguna de Villachica y Puebla de Sanabria», suscrito en Madrid en 7 de agosto de 1952 por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Fernández Conde y don Santiago Corral Pérez y don Miguel García Ortega, por un importe de ejecución material de 87.988.609 64 pesetas, deduciéndose del mismo una potencia total de 20.000 C. V., y siempre que no resulte modificado por el proyecto de replanteo de las obras que queda obligada la Entidad concesionaria a presentar en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, en el que podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes para el mejor aprovechamiento del tramo de río que se concede, en vista del tiempo transcurrido desde que se redactó el proyecto presentado; y además modificará el primitivo de modo que sea posible desaguar hasta un caudal de diez (10) metros cúbicos de agua por segundo, aun en el caso de no funcionar la central eléctrica. Asimismo se tenderá a fijar exactamente el máximo nivel de la Laguna en el futuro, compatible con el interés turístico en relación con las bellezas naturales.

2.ª Las obras comenzarán a los tres (3) meses de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando el concesionario obligado a dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del comienzo de las mismas, y terminarán en el de seis (6) años, contados a partir de su comienzo.

En el primer año se procederá a la preparación de medios auxiliares, caminos de acceso, poblados obreros, etc.; en los dos (2) y medio (1/2) siguientes se ejecutará la perforación de los túneles y conducción general en trinchera; en el año y medio (1 y 1/2) siguientes se realizará el revestimiento de los túneles; en los años tercero cuarto y quinto se montará la central y tubería a presión, y en el año sexto (6.º) se ejecutará el desagüe de la Laguna y obras complementarias.

3.ª Tanto la ejecución como la conservación de las obras e instalaciones y la explotación del aprovechamiento quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a este Servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y facilitar la realización del mismo al personal de la Confederación encargado cuantas veces vaya a efectuarlo.

El concesionario queda obligado, durante la vigencia de la concesión, a conservar en constante buen estado las construcciones, maquinaria y demás elementos que afecten al aprovechamiento que se otorga.

No se ejecutará ninguna clase de obra en tal aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar cuenta previamente a la Confederación del Duero de los trabajos que se han de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán ser comunicados a la Confederación un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de sustitución de cualquier maquinaria o artefacto inutilizado por otro igual. Y siempre se habrán de declarar todas las características del que se trata de instalar su procedencia y nombre del productor.

4.ª Se otorga esta concesión sin que ello crea ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa, ni tampoco a indemnización de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua siempre que se trate de abastecimientos de poblaciones o de aprovechamientos incluidos específica o globalmente en los planes formados o que formule la Confederación Hidrográfica del Duero, para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Serán respetados los caudales necesarios para todos los riegos actuales (permanentes o eventuales), situados aguas arriba y abajo del tramo objeto de regulación, así como los que precisen los establecidos en el mismo tramo, quedando obligado el concesionario a proyectar y construir las tomas en forma que tales caudales queden garantizados de acuerdo con la modulación que en cada caso fije la Administración.

Por tanto, el concesionario no tendrá derecho a reclamación ni a indemnización de ninguna clase por las modificaciones que se produzcan en el caudal de los ríos a consecuencia de la construcción y explotación de las obras de embalse o de riegos que el Estado ejecute u otorgue dentro de dichos planes.

5.ª La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar la introducción de modificaciones que no afecten a las características del aprovechamiento, ni de un modo esencial al proyecto aprobado, proponer a la Superioridad aquellas re-

formas que a su juicio proceda introducir, y dar curso, con su informe, a las peticiones que en igual sentido formule el concesionario.

Dicha Confederación fijará el personal que haya de encargarse de la inspección y vigilancia de las obras y dictará las disposiciones convenientes para el mejor resultado y bondad de las mismas, levantando, cuando lo estime oportuno, acta de los reconocimientos, circunstancias o vicisitudes más importantes de los trabajos, que someterá a la consideración de la Superioridad.

6.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, salto aprovechado, referencias de situación y coronación de la presa, pruebas de maquinaria y nombre de los productores españoles que hayan suministrado ésta y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª El concesionario está obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial.

8.ª Los regímenes de embalse y desembalse del lago para atender a los riegos serán fijados por la Administración, y en la Junta Patronato u otro Organismo, sea cualquiera su denominación, que tenga a su cargo tal cometido, podrá designar un representante el Ministerio de Agricultura.

Dichos regímenes de embalse y desembalse serán fijados sobre la base de respetar los derechos preexistentes de los usuarios de aguas abajo, de satisfacer con preferencia las necesidades de riego en cada época del año, tanto en los actuales regadíos como en las nuevas zonas regables que pudieran establecerse, de conservar la capacidad del vaso y de conseguir la máxima producción de energía eléctrica.

El programa de embalse se establecerá sobre la base de conseguir el llenado del lago antes del día 1 de mayo de cada año y de efectuar el desembalse a partir del día 1 de septiembre.

9.ª Antes de fijar el régimen de desembalse en cada período será oído el concesionario, pero la resolución de la Administración será firme e irrevocable y, por lo tanto, no se admitirá reclamación por ningún concepto en cuanto a caudales y altura de salto resultantes del régimen de desembalse establecido.

10. El concesionario adquiere la obligación de ejecutar las instalaciones de aforos prescritas por las disposiciones vigentes, cuyos proyectos deberán ser presentados en la Confederación Hidrográfica del Duero, para su aprobación, si procede.

11. Esta concesión lleva anejo el derecho a la ocupación de los terrenos de dominio público y a la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos de propiedad particular y de los aprovechamientos industriales afectados; se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha señalada para la terminación total de las obras de esta concesión, o sea, a los setenta y cinco (75) meses de ser publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Terminado este plazo revertirán todas las obras al Estado, libre de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 13 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta la concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de junio de 1921.

12. El concesionario abonará al Estado, en concepto de canon, 1,25 céntimos de peseta por cada kilovatio hora producido, abonando a este precio, como mínimo, treinta y tres (33) millones de kilovatios hora, cada año desde el momento mismo señalado en esta concesión, como principio del plazo de noventa y nueve (99) años fijado como duración de la concesión.

13. El concesionario cuidará, en todo momento de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua. No podrá utilizar las aguas ni distraerlas en todo su recorrido para ningún otro destino ni servicio que el autorizado ni alterar su composición ni pureza, estando obligado a permitir a la Administración tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la construcción o conservación de obras públicas, en la forma que ella estime conveniente siempre que no les perjudique a las obras de la concesión. También está obligado a dejar circular constantemente aguas abajo del aprovechamiento el caudal necesario para los aprovechamientos inferiores.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de

propiedad, sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de la Ley de Aguas y disposiciones complementarias, de la General de Obras Públicas, del Fuero de Trabajo y demás de carácter social, con la obligación de cumplir al efecto lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

Las tarifas máximas provisionales que se autorizan para el consumo en barras de salida de central serán las que se deduzcan de la fórmula:

$$A = \frac{0,16 C_1 + 0,19 C_2 + 140 P}{60.000.000} \times \frac{4500}{h} + 0,0125$$

siendo A el precio de Kv-h. C, el capital que en realidad se invierte para la construcción de las obras de fábrica, caminos y edificaciones del aprovechamiento hidroeléctrico, incluidos los gastos generales, impuestos e intereses intercalares que haya de abonar durante las obras, así como los gastos del proyecto y obtención de la concesión, deducido dicho capital de aplicar los coeficientes de revisión de los precios dados por el Ministerio de Obras Públicas a los precios del presupuesto del proyecto.

C₂ el capital que en realidad se invierte en máquinas en la central y elementos metálicos de compuerta y tuberías, incluidos los conceptos citados anteriormente, y los gastos de transporte y montaje, y deducido como el anterior de la aplicación de los coeficientes de revisión a los precios del proyecto.

P es el importe total de todos los emolumentos anuales incrementados en las cargas de un peón especialista.

h es el número de horas de utilización anuales que tenga la potencia máxima que se suministre, o sea la relación del número de Kv-h. consumidos al año y la potencia máxima en kilovatios con que en una hora se suministre los mismos.

17. El depósito constituido se aumentará al tres por ciento del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a las disposiciones que rijan en el momento en que dicho cumplimiento tenga lugar.

19. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores llevará aparejada la caducidad de la concesión, que se declarará con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga.

En caso de incumplimiento de Ordenes escritas dadas por el personal de la Confederación del Duero encargado de la inspección, podrá el Ministerio de Obras Públicas a propuesta del Ingeniero Director, imponer al concesionario, o a quien sus derechos represente, el correctivo que proceda, pudiendo llegar, incluso, a declarar caducada la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efecto.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1958.—El Director general.—Por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

* * *

Visto el expediente promovido por don Florencio Hidalgo Barquero, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ruecas, en término municipal de Rena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Florencio Hidalgo Barquero, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de

0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 9,6 litros por segundo del río Rucacas, en término de Rena (Badajoz), con destino al riego de 11 hectáreas 94 áreas y 16 centiáreas en finca de su propiedad, denominada «Dehesilla de Renar» sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en abril de 1950, y completado en marzo de 1956, por un importe de ejecución material de 164 481,09 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se exige en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, al Alcalde de Rena, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras en reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

• • •

Visto el expediente incoado por Minas de Almagrera S. A., para la apertura de un pozo para captación de aguas subterráneas del río Andarax, en término de Fondón (Almería), con destino al establecimiento de un lavadero de minerales,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a Minas de Almagrera, S. A., para la apertura de un pozo con sus galerías correspondientes, para aumentar hasta un caudal de 50 litros por segundo de aguas subterráneas del río Andarax, en el lugar denominado por La Granadina, en término de Fondón (Almería), con destino al lavado de minerales.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en 22 de febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos, don José María Gil Egea, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 733.581,64 pesetas. Los Servicios Hidráulicos del Sur de España, podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá aumentar será de hasta 50 litros por segunda, sin que la Administración responda del caudal que se autoriza, reservándose ésta el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo por setenta y cinco años, pasado el cual se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, así como la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás, de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo del Servicio Hidráulico del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

13. Las aguas alumbradas no podrán tener otro destino que el lavado de minerales.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Visto el expediente de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Lodonche, en término de Carcelén (Albacete), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Daniel Garrido Oliver para alumbrar, con destino a riegos, treinta y tres litros por segundo de aguas subterráneas del cauce del Barranco de Lodonche, en término de Carcelén (Albacete), con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Vicente Muñoz Pomer, con un presupuesto de ejecución material de las obras de 107.124,10 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo que el concesionario podrá utilizar será de treinta y tres litros por segundo, sin que la Administración responda de la existencia de dicho caudal.

2.ª El concesionario deberá respetar en todo momento el caudal a que tengan derecho los regantes de Casas de Juan Gil, como consecuencia de la legalización ordenada a los mismos del aprovechamiento que utilizan en la actualidad.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a cuyo efecto el concesionario deberá poner en conocimiento de la misma la fecha de comienzo y la de terminación de las obras, para que previo un detenido reconocimiento de las construcciones se levante el acta en que se haga constar que se han cumplido todas las cláusulas de la concesión y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Una vez en explotación el aprovechamiento seguirá siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Confederación Hidrográfica del Júcar, que podrá exigir la ejecución de todas aquellas reformas que a su juicio sean necesarias para la buena conservación de las obras o para evitar pérdida del agua alumbrada.

6.ª Todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores serán de cuenta del concesionario.

7.ª La fianza depositada del 1 por 100 se elevará al 3 por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las cláusulas de la concesión durante la construcción de las obras.

8.ª Las máximas tarifas que el concesionario podrá aplicar

serán las de 0,1405 pesetas el metro cúbico de agua suministrada durante los veinte primeros años de explotación, y de 0,0778 pesetas el metro cúbico de agua suministrada a partir de los veinte años.

9.ª La concesión se otorga a tenor de lo dispuesto en el artículo 183 de la vigente Ley de Aguas por un plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual las tierras beneficiadas quedarán libres de pago del canon autorizado, pasando a propiedad de la Comunidad de Regantes que habrá de constituirse.

10. Se otorga la presente concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, debiendo el concesionario abandonar las obras del pozo y galerías previo taponamiento de los mismos, en el caso en que en el plazo de un año contado a partir de la terminación de las mismas se comprobara su afección al aprovechamiento de doña Esperanza Catalán.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones legales, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Director general por delegación, Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Visto el expediente relativo al aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Santa Teresa y del azud de Villagonzalo, en el río Tormes (Salamanca) asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, y por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto:

Primero.—Dar por cumplimentada por «Iberduero, S. A.», su obligación de constituir a fianza definitiva prevista en el artículo 17 del pliego de condiciones del concurso, al depositar el importe de 732.000 pesetas a tal objeto en la Caja General de Depósitos de Bilbao en fecha 16 de mayo de 1958.

Segundo.—Aprobar el proyecto definitivo que presenta la citada Sociedad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del pliego de condiciones del concurso, suscrito por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Pedro Martínez Artola, en Bilbao (fecha 14 de agosto de 1956), y en el que figura un presupuesto de ejecución material de 63.315.300,76 pesetas, y una potencia a instalar de 34.600 C. V. con la prescripción de que las tomas de caudales de regulación del pantano de Santa Teresa a central parada, se dispondrá en la forma que se señale por la Confederación Hidrográfica del Duero, dando cuenta a la Superioridad de la disposición que en este aspecto de la cuestión se determine.

Tercero.—Otorgar definitivamente a «Iberduero S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los saltos de pie de presa del pantano de Santa Teresa y azud de Villagonzalo, en la corriente del río Tormes término de Montejo, provincia de Salamanca, con arreglo a las condiciones señaladas en el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso y a las condiciones económicas de licitación, que serán las siguientes:

1.ª «Iberduero, S. A.» se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención, en los aprovechamientos hidroeléctricos previstos a pie de presa del pantano de Santa Teresa y azud de Villagonzalo, según el proyecto definitivo que presenta, antes citado y de acuerdo con su capacidad de instalación y con el régimen de desembalse que prescriba la Administración.

2.ª El número mínimo de kilovatios-hora anuales, cuyo canon se compromete a pagar «Iberduero, S. A.» es el de setenta millones de kilovatios-hora, de los cuales setenta millones de kilovatios-hora serán atribuidos al salto de pie de presa del pantano de Santa Teresa y diez millones al de Villagonzalo.

3.ª «Iberduero, S. A.» ofrece a la Administración, para el transporte de la energía que se reserva al Estado, las líneas de transporte que tiene construidas y las que construya en el plazo de la concesión, con estricta sujeción a las previsiones del artículo 10 del pliego de condiciones del concurso.

4.º El precio del canon que «Iberduero, S. A.» se compromete a pagar al Estado por kilovatio-hora generado, en el conjunto de los aprovechamientos de que trata, será el de cinco céntimos de pesetas (0,05 ptas. kw.-h.), en todo tiempo, tipo de canon que se incrementará en tres céntimos por kilovatio-hora (3 cts kw.-h.) para la energía producida en el salto de pie de presa del pantano de Santa Teresa, durante los meses de julio a octubre inclusivos, de los diez primeros años de su explotación, incremento que se reduzca a un céntimo y medio (1,5 cts. kw.-h.) para la producida en dicho salto y durante los mismos meses de los quince años siguientes, anulándose a partir de dicho plazo, para quedar reducido al tipo de los cinco céntimos por kilovatio-hora, antes indicado, para todo el tiempo restante de la concesión.

El importe mínimo del canon que «Iberduero, S. A.» se compromete a abonar anualmente al Estado en los términos que señala el primer párrafo del apartado a) del artículo 11 del pliego de condiciones del concurso será de tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas) para el aprovechamiento de pie de presa del pantano de Santa Teresa y de quinientos mil pesetas (500.000 pesetas) para el del azud de Villagonzalo.

5.º «Iberduero, S. A.» se compromete, además de suministrar gratuitamente la energía a que se refiere el apartado A) del artículo 10 del pliego de condiciones del concurso, a reservar al Estado el cuarenta por ciento de la energía generada cada año, en los dos aprovechamientos, y como mínimo veintiocho millones de kilovatios-hora al año (28.000.000 kw.-h.-año), garantizando la entrega de dicha energía, con la producción de todas sus instalaciones generadoras en explotación, durante el plazo de la concesión.

6.º El precio de la energía reservada al Estado, puesta en el origen de la línea de transporte, será el de diecinueve céntimos por kilovatio-hora (19 cts. kw.-h.).

7.º El tipo de peaje que se aplicará al transporte de la energía reservada al Estado y que éste utilice, será el de dos y medio céntimos (2,5 cts.-kw.-h.) y por cada cien kilómetros (100 kms.) de longitud de transporte.

8.º «Iberduero, S. A.» se compromete a abonar al Estado por la energía que se le reserve y que éste no utilice un sobreprecio de dos céntimos por kilovatio-hora (2 cts.-kw.-h.) en exceso del canon ofrecido en el anterior apartado cuarto.

9.º El plazo de la concesión será de setenta y cinco años.

10. Las tarifas de concesión se fijan en setenta y ocho céntimos de peseta por kilovatio-hora para la energía medida en salida de 138 KV. del Salto de Santa Teresa, sin discriminación de su destino y en cuarenta y ocho céntimos de peseta por kilovatio-hora, transportado en el tramo de la línea de enlace medida asimismo en la salida 138 KV.

Las condiciones técnico-administrativas serán las siguientes:

1.º «Iberduero, S. A.» se compromete a aceptar en todo tiempo, el régimen de desagüe que sea determinado por el Organismo del Ministerio de Obras Públicas encargado de la Dirección, Inspección y Vigilancia del Servicio de los embalses de Santa Teresa y Villagonzalo.

2.º Los plazos de comienzo y terminación de las obras y ritmo de ejecución de las mismas serán los establecidos en el artículo noveno del pliego de condiciones del concurso para cada uno de los dos aprovechamientos a construir, estando encomendada la inspección y vigilancia de ellos a la Confederación Hidrográfica del Duero, con arreglo a las normas que se siguen en las obras que ejecuta el Estado correspondiendo asimismo a dicho Organismo la inspección posterior de la explotación y la del cumplimiento de las condiciones básicas del concurso.

3.º Además de las preinsertas condiciones, regirán todas las demás del pliego de condiciones del concurso en cuanto no hayan sido modificadas por aquéllas.

4.º Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir los servidumbres existentes.

5.º Se declaran las obras objeto de esta concesión de utilidad pública a los efectos de ocupación de terrenos de dominio público y aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa.

6.º Será causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión, para cuya declaración se seguirán los trámites que prescriben las disposiciones vigentes.

7.º Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que ocasione la instalación, conservación y funcionamiento, incluso la energía necesaria al movimiento de las bombas que se precisen, para elevar las aguas de los riegos servidos por el canal de la Maya, así como cuantas modificaciones sean

de precisa realización en las actuales instalaciones del mencionado canal, como consecuencia de la disposición que se prevé para el desagüe de la Central de pie de presa del pantano de Santa Teresa.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

* * *

Visto el expediente incoado por «Mutua Eléctrica Jaquesa, Sociedad Anónima», para ampliación del aprovechamiento que disfruta en el río Aragón, en término de Jaca (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Mutua Eléctrica Jaquesa, Sociedad Anónima», para ampliar el caudal de 1.900 litros por segundo que tenía concedido, hasta 5.500 litros por segundo de aguas derivadas del río Aragón, en término municipal de Jaca, on destino a producción de energía eléctrica, con una altura de salto bruto de veinte metros y ochenta y cinco centímetros (20,85) y saltos útiles de 9,70 metros al superior y 6,35 metros el inferior, con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se realizarán ajustándose al proyecto presentado, redactado por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala Mendia, en octubre de 1855, cuyo presupuesto es de 1.458.791,43 pesetas, figurando en él una potencia de 376 HP., ajustando los revestimientos al caudal que se concede.

2.º Las obras deberán comenzar antes de transcurrir dos meses de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán terminar a los tres años, desde la misma fecha.

3.º La inspección y vigilancia de las obras y de su explotación, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se reconocerán por el Ingeniero Director o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que exprese el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

4.º La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a modificar el régimen de explotación autorizado, si así conviene al interés público, como resultado de las regulaciones efectuadas en las cabeceras de los ríos, estén o no costeadas parcial o totalmente por la Administración.

5.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que pudiera necesitar por la construcción, reparación o conservación de obras públicas, en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicios a las obras de la concesión.

6.º Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con el pago del canon correspondiente a las obras construidas o que se construyan por el Estado para regularizar las aportaciones de la cuenta.

7.º Se otorga esta concesión, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando a perpetuidad las obras correspondientes a la concesión antigua de 1.900 litros y durante setenta y cinco años los correspondientes a la ampliación que se autoriza, contados desde la fecha en que comience la explotación parcial o total del aprovechamiento. Al expirar dicho plazo, revertirá gratuitamente al Estado libre de cargas, la ampliación del aprovechamiento, de conformidad como disponen las disposiciones legales aplicables.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

8.º No podrán dedicarse las obras a otro uso distinto para el que se conceden, y tendrán que ser devueltas a su cauce natural en el mismo estado de pureza en que se derivaron.

El concesionario queda abgado a no alterar el régimen de la corriente de agua no pudiendo trabajar a embalsadas.

9.ª Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter fiscal, social y de todo orden y a las que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

10. Se aprueban para la concesión que se otorga las tarifas topográficas actualmente en vigor, sin perjuicio de introducir en su día las variaciones que procedan de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, previa aprobación por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, queda obligado el concesionario a construir o adoptar aquellas medidas sustitutivas que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la riqueza acuícola y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. De acuerdo con la Orden de 10 de octubre de 1941 el concesionario queda obligado a presentar los proyectos de estaciones de aforos y previsión de crecidas cuando se señale por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Director general, por delegación Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

* * *

Visto el expediente relativo a la concesión otorgada al Ayuntamiento de Mayalde, para aprovechar aguas del arroyo La Fraña, en su término municipal (Zamora) con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto declarar caducada la concesión de que se trata, con pérdida de la fianza constituida, a cuyo efecto se le remitirá el resguardo correspondiente a la Delegación Central de Hacienda, para su incautación por el Tesoro, fijándose un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha en que se notifique esta resolución en forma reglamentaria, para que el Ayuntamiento concesionario proceda a la demolición de las obras llevadas a efecto en terrenos de dominio público dejando el cauce del río en el ser y estado anterior y libre el curso de las aguas, de cuyo cumplimiento dará cuenta la Confederación, quien levantará acta acerca de tal extremo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

* * *

Visto el expediente promovido por doña Pilar, doña Carmen y doña Matilde Concellón del Pueyo en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Pilar, doña Carmen y doña Matilde Concellón del Pueyo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de hasta 11,05 litros por segundo del río Guadiana, en término de Don Benito (Badajoz), con des-

embalse de 13 hectáreas, 78 áreas, 70 centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Redondilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julián Diamante en Badajoz, octubre de 1953, y por un presupuesto de ejecución material de las obras de 44.942,46 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª Las concesionarias vendrán obligadas a la construcción de un módulo que limite el caudal al condido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo «reñca» de las mismas.

La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción y en el periodo de explotación del aprovechamiento quedaran a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de las concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Por encontrarse esta finca enclavada dentro de la zona de riegos del pantano del Zújar del Plan Badajoz, esta concesión se otorga con carácter provisional y quedará caducada cuando se ejecuten las obras de puesta en riego de aquella zona, pasando a integrarse a dicha zona regable. Quedando sujeta a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, y sin que por ello tengan derecho las concesionarias a indemnización de ninguna clase.

Las obras que realicen los propietarios para llevar a cabo la transformación en regadío y no sean incluidas en el Plan Coordinado de Obras de la Zona tendrán carácter provisional y por consiguiente, no distrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 21 de abril de 1949, no eximirán a los propietarios de contribuir a la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras que se les reserven ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización a los efectos prevenidos en los artículos 16 y 29 de la citada Ley a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que se realice de los terrenos excedentes y en el caso de una eventual adquisición por el Instituto de las tierras reservadas.

12. El caudal concedido se sobreentiende que es el máximo que puedan derivarse los concesionarios. En el caso de que en la corriente donde se establece la toma se produjera una disminución de caudales y no se pudiese tomar más que parte del que se le concede, aquéllos no tendrán derecho a recla-

mación alguna, cualquiera que sea la causa a que obedezca aquélla.

13. Las concesionarias quedan obligadas al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Las concesionarias quedan obligadas a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza y responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en este período, lo cual se comunicara en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Don Benito (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado las interesadas las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 225 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

* * *

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 5 de febrero de 1951 a doña María del Carmen de Senillosa Cros y hermanos, en el río Fluvá, en término de San Pedro Pescador (Gerona), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto decretar la caducidad de la concesión otorgada a doña María del Carmen Senillosa Cros y otros, para ejecutar obras de captación de aguas subterráneas en el río Fluvá, en término de San Pedro Pescador (Gerona), ajustada al proyecto suscrito con fecha de noviembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Alejandro Miró, con pérdida de la fianza constituida.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiendo elevar la correspondiente propuesta de incautación de la fianza constituida, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, P. D., Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Millán, en sus anejos de Adana, Chinchetru y Ullívarri-Jáuregui (Alava).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Millán, provincia de Alava; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la

concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de San Millán (Alava), designando a tal efecto al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Elesca, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical supletoria;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, organismo que prestó su conformidad a la clasificación propuesta;

Resultando que posteriormente fué remitido un ejemplar del proyecto de clasificación al Ayuntamiento para su exposición pública, anunciada con la reglamentaria antelación mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava», sin que durante el plazo legal se presentara protesta ni reclamación alguna y siendo devuelto dicho proyecto favorablemente informado por las autoridades locales;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió copia del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden de 29 de noviembre de 1956 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiéndose informado favorablemente por el Servicio de Concentración Parcelaria, por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública;

Considerando que es favorable a la aprobación del proyecto el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de San Millán, en sus anejos de Adana, Chinchetru y Ullívarri-Jáuregui, provincia de Alava, declarando la existencia de las siguientes:

Colada de Salvatierra a Alègría.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y la superficie aproximada, una hectárea sesenta áreas (1 hectárea 60 áreas).

Colada de Heredia al monte Santa Isabel por Arrieta y Acilú. Su anchura es de ocho metros (8 metros), y la superficie aproximada, de dos hectáreas noventa y seis áreas (2 hectáreas 96 áreas).

Colada de Jáuregui a Chinchetru por Ullívarri-Jáuregui.—Su anchura es de seis metros (6 metros), y la superficie aproximada, una hectárea ochenta y seis áreas (1 hectárea 86 áreas).

2.º La dirección, descripción y características de estas vías pecuarias son las que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecta.

3.º En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o necesidades de ensanche de la población afecten a las vías pecuarias que se clasifican antes de su puesta en práctica, deberá darse conocimiento a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para que resuelva lo que estime procedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión entre los antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de las plazas que se relacionan.

De conformidad con lo prevenido en las disposiciones transitorias sexta y concordantes de la Ley de 22 de diciembre de 1955.

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre los antiguos Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales de las plazas siguientes, dotadas por el sistema de arancel:

Plazas

Audiencias Territoriales de:

Albacete	2
Barcelona	1
Burgos	1
Cáceres	1
Coruña	4
Granada	2
Las Palmas	2
Oviedo	2
Palma de Mallorca	1
Pamplona	1
Sevilla	3
Valencia	3
Valladolid	1
Zaragoza	3

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría, dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la Ley de Referencia.

Madrid, 23 de abril de 1958.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao por el que se convoca concurso para cubrir una vacante de Capitán de la Marina Mercante.

Autorizada esta Dirección Facultativa por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas para proveer una plaza de Capitán de la Marina Mercante vacante en la plantilla Técnica Auxiliar de esta Junta, se anuncia su provisión a concurso con arreglo a las bases siguientes

1.ª Sólo podrán ser admitidos al concurso los que tengan cumplidos veintidós

años, no hayan rebasado los cincuenta y acrediten estar en posesión del título de Capitán de la Marina Mercante Española

2.ª La provisión será teniendo en cuenta lo que preceptúa la Ley de 17 de julio de 1947.

3.ª Serán preferidos:

a) Los que estén prestando servicio en esta Junta

b) Los que hayan prestado servicio en esta Junta o en otras u Organismos de Puertos y por este orden

c) Los que aleguen méritos especiales, tales como cargos superiores desempeñados, etc.

4.ª Los interesados deberán dirigir la instancia al ilustrísimo señor Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto, acompañando, debidamente reintegrados, los siguientes documentos:

Copia de su título de Capitán de la Marina Mercante y de su historial de navegación, debidamente legalizados

Certificación de buena conducta político-social, expedida por las autoridades competentes

Certificado negativo de antecedentes penales

Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le impida desempeñar dicho cargo

Partida de nacimiento legalizada.

Los demás documentos que acrediten méritos que pueden ser tenidos en cuenta en el concurso

5.ª El plazo de presentación de instancias en las oficinas de esta Junta de Obras es el de cincuenta días laborables a partir de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

6.ª El sueldo asignado a esta plaza es de 20.520 pesetas anuales, 2.570 pesetas de complemento y demás emolumentos legalmente autorizados.

Bilbao, 25 de abril de 1957.—El Ingeniero Director, Antonio Aguirre Andrés. 2486.

ANUNCIO de la Junta de Obras del Puerto de Santander por el que se convoca concurso oposición para la provisión de una plaza de Celador Guardamuelles en esta Corporación

Publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** número 86 del día 10 de abril de 1958, el anuncio para la provisión por concurso-oposición de una plaza de Celador vacante en esta Jefatura se omitió por error la denominación exacta de dicha plaza, que es de Celador Guardamuelles

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos oportunos

Santander, 28 de abril de 1958.—E. Ingeniero Director, Jesús González García. 2563.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal del concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Ayudante de Taller de «Forja y Metalisteria» de la Escuela de Artes y Oficios de Huéscar por el que se señala lugar, día y hora para la presentación de los opositores admitidos al concurso-oposición.

Se convoca a los señores opositores para que comparezcan ante el Tribunal el día 14 del próximo mes de mayo, a las doce de la mañana en la Escuela de Artes y Oficios de la calle de la Palma, 46, de esta capital a hacer su presentación

En dicho acto hará, entrega de la Memoria pedagógica y programa de la asignatura.

Madrid 21 de abril de 1958.—El Presidente del Tribunal Luis Marco Pérez.

ANUNCIO del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Mecánico vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos por el que se convoca a los señores opositores.

Se convoca al señor opositor que ha solicitado tomar parte en este concurso-oposición para el día 28 de mayo próximo, a las once treinta horas de la mañana, en el local de esta Escuela (Ciudad Universitaria) para dar comienzo a la realización de los ejercicios

El programa correspondiente a los mencionados ejercicios estará a su disposición el día 13 de mayo en el precluido local.

Madrid 17 de abril de 1958.—El Presidente, Tomás de la Vega

ADMINISTRACION LOCAL

CORRECCION de errata del anuncio del Ayuntamiento de Vigo que hacía público el Tribunal de oposición a la plaza de Jefe del Cuerpo de Bomberos de dicha Corporación.

Habiéndose padecido error en la publicación del Tribunal de oposición a la plaza de Jefe del Cuerpo de Bomberos de este Excmo Ayuntamiento, inserta en el número 93 del **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, de 18 del corriente mes, se entiende rectificado en el sentido de que formará parte de dicho Tribunal un Aparejador colegiado en Vigo, en lugar de un Arquitecto, que, como por error, se hace figurar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo, 25 de abril de 1958.—El Alcalde 1.423.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura, la rehabilitación del título de Duque de Montalto, con la denominación de Duque de Montalto de Aragón.

Doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura, asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Montalto, con la denominación de Duque de Montalto de Aragón, que fué concedido a don Pedro Alcántara Alvarez de Toledo el 27 de mayo de 1507; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura, la rehabilitación del título de Duque de Fernandina.

Doña Luisa Isabel Alvarez de Toledo y Maura, asistida de su esposo, ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Fernandina, concedido a don García Alvarez de Toledo y Osorio el 18 de mayo de 1573; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de abril de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

Desconociéndose el actual paradero de José López, Enrique García, Isabel Rodríguez, José Dayáiz y Antonio Carvajal, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Habiéndose formulado recurso de alzada por don Marcel Hiernaux Vanbelle contra el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1957, al conocer el expediente número 1172/55 se les comunica, como parte interesada en el mismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo, tendrán de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal las actuaciones de referencia con el mencionado recurso durante el plazo de diez días a contar de la fecha de inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan alegar cuanto estimen procedente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Regla-

mento de Procedimiento Económico Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 22 de febrero de 1958.—El Secretario, Angel Serrano Guirao.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez Ezquerro.
1.052.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de Domingo Prada González, que últimamente tuvo su domicilio en la calle Pozas, número 8, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Este Tribunal, en su sesión de 28 de septiembre de 1953, al conocer del expediente número 439/53, instruido contra el mismo por rifa de un aparato de radio, acordó imponerle la multa de 5.000 pesetas y el comiso del mismo.

Hallándose dicho inculcado al descubrimiento de la indicada cantidad, se le concede un plazo de diez días, a partir de la presente comunicación, para que proceda al ingreso de la citada sanción en esta Delegación de Hacienda; caso contrario, será ordenado el correspondiente suplicatorio de ingreso en prisión.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de abril de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

2.050.

CACERES

Por la presente se notifica a Antonia Navarro Pérez y a su esposo, como responsable subsidiario, don Juan Gómez Sánchez, en ignorado paradero, ambos naturales y vecinos de Hoyos (Cáceres), que por la presidencia de este Tribunal se ha calificado el expediente de contrabando que se les intruye como de mínima cuantía y por tanto, será de la competencia de dicha presidencia la tramitación y resolución del mismo advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer recurso de súplica ante la misma autoridad dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y dentro de los cinco días siguientes a la firmeza de la anterior providencia deberán aportar las pruebas necesarias para la defensa de sus derechos, ya que pasado dicho plazo se acordará lo procedente.

Cáceres, 18 de abril de 1958.—El Secretario, A. Moreno.

2.289.

HUELVA

Desconociéndose el actual domicilio de Josefa Márquez Díaz, que últimamente lo tuvo en la calle Alfonso XII, número 15, de Huelva, se le hace saber que por la presidencia de este Tribunal y en el expediente número 442/57, que se le sigue por aprehensión de 100 paquetes de tabaco nacional, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1958, la siguiente providencia:

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente más arriba enumerado y que ha valorada en pe-

setas 146, es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Contra esta providencia puede interponer, en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir del de recibo de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se considerará firme.

Igualmente le notifico que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 76, caso primero de la citada Ley, y para resolver en única instancia y sin posterior recurso el mencionado expediente, se le concede un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del segundo día siguiente al de la fecha de la notificación y siempre que no se interponga recurso de súplica contra la providencia anterior, para que presente en la Secretaría de este Tribunal la prueba documental que le interese, bien entendido que de no efectuarlo se continuará su tramitación en la forma reglamentaria.

Huelva, 19 de abril de 1958.—El Secretario, J. A. Balbas.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzal.
2.325.

PONTEVEDRA

Siendo firme la providencia determinadora de que, por su cuantía, la infracción perseguida en el expediente número 1.509 de 1957, es de mínima cuantía, cuyo conocimiento y sanción corresponde al ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, se requiere a la inculpada en dicho expediente, Perpetua Soto Avalle, cuyo último domicilio conocido era en Vide-Las Nieves de esta provincia y en la actualidad en ignorado paradero, para que, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 caso primero del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación presente antes de que finalice el plazo de cinco días a partir del de publicación de esta notificación, la prueba documental que interese a la defensa de su derecho.

Pontevedra, 28 de marzo de 1958.—El Secretario, J. Guede.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, E. Páramo.

1.796.

• • •

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

ALMERIA

NUEVA INSTALACIÓN

Peticionario: Don Gabriel Suárez Martín.

Objeto: Cinematógrafo público de verano.

Emplazamiento: Dalias, B.ª El Egido. Capital: 87.620 pesetas.

Aforo: 612 localidades.

Maquinaria y elementos de producción nacional.

Se hace publica esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta

Delegación de Industria (avenida del Generalísimo, 147).

Almería, 24 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales.

4.802.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 5 al 11 de mayo de 1953, salvo aviso en contrario:

Franco franceses, marroquies y argelinos	10,00
Libras esterlinas	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio	120,41
Libras egipcias (billetes)	70,50
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,30
Franco suizos libras	970,31
Franco suizos de cuenta Convenio	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Franco belgas	84,00
Franco Congo belga (billetes)	83,46
Florines	1.105,26
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes)	1,60
Liras	6,75
Cruceiros (billetes)	31,50
Pesos mejicanos	3,34
Pesos colombianos (billetes)	3,90
Pesos uruguayos (billetes)	4,80
Soles (billetes)	1,25
Bolivares (billetes)	10,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países:

Argentina, Austria, Bohemia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 5 de mayo de 1958.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

MADRID

La Organización Sindical convoca concurso público para la confección de saharianas con destino al personal subalterno.

El pliego de condiciones que ha de regir dicho concurso puede recogerse en Oficialía Mayor, paseo del Prado, números 18 y 20.

Las proposiciones deberán presentarse bajo sobre cerrado y lacrado, terminando el plazo de presentación el día 22 de mayo de 1958, a las trece horas.

Madrid, 3 de mayo de 1958.—El Oficial Mayor.

1.474.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ALICANTE

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 en relación con el 19 del Reglamento de Contratación, se anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Construir un paseo marítimo o camino de acceso, con aparcamiento de coches, en la playa de La Albufera, en su primera y segunda fases.

Tipo: 302.095,15 pesetas. Las proposiciones se formularán a la baja.

Duración del contrato. Plazo de ejecución y forma de pago: El contrato durará desde la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza. El plazo de ejecución del terraplénado y apisonado, para que el camino esté en condiciones de uso, será de tres meses. El asfaltado se diferirá ocho meses desde la terminación del terraplén y el riego asfáltico comenzará el siguiente día al en que finalice el período diferido, terminándose dentro del mes siguiente a su iniciación. Se pagarán las obras por certificaciones que extenderá el señor Arquitecto municipal y aprobará la Comisión Permanente, con cargo al presupuesto extraordinario: «Acondicionamiento de la playa de La Albufera».

Oficina donde están de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones: Negociado de Subastas y Concursos.

Garantía provisional: 6.041,90 pesetas.

Garantía definitiva: El 4 por 100 del remate.

Ambas garantías pueden constituirse: En metálico, en valores públicos, en cédulas de Crédito Local, en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, en Arcas municipales y en la Caja General de Depósitos o Sucursales, pero la definitiva se constituirá dentro de esta provincia.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas: En el Negociado de Subastas hasta las trece horas del día hábil anterior al de la licitación.

Se reintegrarán con póliza de seis pesetas y sellos municipales de nueve pesetas, debidamente inutilizados con la fecha de la propuesta.

Lugar, día y hora de la subasta: En la Alcaldía, el siguiente día laboral a aquel en que se cumplan diez días hábiles, desde el posterior al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece horas treinta minutos.

Se hace constar que se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez del contrato y existe crédito suficiente para el pago de las obras.

Alicante, 18 de abril de 1958.—El Alcalde, A. Soler.—El Secretario, S. Peña.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, en nombre propio (o en el de, cuya representación acredita con el poder que, bastantado en forma, acompaña), declara: Que ha examinado el expediente, proyecto y condiciones para la adjudicación de las obras de construcción de un paseo marítimo en la playa de La Albufera, comprometiéndose a efectuar las obras, con estricta sujeción a lo dispuesto, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Acompaña el depósito provisional exigido, carnet de Empresa de responsabilidad, declara no comprenderle las incapacidades o incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, y se obliga a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluso los de Previsión, Accidentes y Seguridad social. — Fecha y firma.

1.306.

Cumplido el trámite de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 en relación con el 19 del Reglamento de Contratación, se anuncia la subasta siguiente:

Objeto: Pavimentar con hormigón blindado la calzada y construcción de aceras y encintados en las calles adyacentes al Mercado de Abastos de Carolinas, siguientes: Doctor Nieto (entre San Mateo y San Pablo), Gasset y Artime (entre San Mateo y San Pablo), calle transversal (de nueva apertura) y San Pablo (entre Gasset y Artime y Doctor Nieto).

Tipo: 333.688 pesetas. Las proposiciones se formularán a la baja.

Duración del contrato, plazo de ejecución y forma de pago: El contrato durará desde la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza; los trabajos comenzarán dentro del plazo de ocho días siguientes al de adjudicación y quedarán totalmente terminados antes de que transcurran tres meses desde su iniciación. Se pagarán por certificaciones extendidas por el señor Arquitecto municipal y aprobadas por la Comisión Municipal Permanente.

Oficina o dependencia donde están de manifiesto el proyecto y pliegos de condiciones: Negociado de Subastas y Concursos.

Garantía provisional: 6.673,76 pesetas.
Garantía definitiva: El 4 por 100 del remate.

Ambas garantías pueden constituirse en metálico, en Arcas municipales, en valores públicos, en cédulas de Crédito Local, en créditos reconocidos y liquidados por la Corporación, en la Caja General de Depósitos o Sucursales, pero la definitiva se constituirá dentro de esta provincia.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas: En el Negociado de Subastas hasta las trece horas del día hábil anterior al de la licitación.

Se reintegrarán con póliza de seis pesetas y sellos municipales de nueve pesetas, debidamente inutilizados con la fecha de la propuesta.

Lugar, día y hora de la subasta: En la Alcaldía, el siguiente día laboral a aquel en que se cumplan diez días hábiles, desde el posterior al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece horas treinta minutos.

Se hace constar que se han obtenido las autorizaciones necesarias para la validez del contrato y existe crédito suficiente para el pago de las obras.

Alicante, 18 de abril de 1958.—El Alcalde, A. Soler.—El Secretario, S. Peña.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, en nombre propio (o en el de, cuya representación acredita con el poder que bastantado en forma acompaña), declara: Que ha examinado el expediente, proyecto y condiciones para la adjudicación de las obras de construcción de pavimento y acerado en las calles adyacentes al nuevo Mercado de Carolinas, comprometiéndose a efectuarlas, con estricta sujeción a lo dispuesto, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Acompaña el depósito provisional exigido y carnet de Empresa de responsabilidad; declara no comprenderle las incapacidades o incompatibilidades de los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, y se obliga a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluso los de Previsión, Accidentes y Seguridad social. — Fecha y firma.

1.307.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En este Juzgado y Secretaría (Juzgado de Primera Instancia núm. 12) se tramitan los autos a que después se hará mención, en los que se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares;

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera Magistrado Juez de Primera Instancia número doce de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una, como demandante, don Francisco Valdivieso y Ocaña, mayor de edad casado, propietario y vecino de Seseña provincia de Toledo, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y defendido por el Letrado don Dionisio Checa, y de otra, en concepto de demandado, don Manuel Castro García, mayor de edad casado, industrial y de esta vecindad, que no ha comparecido en los autos, por lo que se decretó su rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos con fecha cuatro de febrero último a instancia de don Francisco Valdivieso y Ocaña, contra don Manuel Castro García, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a éste, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante de la cantidad de doscientas quince mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas causadas en el presente juicio y que se originen, al pago de las cuales expresamente condeno al mencionado deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará por medio de edictos, a no ser que tenga lu-

gar la personal, lo pronuncio, mando y firmo Firmado: Juan Esteve.» (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, Luis de Gasque.—(Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Manuel Castro García, el presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a cuyo fin se expide en Madrid a 29 de abril de 1958.—El Secretario, Luis de Gasque.

5.036.

• • •

En el Juzgado de Primera instancia número doce, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan los autos a que después se hace mención, en los que se ha dictado resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número doce de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una como demandantes, doña Elena Gorbea Calvo, asistida de su esposo, don José María Zabaleta Fernández y don Nicanor Gorbea Calvo, mayores de edad y de esta vecindad, sin profesión la primera y empleado y funcionario los segundos, de esta vecindad, representados por el Procurador don Saturnino López del Olmo y defendidos por el Letrado don Agustín Molina, y de otra, en concepto de demandados, las personas ignoradas a quien pudiera afectar la identidad y protocolización de testamento ológrafo otorgado por doña Salustiana Calvo Cámara, que es objeto del pleito, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Saturnino López del Olmo, a nombre de doña Elena Gorbea Calvo asistida de su esposo don José María Zabaleta Fernández, y don Nicanor Gorbea Calvo, debo declarar y declaro la autenticidad e identidad del testamento ológrafo otorgado en esta capital por su madre doña Salustiana Calvo Cámara en fecha doce de enero de mil novecientos cincuenta y seis. Se ordena la protocolización del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 693 del Código Civil, y se condena a las personas desconocidas e inciertas a quienes pueda afectar la anterior declaración a estar y pasar por ella, no haciendo especial declaración respecto a las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará por medio de edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia fijándose uno en el sitio público de costumbre de este Juzgado definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo Firmado: Juan Esteve Vera.» (Rubricado.)

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Ante mí, Luis de Gasque (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a las personas ignoradas a quienes pudiera afectar la identidad y protocolización de testamento ológrafo otorgado por doña Salustiana Calvo Cámara, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en Madrid, a 22 de abril de 1958.—El Secretario Luis de Gasque

5.035

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN
PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de las de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio las siguientes acciones, que han sido emitidas y puestas en circulación por IBERDUERO S. A., domiciliada en Bilbao:

a) 1.074.070 acciones, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 5.528.889/6 543 402 y 7.740 445/7 800.000, que percibirán un dividendo fijo de 6 por 100 anual, libre de impuestos, desde 15 de noviembre de 1957 hasta 31 de diciembre de 1960, en que quedarán equiparadas en derechos económicos a las de numeración anterior; y

b) 1.197.042 acciones, hoy nominativas, y al portador en el momento de su total liberación, de 500 pesetas nominales cada

una, con 25 por 100 de desembolso, números 6.543.403 al 7.740 444, ambos inclusive, con idénticos derechos económicos que los señalados para las acciones del apartado a) anterior, teniendo en cuenta las fechas y cuantías de los desembolsos parciales efectuados.

Lo que se anuncia a los señores intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 22 de abril de 1958.—El Secretario, Luis de Aranduy.—Visto bueno: El Sindico-Presidente, Julio Egusquiza 4.970.

• • •

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

MADRID

Habiendo sufrido extravío el resguardo de valores en nuestras Cajas número 162.334, depósito número 307.647, comprensivo de 131 acciones «El Sella S. A.», a nombre de don Rafael Cifuentes Toriello se expedirá duplicado del mismo si transcurrido el plazo de un mes desde la pu-

blicación de este anuncio no se recibe reclamación de tercero, quedando el Banco exento de responsabilidad

Madrid, 30 de abril de 1958
5.022.

• • •

MANUFACTURAS REUNIDAS S. A.

El Administrador de Manufacturas Reunidas, S. A., convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social el próximo día 29 de mayo, a las dieciséis horas, en primera convocatoria, y el día 30 del propio mes, en el mismo lugar y hora, si procede, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 1957.
2.º Distribución de resultados
3.º Nombramiento de censores, y suplentes.

Barcelona, 29 de abril de 1958.—El Administrador:
5.002.

BALNEARIO Y AGUA DE SOLARES, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de esta Empresa a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Reina, 37, Madrid, el día 17 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en primera convocatoria, y al siguiente 18, en segunda convocatoria, a la misma hora, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957 para su aprobación o reparos.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

3.º Aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio anterior

4.º Nombramiento de censores jurados de cuentas; y

5.º Ruegos y preguntas.

Madrid, 30 de abril de 1958.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, José María Gamazo.
4.954.

COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**

Se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en el domicilio social (Alfonso XII, número 26), el día 19 de mayo actual, a las once y media horas en primera convocatoria, y, en segunda, si procediere, el día 20 del mismo mes, a la misma hora, para el examen y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio de 1957, elección de Administradores y nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Comercial de Materiales de Construcción, S. A.—El Secretario del Consejo de Administración.
5.074.

AMADO LAGUNA DE RINS, S. A.**ZARAGOZA**

El Consejo de Administración estatutariamente convoca a Junta general de señores accionistas para el 19 de mayo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la Sociedad.

En ésta someterá para su aprobación Memoria, balance cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957 y nombramiento de censores de cuentas para el 1958.

Zaragoza, 28 de abril de 1958.—El Secretario, Fernando Almarza Laguna de Rins.
2.626.

EDITORIAL COMPOSTELA, S. A.**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El próximo día 23 del corriente se celebrará, a las seis de la tarde, en primera convocatoria, y a la misma hora del 24 en segunda, si hubiere lugar a ello con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación de Memoria y balance.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

3.º Ruegos y preguntas

Santiago, 1 de mayo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.
2.604.

CLINICUM S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca Junta general ordinaria de señores accionistas en el domicilio social, paseo de Gracia, número 121, principal, para el próximo día 14 del mes de mayo, a las veintidós treinta, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1.º Aprobación, si procede de la gestión del Consejo de Administración

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio de 1957.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Barcelona, 28 de abril de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Alberto Martorell Otzet.

2.602.

RIEUSSET, S. A.**Compañía General de Industrias Gráficas**

Se convoca a los señores accionistas para la celebración de la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, en primera convocatoria, el día 30 de mayo próximo, a las once treinta horas, o el 31, a la misma hora, si procede, en segunda convocatoria, bajo el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957

2.º Aprobación de la gestión del Consejo, Dirección y Administración de la Sociedad

3.º Aprobación de la aplicación de beneficios

4.º Nombramiento de censores de cuentas.

Barcelona, 30 de abril de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, A. Rieusset.

2.601.

MATERIALES PARA EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 de mayo, a las doce horas, bajo el siguiente orden del día:

1.º Balance ejercicio 1957, gestión del Consejo y distribución de beneficios

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

3.º Nombramiento del Consejo de Administración

Para asistencia a la misma se recuerda a los señores accionistas lo preceptuado en el artículo 15 de los Estatutos

Palma de Mallorca, 30 de abril de 1958
2.599.

INDUSTRIAS POPYRUS, S. A.**LOGRONO**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 25 de mayo del corriente año, a las once horas, en el domicilio social, con el siguiente

Orden del día

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, inventario, balance y cuentas del ejercicio 1957.

2.º Nombramiento de censores de cuentas.

3.º Ruegos y preguntas.

La segunda convocatoria, si hubiere lugar, se celebrará el día 26 del mismo mes y a la misma hora señalada

Logroño, 25 de abril de 1958.—El Consejo de Administración.

5.026

A M E R I C A**Compañía General de Capitalización, Sociedad Anónima**

Mes de abril de 1958.

F. T. T.—S. O. Ch.—Ll. L. B.—V. T. F.
Z. N. Y.—A. P. A.—X. I. F.—B. E. Ch.

(Aprobado por la Dirección General de Seguros y Ahorro con fecha 3 de agosto de 1949 y 10 de marzo de 1951.)

5.028

LA CERVECERA DEL NORTE, S. A.**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 31 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, con el siguiente orden del día:

1.º Aumento del capital social conforme al proyecto redactado por el Consejo de Administración, que pueden examinar los señores accionistas en las oficinas de esta Sociedad.

2.º Consiguiente modificación del artículo quinto de los Estatutos sociales, que se refiere al capital social

En el caso de que esta Junta general extraordinaria no pueda celebrarse en primera convocatoria por no concurrir a ella las dos terceras partes del número de socios y del capital desembolsado, la Junta subsidiaria se celebrará el día 1 de junio, a las doce y media horas de la mañana, siendo valederas para esta convocatoria las tarjetas de asistencia extendidas para la primera.

Las papeletas de asistencia para la Junta se extenderán hasta el día 28 de mayo, a las doce de la mañana previa justificación de ser accionista de la Sociedad con una antelación de cinco días a la fecha de celebración de la misma.

Bilbao, 21 de abril de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Eulate.

5.025.

ALBERTO TRONC, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social (rambla de Cataluña, 32, bajos), en primera convocatoria el próximo día 30 de mayo del corriente año, a las diecinueve horas, para la aprobación de la Memoria y el balance del último ejercicio.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos sociales.

Barcelona, 28 de abril de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

5.019.

INMOBILIARIA CAILLEJAS S. A.

Se convoca Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día veintidós de mayo, a las siete de la tarde, en primera convocatoria, y el día veintitrés del mismo mes, a igual hora, en segunda, en el domicilio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance de 1957 y proveer sobre la vacante producida en el Consejo de Administración

Madrid, 28 de abril de 1958.—El Presidente (ilegible).

5.030.